



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

A-9/1

EXPEDIENT: CUENTAS :
NORMAS

680-1

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES

JEFATURA PROVINCIAL DEL I. CO. NA.

ASUNTO:

NORMAS SOBRE "RENDICION DE CUENTAS"

J. Martín Ambiel.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

NORMAS PARA LA RENDICION DE CUENTAS

JUNIO, 1972



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MADRID

FECHA: Madrid, 6 Diciembre 1972
SU REFERENCIA: C.C.
SECCION: Admón y Contabilidad (Cuentas)
ASUNTO: Normas Confección Cuentas



DESTINATARIO: Sr. Ingeniero Jefe del
Servicio Provincial del ICONA, en
BALEARES.-

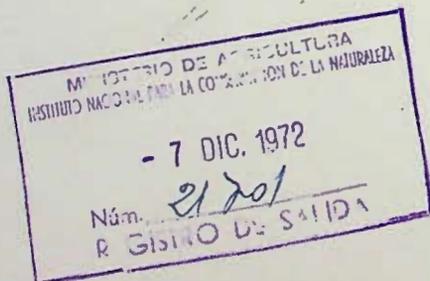
Remito a V.S. cinco ejemplares de la Circular "Normas para la rendición de Cuentas" de este Centro, de fecha 26 de Junio del presente año.

Las cuentas correspondientes al 4º trimestre y, las anteriores que no se hayan aún confeccionado, se ajustarán a lo establecido en dichas Normas.

Por las Inspecciones Regionales o Servicios Provinciales, deberán solicitarse de la Habilitación de este Centro, los impresos que sean necesarios para el cumplimiento de la Circular que ahora se remite.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid, a de Diciembre de 1.972

EL DIRECTOR





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

NORMAS PARA LA RENDICION DE CUENTAS

"A JUSTIFICAR" 2 a Madrid y "EN FIRME" 3 - A la Inspección ninguna.

NORMAS PARA RENDICION DE CUENTAS

Las presentes normas regulan el procedimiento a seguir para rendir las cuentas justificativas de los fondos remitidos por ICONA a sus diferentes Servicios Provinciales o Centrales.

De un modo independiente, y hasta tanto se logre su incorporación a ICONA, se rendirán cuentas justificativas de aquellos otros fondos que se hayan recibido procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, debiendo atenerse a las normas que para tales fondos vengán rigiendo.

TITULO I.—NORMAS DE CARACTER GENERAL.

Al aplicarse, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, las normas que rigen en la Administración Centralizada, es de observancia la Orden de 25 de abril de 1934 («Gaceta» del 27), sobre la forma y condiciones para la expedición de libramientos «a justificar», cuyo carácter tiene por la naturaleza de los trabajos, la casi totalidad de los que se expiden por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Es de observar igualmente que en la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de abril de 1934, se previene que los Ordenadores de Pagos no podrán expedir mandamientos con aquella consideración de «a justificar», a favor de los cuentadantes que tuviesen pendientes de rendición, pasados los 90 días que a tales efectos concede el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad, cuentas por pagos anteriores, de igual naturaleza.

Las cuentas que se rinden en cada remesa deberán afectarse a uno o varios libramientos del mismo período, bien entendido que dichos libramientos habrán de quedar justificados totalmente dentro del plazo de tres meses, con las cuentas que se remitan en una sola remesa. El sobrante que pudiera existir entre el total de los libramientos que se justifiquen y el importe de las cuentas que se envíen, deberá ser reintegrado dentro del plazo de rendición de las mismas, ya que no puede traspasarse el sobrante de ningún libramiento, como saldo entrante de otro.

No se admitirán cuentas con saldo rojo; los gastos se ajustarán a los libramientos recibidos y si excediera, se presentarán «cuentas en firme», solicitando previamente autorización para hacerlo.

Cuando se trate de obras, suministros o servicios contratados que excedan de 25.000 pesetas, se deberá formalizar el correspondiente contrato administrativo y cuando su importe exceda de 500.000 pesetas ha de formalizarse mediante escritura pública el contrato correspondiente.

TITULO II.—NORMAS ESPECIFICAS.

Se refieren estas Normas Específicas a la rendición de los diferentes tipos de cuentas que para su mejor estudio se han dividido en:

- Pág.* 4 Gastos para atenciones generales.
- 11 Inversiones en trabajos, obras y adquisiciones.
- 13 Documentos de las cuentas.
- 19 Cuentas especiales.
- 21 Financiación.
- 21 Inversiones no previstas.

CAPITULO I.—CUENTAS DE ATENCIONES GENERALES.

1.1.—Gastos de personal.

Desde 1.º de enero de 1972, las nóminas de personal se confeccionarán:

- Por este Centro.
- Por los Servicios Provinciales.
- Por Organos Centrales cuyo funcionamiento quede descentralizado.

11.1.—Confección de nóminas por este Centro.

Por este Centro se remitirán mensualmente, por duplicado, las nóminas y el resumen de las mismas debidamente cumplimentado, a las Inspecciones Regionales y a los Servicios Provinciales.

El importe de la nómina comprenderá:

- a) El importe íntegro de la misma.
- b) El importe de los Seguros Sociales a cargo del Organismo.
- c) El importe del Seguro de Accidentes.

Para el ingreso en el Instituto Nacional de Previsión de los Seguros Sociales, se tomará como base la cifra que figura en el resumen de la nómina «total a ingresar en el I.N.P.». De esta cifra habrá que deducir las cantidades a favor de los perceptores por ayuda Familiar, enfermedad y accidente por incapacidad laboral transitoria, etc., excepto la Ayuda Familiar del personal procedente del Antiguo Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales cuyo importe figura ya incluido en la nómina, por lo que el ingreso en el Instituto Nacional de Previsión de los Seguros Sociales de este personal, deberá efectuarse deduciendo el porcentaje que corresponde por estas atenciones.

Esta situación se mantendrá hasta tanto se unifiquen las normas de cotización de todo el personal de ICONA.

En el plazo máximo de cuarenta días a partir del último día del mes (período a que corresponde la nómina), deberá enviarse a este Centro la justificación de la misma, que comprenderá:

- 1.º Original de la nómina, firmada por los interesados.
- 2.º Hojas azul y blanca (Modelo C-1 C-2), que justifique haber ingresado los Seguros Sociales y Seguro de Accidente, en el Instituto Nacional de Previsión. En el caso de que dadas las distintas normas de cotización del personal del ICONA, fuera necesario practicar liquidaciones independientes por los Seguros Sociales se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que indique la Delegación Provincial del Instituto de Previsión.
- 3.º Certificación expedida por el Habilitado con el Visto Bueno del Jefe del Servicio, en la que se haga constar:
 - a) Que se ha descontado el importe del Impuesto sobre el Trabajo Personal a los perceptores.
 - b) Que dicho importe queda en poder de la Habilitación, hasta su ingreso en la Delegación Territorial de Hacienda.

4.º Copia de la transferencia en el caso de haber dejado de percibir su importe algún funcionario, debiéndose desglosar por Conceptos Presupuestarios según el siguiente detalle:

Sueldo y trienios.
Gratificación fija.
Seguros a cargo del Organismo.

Con independencia de estos documentos, se deberá remitir a este Organismo, original de la Carta de pago que justifique el ingreso en el Tesoro del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal.

El plazo de remisión del original de la Carta de pago, será el del mes siguiente de la terminación del trimestre, o sea, abril, julio y octubre.

Para el cuarto trimestre se remitirá en el mes de febrero además del original de la Carta de pago, el resumen anual.

No se practicará deducción de los ingresos de cualquier retribución al liquidar el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, sino obra en poder del Habilitado, un ejemplar de la declaración que se formula a efectos de liquidación del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal, modelo núm. 223-T.P.-009, suscrito por el interesado y diligenciado por el Habilitado.

Para poder aplicar la desgravación por beneficiario de titular de familia numerosa, deberá obrar en las Habilitaciones de los Servicios, la copia de la tarjeta de renovación del título de familiar numerosa, comunicando a este Organismo las alteraciones habidas.

El tope máximo para la cotización del Seguro de Accidentes, será el que fije en cada momento el Ministerio de Trabajo.

11.2.—Confección de nóminas por Servicios Provinciales, Inspecciones Regionales y Organismos Descentralizados.

Las nóminas a confeccionar serán las siguiente:

- Nóminas de Plus de Productividad.
- Nóminas de Personal de Limpieza.
- Nóminas de Personal Jornalero.
- Nóminas del Personal Sanitario, Religioso y de Enseñanza.

112.1.—Nóminas de Plus de Productividad.

Comprenderán los siguientes datos:

Categoría.
Nombre del perceptor.
Recibí del interesado.
Número del Documento Nacional de Identidad.
Número del Carnet de Familia Numerosa (si procede).
Acumulaciones (total percibido anualmente en concepto de sueldo, trienios, gratificación fija y pagas extraordinarias).
Íntegro.
Trabajo personal.
Líquido.

Para un perfecto control por este Organismo de las cantidades descontadas por el

Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal, es imprescindible que se cumplimente la columna de acumulaciones a efectos del cálculo del mismo.

Al confeccionar la nómina del primer trimestre, pueden presentarse los siguientes casos:

- a) Que la suma de «acumulaciones» (sueldos, trienios, gratificaciones fijas y pagas extraordinarias), rebase las 100.000 pesetas, en cuyo caso, se aplica el 14 por 100 sobre el importe del Plus de Productividad correspondiente.
- b) Que la suma de «acumulaciones» no llegue a 100.000 pesetas, pero incrementando el Plus de este trimestre las sobrepase, en cuyo caso, se aplicará el impuesto sobre el exceso.
- c) Que la suma de «acumulaciones» más el importe del Plus de Productividad del primer trimestre, no llegue a 100.000 pesetas, en cuyo caso, no se aplicará el 14 por 100 del Trabajo Personal.

Al llegar al segundo trimestre podrá ocurrir:

- 1.º Que la suma de «acumulaciones» incrementadas con el importe del Plus del primer y segundo trimestre, sobrepase las 100.000 pesetas, en cuyo caso, tributará la diferencia el 14 por 100.
- 2.º Que la columna de «acumulaciones» incrementada con el importe del Plus del primer y segundo trimestres, tampoco llegue a las 100.000 pesetas, en cuyo caso seguirá sin aplicarse el Impuesto del Trabajo Personal.

Estas dos variantes, son las que se pueden producir en el tercer y cuarto trimestres, procediéndose entonces de modo análogo.

El Habilitado calculará el Impuesto del Trabajo Personal uniendo a la cuenta trimestral, original de la Carta de pago y una Certificación con el desglose correspondiente, cuando el ingreso se haga en forma global.

112.2.—Nóminas de personal de limpieza.

En la justificación de los Seguros Sociales del personal de las mujeres de limpieza, se pueden presentar dos casos:

- 1.º Que por el Organismo se satisfaga la totalidad de los Seguros Sociales (cuota patronal), en cuyo caso deberán unirse:
 - a) Las hojas Modelo C-1 y C-2 de Seguros Sociales.
 - b) Declaración del interesado de que no cotiza por este concepto en otra Empresa.
- 2.º Que por el Organismo se satisfaga parcialmente la cuota de los Seguros Sociales (cuota patronal), en cuyo caso deberá unirse:
 - a) Las hojas Modelo C-1 y C-2 de Seguros Sociales.
 - b) Certificación del Habilitado con el visto bueno del Jefe del Servicio, de que el reparto de la cuota de seguridad social, se ha realizado en proporción a las horas trabajadas y, por lo tanto, corresponde al Instituto la cantidad que se carga en cuenta.

112.3.—Nóminas de personal jornalero.

En cuanto al personal jornalero, la base para acreditar sus percepciones, serán las listillas de jornales, con las cuales se confeccionará la relación de jornales con

las mismas características que se aplican al justificar los jornales en el concepto de «Inversiones».

112.4.—Nóminas del personal Sanitario, Religioso y de Enseñanza.

En las cuentas en que por este Concepto se justifiquen retribuciones del personal, deberá acompañarse declaración del interesado de que no pertenece a ningún Cuerpo del Estado al que le hayan asignado coeficiente.

En caso de ser Funcionario a cuyo Cuerpo se le haya asignado coeficiente, deberá acompañar copia de la autorización de compatibilidad firmada por el Subsecretario del Departamento.

Para el cálculo del impuesto sobre el trabajo personal se le practicará la deducción que figure en la declaración que se formula a efectos de liquidación del impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal, Modelo núm. 223-T.P.-009, suscrita por el interesado y diligenciada por el Habilitado y con el sello de haberse presentado en la Delegación Territorial de Hacienda. De no mediar la citada declaración, se le aplicará el 14 por 100 sobre la totalidad de las retribuciones que perciba, siendo responsables ante el Ministerio de Hacienda, los Habilitados que no cumplan estas normas.

1.2.—Gastos de Material no Inventariable.

Las cantidades datadas en cuenta por este Concepto, se justificarán con los siguientes documentos:

- 1.º Careta Modelo C.G.-3.
- 2.º Copia del oficio de aprobación.
- 3.º Relación de materiales Modelo C.T.-6.
Se acompañarán a la misma los justificantes (facturas) de las casas proveedoras, debiendo figurar en ellos, el recibí de la persona que represente a la Empresa, o incluir recibo que acompañe a la factura.

En estas facturas no debe figurar bajo ningún concepto, como cargo independiente, el impuesto sobre Tráfico de Empresas.

La justificación de los gastos menores, transportes urbanos, taxis, gastos de giro, etc, se harán mediante Certificación expedida por el Habilitado, con el Visto Bueno del Jefe del Servicio.

- 4.º La Certificación de haberse hecho cargo de los materiales (dorso de la relación de materiales mencionados anteriormente).
- 5.º Copia de la transferencia si el total invertido, es inferior al importe del libramiento recibido.

1.3.—Gastos de Alquileres.

Su justificación comprenderá:

- 1.º Careta Modelo C. G.-3.
- 2.º Copia del oficio de aprobación.
3. Relación de materiales Modelo C.T.-9 (a esta relación se unirán los recibos de los meses que comprenda la cuenta).
- 4.º Copia de la transferencia, en caso de que exista sobrante.
- 5.º Copia literal del contrato de inquilinato o fotocopia del mismo, siempre autorizada por el Jefe del Servicio. Se incluirá en la cuenta del primer trimestre o en la que se justifiquen los alquileres del mes de enero, de cada año.

1.4.—Conservaciones y reparaciones ordinarias.

Los gastos de esta naturaleza, como pintura de oficinas, pequeñas obras de albañilería, etc., se solicitarán mediante la correspondiente propuesta, y su justificación se realizará con una cuenta que deberá constar de los siguientes documentos:

- 1.º Careta de la cuenta, Modelo C.G-3.
- 2.º Orden de aprobación de la propuesta.
- 3.º Relación de los gastos, Modelo G.T.-9 (a esta relación se unirán las facturas y recibos de las empresas o entidades que hayan realizado estas obras).

1.5.—Gastos de Dietas y Movimiento.

Este Concepto se ha subdividido en los dos grupos siguientes:

- Comisión de Servicio.
- Traslado forzoso.

15.1.—Comisión de Servicio.

Las cantidades recibidas para esta clase de gastos se justificarán en una sola cuenta, debiendo unir a la misma los siguientes documentos:

- 1.º Careta de la cuenta, Modelo C.G-3.
- 2.º Orden de aprobación de la propuesta.
- 3.º Copia de la Orden de comisión por cada funcionario, firmada por el Jefe del Servicio.
- 4.º Certificación del Funcionario que ha realizado la comisión, haciendo constar el importe devengado y detallando al dorso de la misma, los días de duración de la comisión (que no podrán exceder de los que figuran en la Orden de comisión), y la labor realizada cada día, indicando si regresa o no a pernoctar al domicilio de su residencia, a efectos del cálculo del importe de la Dieta.
- 5.º Carta de pago o Certificación que justifique haber ingresado en el Tesoro el Impuesto sobre Rendimiento de Trabajo Personal, indicando en qué cuenta, figura el original de la Carta de pago.
- 6.º Copia de la transferencia, en el caso de que haya sobrante.
- 7.º Nómina firmada por los interesados.

En las comisiones que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional y provincias africanas, se percibirán las dietas correspondientes a la categoría de cada Funcionario.

Se abonará dieta entera tanto el día de la salida como el de regreso, pero, si la comisión del Servicio dura menos de veinticuatro horas consecutivas, aunque se pernocte fuera sólo se devengará una dieta.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar a la residencia oficial, se percibirá dieta reducida.

El personal del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se clasifica para el derecho a la percepción de Dietas, de acuerdo con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1950, y Orden de 12 de diciembre de 1960, sobre clasificación, a efectos de Dietas, de determinado personal actualmente afecto a ICONA.

Cuando en el importe del pasaje que se facilite por cuenta del Estado, venga in-

cluida la manutención, se devengará solamente la dieta reducida durante el viaje a bordo.

No se considerarán comisiones de Servicio y no podrán retribuirse con Dietas, aquellos Servicios que estén retribuidos por Módulos Honorarios y Gastos de Dirección, por trabajos o derechos especiales.

Estas percepciones están sujetas al Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal, el tipo del 10 por 100 previa deducción del 20 por 100 del importe de las dietas. Cuando las dietas se devenguen fuera de la residencia habitual esta deducción será del 60 por 100.

Las cantidades asignadas en concepto de gastos de viaje, sea cual fuere su perceptor, se gravarán deduciendo del total satisfecho los de locomoción que estén debidamente justificados, del resto quedará libre de gravamen el 50 por 100 (artículos 85, 86 y 87 del Texto refundido del Reglamento de 2 de marzo de 1967).

Para los gastos de Movimiento sirve la misma certificación que para Dietas, figurando al dorso el medio de transporte utilizado, cuya justificación será la siguiente:

- a) Los gastos de viaje realizados en líneas regulares, ferrocarril clase ordinaria (1.ª y 2.ª clase), o coches de línea, no necesitan justificación.
- b) Los gastos de viaje realizados en clase especial, avión, coche-cama, o barco, se justificarán con el billete original que debe unirse a la cuenta.
- c) Los realizados en caballería (que no sea propiedad del ICONA) o coche de alquiler, con el recibo original del propietario.
- d) En los viajes realizados con vehículos propiedad de este Centro, la justificación de las cantidades cargadas se hará con recibos tañonarios (modelo C-326), a los precios autorizados por el Instituto. Cuando se trate de vehículos que no estén incluidos en el Servicio de Mecanización del Organismo, los justificantes de la utilización de los mismos se harán en la cuenta correspondiente a la propuesta que se haya aprobado para funcionamiento de los mismos, por lo que no existirán gastos de movimiento en las comisiones en que se utilicen estos vehículos. Si bien el Servicio de Incendios se formulara la propuesta anual para esta clase de gastos y autoriza a cada Servicio Provincial, la rendición de la oportuna cuenta en firme siempre que exista crédito suficiente en dicha propuesta.
- e) Los realizados en coche propiedad del Funcionario, se justificarán con una certificación del interesado, en la que consignará el número de kilómetros recorridos que, multiplicados por dos pesetas (precio fijado para el kilómetro), dará el importe a justificar la utilización del vehículo propio para comisiones de servicio, debe ser previamente autorizado por el Director de este Centro.

En las comisiones en el extranjero, los Funcionarios tendrán derecho a las siguientes cantidades:

Primer Grupo	1.200 ptas.
Segundo Grupo... ..	900 ptas.
Tercer Grupo	750 ptas.
Cuarto Grupo	600 ptas.
Quinto Grupo	400 ptas.
Sexto Grupo	300 ptas.

Si la estancia fuera de España no excede de 7 días, se elevará en un 10 por 100 la cantidad a percibir, de acuerdo con la escala anterior.

Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto de embarque y, durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir al día siguiente a la llegada a la frontera, puerto a aeropuerto nacional.

En la cuenta, además de lo dicho en la justificación de Dietas, deberá unirse fotocopia del visado de salida y entrada, pero nunca podrán justificarse más días que los que figuran en la Orden de Comisión.

15.2.—Traslado forzoso.

El funcionario podrá percibir:

- a) **Dietas.**—Tendrán derecho a seis días de dietas para él y los miembros de su familia (cónyuge, hijas solteras, hijos menores de edad e incapacitados con arreglo al grupo en que esté clasificado el funcionario. Del importe de las dietas se deducirá el Impuesto sobre el Trabajo Personal (4 por 100 sobre el importe total de
- b) **Movimiento.**—También se satisfará sus gastos de movimiento y los de los familiares que tenga derecho a dieta.

La justificación de estos gastos de dietas y movimiento, será lo mismo que en el caso de «Comisión de servicio (15.1).

- c) **Transporte de materiales y enseres.**—Para poder justificar estos gastos, es imprescindible se realice el traslado de mobiliario, que se acreditará con la correspondiente factura de la Entidad que haya realizado el transporte.

El Estado tiene concertadas con las Compañías regulares de Ferrocarril y Navegación, unas tarifas para el transporte de mobiliario, que serán para cada funcionario según el grupo a que pertenezca, de acuerdo con la siguiente escala:

Límite máximo de peso:

Grupos 1.º y 2.º	10.000 Kg.
Grupo 3.º	6.000 Kg.
Grupo 4.º	4.000 Kg.
Grupo 5.º	3.000 Kg.
Grupo 6.º	2.000 Kg.

Además tendrá derecho:

En transportes simples, que son aquellos que requieren una carga y descarga, a 150 pesetas por tonelada

En transportes combinados, que son aquellos que además de la carga y descarga anterior necesitan otra segunda, por cambio de medio de transporte, será a 250 pesetas la Tm.

Si algún funcionario utilizase otro medio de transporte de su mobiliario, solamente se le abonará el importe equivalente al transporte por Renfe o Empresa regular de Navegación, para lo cual deberá acompañar además de la factura de la Casa que ha realizado el servicio, un presupuesto del Departamento Comercial de la Renfe o de la Empresa de Navegación, cuyo montante será el importe máximo que puede justificarse.

1.6.—Visitas y Propaganda.

Esta cuenta se justificará en forma análoga a los Conceptos de «Inversiones».

1.7.—Material Inventariable.

La justificación de estas cuentas, será de forma análoga a la de material no inventariable (21.2).

1.8.—Subvenciones corrientes.

La justificación de las subvenciones concedidas, se hará mediante simple Certificación del Jefe del Servicio, en la que haga constar que ha hecho entrega de la subvención al receptor, indicando en la misma, que su destino ha sido el previsto en el Capítulo presupuestario correspondiente.

1.9.—Funcionamiento de vehículos ligeros.

Los gastos de funcionamiento de vehículos y motocicletas propiedad de los Funcionarios que realicen servicios con dichos medios, se justificarán:

- 1.º Con Orden de Comisión.
- 2.º Certificación del interesado de los Kms. recorridos.
- 3.º Nómina.
- 4.º Autorización del Director de este Instituto para la utilización del vehículo.

CAPITULO 2.—CUENTAS DE INVERSIONES.

Las cuentas correspondientes a inversiones se referirán exclusivamente a los libramientos recibidos en los Servicios, y por tanto, no comprenderán los gastos relativos a honorarios, dado que estos se justifican directamente por los Servicios Centrales.

Para la confección de las cuentas relativas a inversiones se tendrán presentes las siguientes normas:

2.1.—Plazo.

La inversión de los fondos recibidos del ICONA, deberá realizarse y justificarse en el plazo de tres meses contados a partir de cada envío de fondos. Las cantidades no invertidas en dicho período de tiempo, deberán reintegrarse dentro del mismo plazo y a igual período se contraerán las fechas de los documentos justificativos de cada cuenta.

Las cantidades reintegradas podrán ser incluidas en las posteriores peticiones de fondos para ejecución total de las propuestas, teniendo presente que el remanente no invertido que en fin de cada ejercicio pudiera resultar, será necesaria y definitivamente anulado por tener todas las propuestas el carácter de anuales. Igualmente se reintegrarán los fondos que existan al fin de cada año en poder de los Servicios, como consecuencia de las anulaciones ordenadas en propuestas para las que ya se hubiese hecho la provisión de fondos.

2.2.—Contenido.

Una cuenta no podrá comprender nada más que inversiones correspondientes a uno solo de los subprogramas (números económicos) a que se refiere el apartado 2 de la circular núm. 1/1972, salvo que en el oficio de aprobación de la inversión se citen más de un número económico, en cuyo caso, la cuenta deberá también referirse conjuntamente a todos ellos.

Dentro de cada número económico, la cuenta se referida solamente a alguno de los siguientes conceptos, pudiendo englobarse la totalidad de las propuestas y, proyectos comprendidos en el mismo concepto:

- Repoblación.
- Marras.
- Pastizales.
- Conservación selvícola.
- Obras y su conservación.
- Trabajos Hidrológico-Forestales.
- Aprovechamientos.
- Etc., etc.

y en general, todos los que se indican en el apartado 3.3.1 (pag. 9 y 10) de la circular n.º 1/1972 relativos a Proyectos y Propuestas a formular por los Servicios del ICONA.

En cualquiera de los conceptos citados, los montes que correspondan a la Subdirección de Recursos Patrimoniales (montes del Estado y consorciados) deberán separarse de los que correspondan a la Subdirección de Recursos en Régimen Especial (Montes de U. P. no consorciados). En este sentido ninguna cuenta debe afectar a montes o conceptos que obligaran a que en el informe preceptivo tuviera que informar más de una Sección de los Servicios Centrales. Cualquier duda al respecto debe ser consultado al Servicio de Planificación.

2.3.—Detalle por proyectos o propuestas.

Si el libramiento ha de ser para justificar las inversiones en un grupo de propuestas o proyectos, la careta de la cuenta que justifica estas inversiones será la correspondiente al modelo C.T. 1. En la cuenta será imprescindible unir el desglose por propuestas cumplimentando el impreso modelo C.T. 10.

Cuando el libramiento que justifica la rendición de la cuenta se refiera a una propuesta o proyecto exclusivamente, la careta de la cuenta a emplear será el modelo C.T.2. En ella ya figuran todos los datos correspondientes a la misma y no procede hacer ningún desglose, no debiendo acompañarse el modelo C.T. 10.

2.3.1.—Inversión realizada.

Lo que se especifica en esta norma se refiere exclusivamente a libramiento que justifican la inversión realizada en más de una propuesta o proyecto.

El que la justificación de los libramientos pueda no hacerse en cuentas separadas para cada Proyecto o Propuesta, no quiere decir que no hayan de conocerse las inversiones parciales de cada uno de ellos. A este efecto se ha preparado el Detalle de Gastos a que se refiere el impreso Sig. CT-10, al dorso del cual será necesario incluir independientemente, línea por línea, cada uno de los proyectos o propuestas que comprende la cuenta con sus datos parciales respectivos en cada una de las columnas; bien entendido, que solo figurarán en la cuenta aquellos proyectos o propuestas en los que haya habido inversiones en el período de que se trate, con cargo a los libramientos que dicho Detalle de Gastos justifica.

La relación de Proyectos o propuestas se totalizará por columnas y el total de cada una de ellas, se estampará en la careta de la cuenta única Sig. C.T.-1, cuyos conceptos marginales figuran también en las columnas del Detalle de Gastos. En el caso de que en alguna propuesta haya habido pagos de orden no previsto se harán constar en las columnas en blanco.

2.3.2.—Labor realizada.

Independiente del «Parte Final de Labor realizada» por montes, a que se refiere el apartado siguiente, en toda cuenta se incluirán tantas partes de trabajo para reflejar la **labor parcial** realizada en el período, como propuestas estén incluidas en la cuenta. Este parte «Por propuesta» se remitirá de acuerdo con las unidades de obra correspondientes a la naturaleza del trabajo realizado, cumplimentando el modelo que con el título de «Parte Ordinario», se adjunta a las presentes Normas (Modelo C.T.-13)

2.4.—Detalle por montes.

Por último la **inversión final** de cada Propuesta o Proyecto, deberá distribuirse entre los diferentes montes afectados por la inversión. Se trata, con ello, de llevar un inventario de trabajos realizados en cada monte y de sus inversiones respectivas que, por un lado, permita hacer los oportunos estudios de rentabilidad y estadística

y, por otro, ante terceros, surta los efectos del contrato establecido, en los montes consorciados.

Para ello deberá cumplimentarse el «Parte de Distribución de Inversiones por Montes» y «El parte final de Labor realizada», en los que se dará cuenta, monte a monte, de la labor final realizada.

Estos partes de distribución de las inversiones y de la labor realizada, sólo se enviarán por tanto, en el caso de que hayan sido terminados los trabajos correspondientes a alguna propuesta de las incluidas en la cuenta.

24.1.—Cumplimentación del «Parte Final de la Labor Realizada» (Modelo C. T. 12).

24.1.1.—Primer recuadro.

Comprende los datos sobre «Clave Servicio», «Elenco», «Año», «Núm. de propuesta» y «Título de propuesta». Si se trata de una propuesta que afecte a varios montes, en «Elenco» se escribirá la palabra «Varios» y se cumplimentará el reverso del Impreso (ver punto 24.1.4). Si se trata de un monte consorciado o adquirido que aún no tiene número de Elenco, poner su nombre en observaciones.

En el caso de montes de Utilidad Pública no consorciados, en «Elenco» se escribirán las siglas U.P. y a continuación el número del Catálogo de U.P. El «número de Propuesta» es el que figura como tal en el oficio de aprobación de la misma.

Siguiendo con el recuadro rojo, en «Labores Realizadas», bajo «Clave 1» se escribirán las dos cifras que correspondan a dicha clave, señaladas expresamente en el impreso en su parte superior izquierda. Por ejemplo, para «Trabajos Culturales», cifras 3.1; para obras de hidrología en «Consolidación de Laderas», cifras 4.2.

Bajo «Clave 2» se escribirá después, la que corresponda, también con dos caracteres, entre las que, así mismo, se analizan en el impreso. Estos caracteres son dos números cuando se refieren a la especie empleada en repoblaciones, o dos letras en los demás casos, salvo en aquellas obras de Hidrología que se contabilizan en volumen, en las que la Clave 2 constará de una letra para su «designación» y un número para su «naturaleza». Si continuando los anteriores ejemplos, los trabajos culturales se refieren a «claras» y las obras de Hidrología a «Diques de Gaviones», bajo «Clave 2» se escribirá: CL (para claras) y D-4 (para Hidrología).

En cuanto a la «CUANTIA» de la labor realizada, basta expresarla, SIN SEÑALAR LA UNIDAD, que ya está indicada en las Claves. Así en el ejemplo anterior, si las claras afectaron a 384 Hás. y los diques de gaviones a 92. M.C., se escribirá en CUANTIA, simplemente: 384 ó 92 respectivamente.

La columna final relativa a «Anchura», sirve solamente para aquellos casos como caminos y cortafuegos, en los que debe consignarse.

Se hace notar que en CONSERVACION DE OBRAS no hace falta en la Clave 2 especificar de qué obra se trata pues, todas las conservaciones de obras se han reunido en la Clave CO sin más especificación, no siendo necesario tampoco indicar CUANTIA.

Del mismo modo, todas las CONSERVACIONES DE HIDROLOGIA tienen en Clave 2 las siglas C.H., no siendo tampoco necesario especificar CUANTIA.

241.2.—Segundo recuadro.

Sólo sirve para repoblaciones y segundas repoblaciones.

Se cumplimentará escribiendo en el recuadro inferior rojo existente en cada una de las columnas «Carácter Social», «Carácter de Defensa», etc., el número de la Clave que corresponda en cada columna y la superficie afectada. Cuando en una columna no se utilice nada más que un número de la Clave, no hace falta escribir la superficie, pues ya se sobreentiende, que será la total de la propuesta.

Se recuerda que se entiende por repoblaciones «Ornamentales» aquellas que prescindiendo de su rendimiento en productos forestales (maderas, resinas, etc.), tiene como finalidad fundamental, la de servir de expansión y recreo de los ciudadanos y que las de «Infraestructura» son aquellas otras cuyo interés fundamental radica en la mejora de las estructuras agrarias (fijación de la población rural, zonas de montaña de economía deprimida, absorción de paro estacional en zonas agrícolas de monocultivo, etc.).

Observaciones importantes

Estas características de las repoblaciones son totalmente independientes unas de otras, de modo que si por ejemplo en una repoblación de 100 Has., 60 son ornamentales y 40 de infraestructura, esto no quiere decir que al citar la «preparación del suelo» por «maquinaria», haya que decir primeramente la maquinaria empleada en las 60 ornamentales y después la correspondiente a las 40 Has. de infraestructura.

Si por ejemplo, en conjunto se hicieron 20 Has. a mano y 80 con maquinaria pesada, se pondrá en la columna de «maquinaria»,

Clave	Hectáreas
1	20
3	80

sin que esta clasificación guarde la menor correspondencia con la otra de ornamentales e infraestructura, que figuraría en la columna de «Carácter Social» del siguiente modo:

Clave	Hectáreas
1	60
2	40

Del mismo modo la clasificación de la repoblación por especies (citada en el primer recuadro rojo), no implica que después haya que cumplimentar este segundo recuadro especie por especie, sino siempre refiriendo sus datos a la repoblación global.

241.3.—Número de ejemplares.

Del parte final de «Labor realizada», se adjuntarán a la cuenta tres ejemplares y del «Parte de distribución de Inversiones por Montes», otros tres. Los partes de «Labor realizada» se incluirán en la cuenta, pero sin coserlos. Los de distribución de inversiones, uno cosido con la cuenta original y dos sueltos.

241.4.—Partes que pueden afectar a varios montes.

Aunque en principio cada parte está previsto para que dentro de cada propuesta afecte a un SOLO MONTE, también podría emplearse un parte afectando a VARIOS MONTES, siempre que correspondan a una misma propuesta.

En este caso deberá emplearse el reverso del impreso. Esto no será aplicable a los partes de REPOBLACION o SEGUNDA REPOBLACION, que afectarán exclusivamente a un solo MONTE.

241.5.—Observación general.

Se observará en el primer recuadro, la posibilidad de ocupar más de una línea para reflejar la labor realizada. Por ejemplo una primera repoblación de 200 Has., puede comprender 60 de pino Halepensis, 40 de pino Pinaster y 100 de pino Piñonero. Y además haberse ejecutado 2.000 metros de pista sin firme de 4 metros de ancho y 6.000 m. l. de cortafuegos de 30 metros de ancho.

La labor se indicará haciéndola constar bajo Clave 2. En Clave 1, sólo se indicará la de la labor fundamental (en este caso repoblación).

Continuando con el ejemplo de labor realizada, se expresaría como sigue:

Clave 1	Clave 2	Cuantía	Ancho
1;1	24	60	
	26	40	
	23	100	
	P. S.	2.000	
	N. C.	6.000	30

24.2.—Parte de distribución de Inversiones por Montes (Modelo C. T. 11).

Sobre la cumplimentación de este Parte-Certificación sólo se hace aclaración para indicar que en el primer recuadro relativo a «Financiación de la Inversión», el Capítulo, Artículo, Grupo que se debe señalar en la segunda columna, es el correspondiente a «trabajos», que se indica en el oficio de aprobación. En el recuadro «Honorarios» incluir los que correspondan por redacción de Proyecto y por Gastos materiales de Dirección.

2.5.—Inversiones no afectas a montes.

Existen una serie de inversiones que se realizan a través de propuestas y proyectos en los que no se contempla como objetivo fundamental la mejora de ningún monte determinado sino que, por el contrario, tienden a defender de un modo general el espacio natural y el suelo, o al mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables, todo ello sin perjuicio de que ocasionalmente puedan incidir en un monte determinado. Son propuestas típicas en este sentido las siguientes:

- Experimentaciones.
- Estudio de carácter general.
- Obras de Hidrología.
- Mejoras del Habitat piscícola.
- Mejoras para el pescador y el cazador.
- Vigilancia incendios.
- Inversiones en reservas nacionales.
- Inversiones en Cotos Nacionales.
- Inversiones en Psicofactorías.
- Inversiones en Cotos Sociales.
- Inversiones en Granjas y estaciones cinegéticas.
- Construcciones y obras como torres de vigilancia, puntos de agua, etc.
- Etc., etc.

En la cuenta justificativa de cada proyecto o propuesta de este tipo, se incluirán también los «partes de distribución de inversiones por montes» y «parte final de labor realizada», ateniéndose exclusivamente a las cifras finales de la inversión y labor realizada y haciendo caso omiso de toda referencia al monte. En consecuencia, en el «parte de distribución de inversiones por montes», sólo se cumplimentarán los espacios destinados a financiación de la inversión realizada y a descomposición de la inversión global, sin que sea necesario cumplimentar los espacios relativos a la certificación propiamente dicha.

2.6.—Honorarios y Gastos de Dirección.

Los Honorarios de redacción de proyectos se devengarán al aprobarse el proyecto en cuantía igual a la que conste en la Orden de aprobación. Son por tanto independientes de la ejecución del proyecto.

Los gastos de Dirección se devengarán al realizar el trabajo y su cuantía estará en función de la inversión realizada, que nunca podrá ser superior a lo aprobado en el Proyecto o Propuesta.

Los Servicios Provinciales remitirán trimestralmente los Honorarios y Gastos de Dirección devengados, cumplimentando las hojas azules Modelo C-341. A las cuentas se les unirán asimismo las hojas blancas modelo C-341 debidamente relacionadas, incluyendo su importe en la careta de la cuenta, y en el parte de distribución de gastos por montes, como ya se ha dicho en el apartado 24.2.

Los Honorarios de las Memorias Informativas de Consorcios, así como los de cualquier otro tipo de estudios o proyectos, que no impliquen inversión, se justificarán remitiendo a esta Dirección las hojas blancas Modelo C-341, a las cuales, se unirá también el parte de distribución por montes a que se refiere el apartado 24.2.

En las propuestas de gastos de deslindes, la justificación que corresponda a Honorarios del Abogado del Estado se hará acompañando a la cuenta correspondiente, copia compulsada de la Carta de pago acreditativa del ingreso en el Tesoro de los Honorarios del Abogado del Estado que haya intervenido en el deslinde.

2.7.—Acta de reconocimiento y comprobación (Modelos C.T. 14 y 15).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3354/de 1967, por el que se aprueba el Reglamento General de Contrataciones Administrativas, a la última cuenta de los trabajos de repoblación, creación de pastizales y obras, deberá unirse el Acta de Reconocimiento y Comprobación de los trabajos terminados redactada conforme al modelo que se adjunta a las presentes normas. Si su importe no rebasa los 5 millones de pesetas (mod. CT-14), la firmará el Jefe Regional y el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial y si excede de 5 millones (mod. CT-15), además un Delegado del Interventor General, a cuyo efecto se solicitará de la misma con antelación al menos de 10 días a la fecha en que haya de tener lugar el reconocimiento, indicando lugar, día y hora en que haya de verificarse.

CAPITULO 3.—DOCUMENTOS DE LAS CUENTAS.

Al describir las cuentas de «Gastos Generales» se indican implícitamente los documentos necesarios. Por ello sólo se relacionan en este Capítulo los documentos relativos a las cuentas de «inversiones», que son las siguientes:

3.1.—Copia del Oficio de aprobación.

3.2.—Relación de jornales (Modelo Sig. C. T. 4).

Esta relación tiene como antecedentes las listillas de asistencia al trabajo de los obreros, de las que viene a ser un resumen. Las listillas no es preciso acompañarlas a las cuentas sino que quedarán en poder del Servicio para atender cualquier reclamación de los obreros, pero siempre estarán también a disposición de la Dirección debidamente coleccionadas y habrán de remitirse al ser requeridas por ésta, para cualquier comprobación.

En caso de que por comodidad del Servicio se prefiera formar relación de jornales por períodos de tiempo (quincenas, meses, etc.), menores de las que comprende la cuenta, se procurará en primer lugar una relación de resumen con los totales de los parciales firmada únicamente por el Ingeniero, cuyo total coincidirá con la cantidad que por jornales coloque en la careta de la cuenta.

A esta relación resumen se acompañarán las listillas de jornales.

La diligencia de «Recibimos el importe de nuestros jornales», estará suscrita, si es posible, por el primero y el último de los obreros de la relación, y en su defecto, por otros dos perceptores que sepan firmar.

En la relación de jornales deberán figurar las siguientes columnas:

Clase.
Número del Documento Nacional de Identidad.
Nombre del perceptor.
Número de jornales (que nunca podrá ser superior al período de la cuenta).
Precio del jornal.
Importe.
Total.

Deberá acompañar a la relación de jornales una Certificación del Jefe del Servicio, en que haga constar que los obreros que se detallan en la relación de jornales, son los que figuran en las listillas que están en poder del Servicio.

3.3.—Relación de materiales (Sig. C. T. 5).

En el resumen por importes de los justificantes que la acompañan, los que llevarán un número correlativo que será el mismo que figure en la columna «Número» de la relación.

Se acompañan a la misma los justificantes de las casas proveedoras, que llevarán a ser posible, el membreto o sello de la casa que hizo el suministro y en los que se cuidará no falte nunca la palabra «recibí» expresa, autorizada con la firma original de la casa y el Conforme y sello de la Jefatura del Servicio.

El Jefe que se haga cargo del material adquirido, suscribirá la Certificación que figura al dorso de la relación.

Cuando los pagos no se hagan directamente en metálico a la casa proveedora, sino por transferencia bancaria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1962: «Los pagos hechos por transferencia bancaria se justificarán uniendo comunicación al Banco, donde conste haberse efectuado el abono en la Cuenta corriente del acreedor».

No procede incluir en relaciones de materiales de las cuentas justificantes de Estudios y Proyectos de Trabajos, partidas que corresponde a delineación, y planos, material de escritorio, y dibujo, etc., que tienen aplicación específica dentro del Presupuesto de gastos de este Centro, a los créditos autorizados a los Servicios para «Material no Inventariable» y «Personal de los Servicios».

Los trabajos que se efectúen con tractores, palas mecánicas, etc., deberán facturarse con independencia de los materiales.

Las facturas tendrán el siguiente detalle:

Matrícula del vehículo.

Potencia.

Marca.

Horas trabajadas (cuya cuantía nunca podrá ser superior al período de la cuenta).

Importe por hora de trabajo.

Total.

3.4.—Relación de los gastos de transporte (Modelo C. T. 6).

Totaliza las cantidades satisfechas por este Concepto y se acompañarán los justificantes originales en los que se haga constar:

- a) Matrícula del vehículo que hace el trabajo.
- b) Precio por Km.
- c) Distancia recorrida.

Los transportes o trabajos hechos con vehículos propiedad de este Centro, se justificarán con los recibos-talonarios (Modelo C. 326).

3.5.—Relación de Gastos de Dirección (Modelo C. T. 7).

Se incluirán las cantidades devengadas por este concepto y su justificación se hará, con las hojas blancas modelo C. 341. A partir de esta fecha, deberá incluirse este importe en la careta de las cuentas.

Se incluirá su importe en el correspondiente «Parte de distribución de Gastos por Montes» debidamente detallado, según se indica en el Apartado 24.2.

3.6.—Relación de Seguro de Accidentes (Modelo C. T. 8).

Se justifica con el resguardo de haberse hecho efectivo en el I. N. P.

3.7.—Inversiones que no devenguen «Gastos de Dirección» (Modelo C. T. 9).

Las que se justifiquen bajo este concepto se incluirán en el impreso modelo C.T. 9.

3.8.—Detalle de Gastos (Modelo C. T. 10).

En el Detalle de Gastos se hará figurar el importe parcial de cada propuesta, aunque comprenda varios montes y utilizando un renglón para cada una de ellas, ya que el desglose por montes figura en el parte de distribución de inversiones por montes de acuerdo con lo expuesto en el Apartado 23.1.

3.9.—Partes de «Distribución de Gastos por Montes» (Modelo C. T. 11).

La forma de cumplimentarlo y número de ejemplares, se ha expuesto en los Apartados 24.1 y 24.2.

3.10.—Copia de la transferencia de reintegro, cuando no se haya invertido el importe total de los fondos remitidos.

En años anteriores los conceptos de Vigilancia de Incendios, Extinción de Incendios, Casetas-refugio, Puntos de Agua, Construcción de Pistas, Torres de Vigilancia, etcétera, se justificaban por el Patrimonio Forestal del Estado, cuando estaban financiados por el Servicio de Incendios, con el carácter de «Cuenta en Firme».

Al estar ya integrado el Servicio de Incendios en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y no existiendo por tanto más que un presupuesto único del mismo, desaparece esta fórmula de «Cuenta en firme» para toda propuesta o proyecto previamente aprobado y sólo subsistirá en el Concepto de «Extinción de Incendios», debido a que por su naturaleza, es imposible conocer a priori su presupuesto. Sin embargo para la remisión de estas «Cuentas en Firme», al igual que para cualquier otra cuenta en firme, será precisa autorización previa, debiendo acompañarse a la cuenta fotocopia de dicha autorización.

Los gastos efectuados en concepto de sostenimiento de vehículos y vigilancia de incendios, se justificarán siguiendo las normas generales de rendición de cuentas.

Las inversiones para trabajos de construcción de torres de vigilancia, casetas-refugio, puntos de agua y construcción de pistas de acceso que devenguen Honorarios, se justificarán en las hojas blancas debidamente relacionadas. La justificación de estos gastos debe hacerse en los impresos establecidos en esta Circular.

CAPITULO 4.—CUENTAS ESPECIALES.

4.1.—Extinción de Incendios.

Una vez que sea conocido el importe exacto de los gastos producidos en la extinción de cada incendio, las Jefaturas de los Servicios Provinciales formularán una sola cuenta, que se remitirá al Servicio de Incendios Forestales junto con el «Parte de Incendio» correspondiente, si éste no ha sido enviado con anterioridad. Es fundamental el envío del impreso de «Parte de Incendio», ya que, debiendo ser informada cada cuenta por la Jefatura del Servicio de Incendios Forestales, no podrá cumplirse este trámite si no se dispone del parte correspondiente al incendio en cuestión.

A continuación, y sin previa petición de fondos será remitido su importe a cada Servicio.

Cada cuenta estará encabezada por la copia de la Orden de aprobación de su crédito y se comunicará su envío a la Sección de Incendios.

Finalmente por lo que se refiere al último trimestre del año, se admitirán en esta Sección las cantidades que comuniquen los Servicios Provinciales hasta el día 15 de diciembre en que, por razones obvias, se solicitará la autorización del crédito que cubra los últimos gastos.

Como primer justificante se unirá una Certificación del importe de cada clase de gastos expedida por la Jefatura del Servicio, en la que deberá hacerse constar la fecha del siniestro, el término municipal y los montes afectados, en cuya extinción se produjeron los gastos.

A continuación la relación de gastos en la forma indicada en los apartados anteriores, excepto la copia de la Orden de aprobación que queda sustituida por la Certificación anterior.

En cuanto a los gastos de avituallamiento se hará constar en el Certificado, que fueron realizados ante la imposibilidad de que el personal abandonara el lugar del incendio antes de la total extinción del mismo, y por consiguiente, este concepto comprenderá única y exclusivamente los comestibles, bebidas, etc., consumidas en el monte.

Las facturas de gasolina deberán estar selladas por el surtidor expedidor, sin cuyo requisito no serán válidos y también con el Conforme y sello de la Jefatura.

Cuando por la importancia del siniestro, hayan intervenido fuerzas del Ejército o de la Guardia Civil, se unirá a los justificantes antes citados el «Cargo» o certificación del Jefe de la Unidad Militar o de la Comandancia de la Guardia Civil, donde conste el importe que se adeuda.

4.2.—Funcionamiento de Brigadas Móviles.

Estos gastos se justificarán en la misma forma que los correspondientes a Dietas ya que tienen la misma finalidad, debiendo unirse a la misma, Orden del Jefe del Servicio en la que se indique el número de días de cada salida con derecho a gastos de viaje totales o parciales, y la Carta de Pago correspondiente al ingreso en el Tesoro del Impuesto de Rendimiento por Trabajo Personal.

En cuanto a los gastos de los vehículos, se realizarán con las relaciones y justificantes originales de los distintos gastos autorizados, siempre debidamente firmados por los proveedores respectivos o Entidades que realicen los Servicios.

4.3.—Subvenciones por Inversiones.

Únicamente se refiere a las Subvenciones referentes a los trabajos de Conservación de Suelos que se justificarán con la Orden aprobación.

Certificación de la obra realizada en la que se detalla la cuantía de la subvención a que tiene derecho el propietario y

Recibo firmado por el mismo, de haber percibido dicho importe.

4.4.—Documentos de las cuentas de adquisición de fincas.

Para la justificación de esta clase de cuentas, deberán incluirse los siguientes documentos:

- a) Copia del oficio de aprobación.
- b) Copia simple de la escritura, expedida por el Notario o testimonio notarial.
- c) Certificación de estar inscrita la finca a nombre de este Organismo (ICONA) en el Registro de la Propiedad.
- d) Parte de distribución por montes, por triplicado, uno cosido a la cuenta y los otros sueltos.

Si se trata de adquisición de fincas por expropiación forzosa la justificación se hará:

- a) Copia del oficio de aprobación.
- b) Acta de Pago (sustituye a la Escritura).
- c) Certificación de estar inscrita en el Registro de la Propiedad.
- d) Parte de Distribución por Montes.

Los gastos de Escritura de adquisición de fincas, se justificarán:

- a) Copia del oficio de aprobación.
- b) Recibos de los honorarios devengados por el Notario y Registrador de la Propiedad.

- c) Parte de distribución por montes.

Las cantidades pendientes de inversión al terminar el año a que corresponda, deberán ser reintegradas a este Organismo, indicando el Servicio la aplicación del ingreso que puede ser:

- a) Ingresos en depósito (para su devolución inmediata a requerimiento del Servicio).
- b) Reintegro (cuando se anula el crédito).

CAPITULO 5.—FINANCIACION.

Con independencia de las cuentas cuya aportación total es a cargo del ICONA, existen otras (trabajos realizados en montes Consorciados con la Diputación) cuya financiación generalmente se realiza entre este Organismo y la Entidad consorciada en 50 por 100.

Casos que pueden presentarse:

- 1.º Que el ICONA anticipe a la Entidad consorciada el 50 por 100 y aporte el otro 50 por 100.
- 2.º Que la Entidad consorciada aporte directamente sus fondos.

La justificación es la misma que en las demás cuentas pero en el detalle de gastos, debe figurar lo aportado por cada Entidad en la columna correspondiente.

No se admitirán en la justificación fracciones inferiores a una peseta, para lo cual si es necesario, se forzará la columna de aportación.

CAPITULO 6.—INVERSIONES NO PREVISTAS.

Cualquier clase de inversiones distintas a las que se especifican en la presente Circular, se ajustarán a la más idónea de las indicadas, y si ello no pudiera ser posible, se consultará con la Jefatura de Contabilidad del ICONA la forma de redactar la cuenta correspondiente para su justificación.

ANEXO N.º 1

IMPRESOS

Careta de la cuenta.

No faltará en ninguna de las que se rindan, prohibiéndose, por tanto, el envío aislado de listas de jornales, facturas, recibos certificaciones, etc., como justificantes de cantidades invertidas. Será firmada por quien haya dirigido las obras o realizado el servicio y visada, si no es él mismo quien la rinde, por el Jefe del Servicio.

CARETAS DE CUENTAS

1) MODELO C. T. 1 (punto 2.3 y 23.1)

Este modelo se emplea para justificar los gastos de cada Concepto, comprendidos en el Capítulo 6.º del Presupuesto de Gastos del Instituto, cuando los fondos se remitan en global, es decir, que un Mandamiento de pago corresponda a más de una propuesta a núcleo.

2) MODELO C. T. 2 (punto 2.3)

Este modelo se utiliza para justificar los gastos del Capítulo 6.º, cuando los mandamientos de pago, se remiten uno para cada propuesta.

3) MODELO C. G. 3 (Capítulo 5)

Este modelo se utiliza para la justificación de los gastos generales:

Personal.
Material no inventariable.
Alquileres.
Conservación y reparación ordinaria.
Dietas y Locomoción.
Visitas y propaganda.
Material inventariable.

Relaciones:

- 1) Relación de Jornales, Modelo C. T. 4 (punto 3.2).
- 2) Relación de Materiales, Modelo C. T. 5 (punto 3.3).
- 3) Relación de Transportes, Modelo C. T. 6 (modelo 3.4).
- 4) Relación de Gastos de Dirección, Modelo C. T. 7 (punto 3.5).
- 5) Relación de seguros a cargo de este Centro, Modelo C. T. 8 (punto 3.6).

Se detallará con independencia el importe de Seguros Sociales y Mutualidad y la parte de Accidentes.

6) Relación de inversiones que no devengan de Dirección. Modelo C. T. 9 (punto 3.7)

Detalle de gastos por Proyectos y propuestas

Modelo C. T. 10 (punto 3.8)

Este impreso demuestra el movimiento de las propuestas cuyos fondos se remite en forma global (sólo debe acompañar a las cuentas que se justifican con el modelo (C. T. 1)).

Parte de distribución de inversiones por Montes

Modelo C. T. 11 (punto 24.2).

Este documento es imprescindible para realizar la contabilidad de los gastos por montes, y deberá acompañarse por triplicado, a las cuentas (uno cosido), con el desglose por montes de todas las inversiones.

Parte final de labor realizada

Modelo C. T. 12 (punto 24.1).

Cumple un papel análogo al del impreso anterior pero referido a «labor realizada» en lugar de a «dinero invertido».

En el caso de que se trate de cuentas por los Conceptos de Hidrología, Vigilancia de Incidios, confección de planos Comarcales por fotografía aérea y alquiler de Locales de Trabajos, se acompañarán ambos partes pero sin hacer referencia a la distribución por montes.

Parte ordinario de labor realizada

Modelo C. T. 13 (punto 23.2).

Los partes anteriores tienen el valor estadístico de labor e inversión correspondientes a la ejecución total de la propuesta o proyecto. El presente «parte ordinario» se refiere exclusivamente a labor parcial correspondiente a la inversión, también parcial, del período a que corresponda la cuenta. Es un documento informativo para la Sección Técnica.

Acta de reconocimiento y comprobación

Modelo C. T. 14 y 15 (punto 2.7).

Nóminas.

- 1) Modelo C.G.N.—1. Nómina.
- 2) Modelo C.G.N.—2. Resumen de nómina.

Dietas y movimiento

- 1) Modelo C.G.D.—3. Certificación.
- 2) Modelo C.G.D.—4. Nómina.
- 3) Modelo C.G.D.—5. Copia de la orden de la comisión.

Oficio de remisión de cuentas

Modelos R-C.

Para lograr un mejor control en la recepción de cuentas, será imprescindible acompañar a todo envío de las mismas, el oficio de remisión de cuentas, que se establece en esta Circular.

Este oficio comprende un juego de tres impresos, cuya finalidad es la siguiente:

- 1) Modelo R.C.-1
Sirve de oficio de remisión y quedará archivado en este Centro.
- 2) Modelo R.C.-2
Sirve de minuta de oficio de remisión.
- 3) Modelo R.C.-3
Sirve de acuse de recibo una vez firmado por el Encargado del Registro de Cuentas, se devolverá al Servicio correspondiente.

La presente Circular entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1972.

Todas las cuentas que se rindan a partir de esta fecha por los Servicios dependientes de este Instituto, deberán ajustarse a las normas e impresos que en ella figuran.

Quedará anulada la Instrucción de fecha 31 de marzo de 1964 y todas las dictadas posteriormente sobre justificación de gastos y rendición de cuentas.

Madrid, a 26 de junio de 1972

EL DIRECTOR,

Francisco Ortuño

INDICE

	Págs.
TITULO I	
NORMAS DE CARACTER GENERAL	
	3
TITULO II	
NORMAS ESPECIFICAS	
	3
CAPITULO 1.—CUENTAS DE ATENCIONES GENERALES.	
1.1.—Gastos de personal	4
11.1.—Confección de Nóminas por este Centro	4
11.2.—Confección de Nóminas por Servicios Provinciales, Inspecciones Regionales y Organismos Descentralizados	5
112.1.—Nóminas de Plus de Productividad	5
112.2.—Nóminas de Personal de Limpieza	6
112.3.—Nóminas de Personal jornalero	6
112.4.—Nóminas de personal sanitario, religioso y de enseñanza.	7
1.2.—Gastos de Material no Inventariable	7
1.3.—Gastos de Alquileres	7
1.4.—Conservación y reparaciones ordinarias	8
1.5.—Gastos de Dietas y Movimiento	8
15.1.—Comisión de Servicio	8
15.2.—Traslado Forzoso	10
1.6.—Visitas y Propaganda	10
1.7.—Material Inventariable	10
1.8.—Subvenciones	11
1.9.—Funcionamiento de vehículos ligeros	11
CAPITULO 2.—CUENTAS DE INVERSIONES.	
2.1.—Plazo	11
2.2.—Concepto presupuestario	11
2.3.—Detalle por Proyectos o Propuestas	12
23.1.—Inversión realizada	12
23.2.—Labor realizada	12
2.4.—Detalle por montes	12
24.1.—Cumplimentación del «Parte final de labor realizada»	13
241.1.—Primer recuadro	13
241.2.—Segundo recuadro	14
241.3.—Número de ejemplares	14
241.4.—Partes que pueden afectas a varios montes	14
241.5.—Observación general	15
24.2.—Parte de distribución de Inversiones por montes	15
2.5.—Inversiones no afectas a montes	15
2.6.—Honorarios y gastos de Dirección	16
2.7.—Actas de reconocimiento y comprobación	16

CAPITULO 3.—DOCUMENTOS DE LAS CUENTAS.

3.1.—Copia del oficio de aprobación	17
3.2.—Relación de jornales	17
3.3.—Relación de materiales	18
3.4.—Relación de los gastos de transportes	18
3.5.—Relación de gastos de Dirección	18
3.6.—Relación de Seguros de Accidentes	18
3.7.—Inversiones que no devenguen «Gastos de Dirección»	19
3.8.—Detalle de gastos	19
3.9.—Partes de «distribución de gastos por montes»	19
3.10.—Copia de la transferencia de reintegro	19

CAPITULO 4.—CUENTAS ESPECIALES.

4.1.—Extinción de incendios	19
4.2.—Funcionamiento de Brigadas Móviles	20
4.3.—Subvenciones por Inversiones	20
4.4.—Documentos de las cuentas de adquisición de fincas	21

CAPITULO 5.—FINANCIACION 21

CAPITULO 6.—INVERSIONES NO PREVISTAS 21

ANEXO NUMERO 1 22

Modelos de Impresos



SELLOS DE SALIDA	
SELLOS DE ENTRADA	

Servicio que rinde la cuenta.....
 Periodo a que corresponde Año

Clase de gasto.....

Inversiones efectuadas en el periodo a que se refiere la presente cuenta que sirve de justificante al M/p. n.º de ptas. " " " M/p. n.º de ptas. " " " M/p. n.º de ptas. Aportado por la Entidad consorciada o contratada ptas.	
	IMPORTES INTEGROS
JORNALES	
MATERIALES	
TRANSPORTES	
<hr/>	
GASTOS DIRECCION	
SEGUROS	
<hr/>	
TOTAL INVERTIDO	
A DEDUCIR LOS GASTOS FORMALIZADOS POR LA CENTRAL	
HONORARIOS Y GASTOS DIRECCION	
<hr/>	
TOTAL JUSTIFICADO	
SOBRANTE QUE SE REINTEGRA EN FECHA	
TOTAL IGUAL A LOS FONDOS QUE SE JUSTIFICAN	

TRIBUCION DE LA INVERSION, SEGUN LAS BASES DEL CONSORCIO O CONTRATO

CONCEPTO	CAP.... ART.... GRUP.... APORTADO POR EL ICONA	CAP.... ART.... GRUP.... ANTICIPADO POR EL ICONA	APORTADO POR LA ENTIDAD	TOTAL INVERTIDO
Invertido s/ cuenta.				
Por reintegros.....				
TOTALES..				

_____ de _____ de 197____
EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO,

SECCION TECNICA DEL ICONA

Las cantidades que se justifican en esta cuenta han sido invertidas, en forma adecuada, a los trabajos para cuya ejecución fueron aprobadas las propuestas correspondientes, por lo que se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197____
EL JEFE DE LA SECCION,

SECCION DE CONTABILIDAD

Examinado esta cuenta, y encontrada conforme con sus justificantes, se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197____
EL JEFE DE LA SECCION,

INTERVENIDO Y CONFORME:
EL INTERVENTOR DELEGADO,

APROBADA:
EL DIRECTOR GENERAL,



SELLOS DE SALIDA	
SELLOS DE ENTRADA	

Servicio que rinde la cuenta _____

Periodo a que corresponde _____

Año _____

Clase de gasto _____

	IMPORTE SIN MODULOS
Propuesta aprobada en fecha _____	_____
Invertido en cuentas anteriores	_____
Invertido en la presente cuenta	_____
Pendiente de inversión	_____
Remanente que se anula	_____

Inversiones efectuadas en el periodo a que se refiere la presente cuenta,
 que sirve de justificante al M/p n.º _____ de _____ ptas.
 id. id. M/p n.º _____ de _____ id.
 Aportada por la Entidad consorciada o contratada _____ id.

	IMPORTES INTEGROS
JORNALES	_____
MATERIALES	_____
TRANSPORTES	_____
GASTOS DIRECCION	_____
SEGUROS	_____
TOTAL INVERTIDO	_____
A DEDUCIR LOS GASTOS FORMALIZADOS POR LA CENTRAL	_____
HONORARIOS Y GASTOS DIRECCION	_____
TOTAL JUSTIFICADO	_____
SOBRANTE QUE SE REINTEGRA EN FECHA _____	_____
TOTAL IGUAL A LOS FONDOS QUE SE JUSTIFICAN	_____

BUCION DE LA INVERSION, SEGUN LAS BASES DEL CONSORCIO O CONTRATO

CONCEPTO	CAP.... ART.... GRUP... APORTADO POR EL ICONA	CAP.... ART.... GRUP.... ANTICIPADO POR EL ICONA	APORTADO POR LA ENTIDAD	TOTAL INVERTIDO
Intervenido según cuenta				
TOTALES..				

..... de de 197.....
EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO,

SECCION TECNICA DEL ICONA

Las cantidades que se justifican en esta cuenta han sido invertidas, en la forma adecuada, a los trabajos para cuya ejecución fué aprobada la propuesta correspondiente, por lo que se propone su aprobación.

Madrid, ____ de de 197.....
EL JEFE DE LA SECCION

SECCION DE CONTABILIDAD

Examinada la presente cuenta, y encontrada conforme se propone su aprobación.

Madrid, ____ de de 197.....
EL JEFE DE LA SECCION

Intervenido y conforme:
EL INTERVENTOR DELEGADO,

Aprobada:
EL DIRECTOR GENERAL,

BUCION DE LA INVERSION, SEGUN LAS BASES DEL CONSORCIO O CONTRATO.

CONCEPTO	CAP. ... ART. ... GRUP. ... APORTADO POR EL ICONA	CAP. ... ART. ... GRUP. ... ANTICIPADO POR EL ICONA	APORTADO POR LA ENTIDAD	TOTAL INVERTIDO
Por gastos efectuados				
Por reintegros				
TOTALES.....				

_____ de _____ de 197____
 EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO,

SECCION TECNICA DEL ICONA

Las cantidades que se justifican en la presente cuenta han sido invertidas, en la forma adecuada, a los trabajos para cuya ejecución fué aprobada lapropuesta correspondiente, por lo que se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197____
 EL JEFE DE LA SECCION

SECCION DE CONTABILIDAD

Examinada la presente cuenta, y encontrada conforme, se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197____
 EL JEFE DE LA SECCION

Intervenido y conforme:
 EL INTERVENTOR DELEGADO,

Aprobada:
 EL DIRECTOR GENERAL,

Don _____
Ingeniero Jefe de _____

CERTIFICO: Que me he hecho cargo del material que figura en la presente cuenta el cual reúne las condiciones adecuadas a la finalidad a que se destina y ha sido adquirido a los precios corrientes en el mercado

Y para que conste, expido el presente en _____, a
_____ de _____ de mil novecientos setenta
y _____

D. _____ del
Ingeniero de Montes Jefe _____ del
ICONA.

CERTIFICO: Que las cifras de este Detalle son reflejo exacto de las
operaciones realizadas en las distintas propuestas, durante el _____
_____ tte. del año 197_____
_____ de _____ de 197_____

SECCION TECNICA DEL ICONA

Las cantidades que se justifican en este Detalle han sido invertidas
de conformidad con el presupuesto figurado en las respectivas propuestas
de trabajos, para cuya ejecución fueron aprobadas las mismas, por lo que se
propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197_____

SECCION DE CONTABILIDAD

Examinado este Detalle y encontrándolo conforme con sus justifican-
tes, se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197_____
EL JEFE DE LA SECCION,

INTERVENIDO Y CONFORME
El Interventor Delegado,

APROBADO
EL DIRECTOR GENERAL,



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio _____
Período del _____ de _____ de 197_____
al _____ de _____ de 197_____
AÑO _____

Sellos de Salida	Sellos de Entrada
------------------	-------------------

DETALLE de los gastos hechos por trabajos de _____ cuyo importe es sufragado por el ICONA como Aport.
_____ y Ant. _____ con cargo a las propuestas aprobadas que se expresan a continuación y sirven como justificante a los m/p que se indican.

FONDOS RECIBIDOS		Aportación ICONA 6-1-1	Anticipo ICONA 6-3-1	Aportación de la Diputación	TOTAL
M/p n.º _____	hecho efectivo en _____ de _____ de 197_____				
M/p n.º _____	hecho efectivo en _____ de _____ de 197_____				
M/p n.º _____	hecho efectivo en _____ de _____ de 197_____				
Aportado por la Entidad Consorciadora o Contratada					
Total a justificar					
Importe justificado con cargo a fondos recibidos					
SOBRANTE QUE SE REINTEGRA EN ESTA FECHA					
Total igual a los m/p que se justifican					

CONTABILIDAD: EXAMEN DE CUENTAS
Recibidos los justificantes de esta relación
EL OFICIAL DEL NEGOCIADO

_____ de _____ de 197_____
EL JEFE DEL SERVICIO,



CLAVE 1		CLAVE 2			
CONCEPTO		REPOBLACIONES Y MARRAS			
1.1	Primera Repoblación	21 P. Silveste	28 P. Radlata	61 Eucalyptus Glab.	PP Preparación
1.2	Segunda Repoblación	22 P. Uncinata	34 Pseudotsuga	62 Eucalyptus Rostrata	CI Cultivo Intercalar
1.3	Creación de pastizales	23 P. Pinea	36 Cupressus	63 Eucalyptus Maldeni	SM Siembra
1.4	Regeneración pastizales	24 P. Halepensis	39 Otras coníferas	69 Otras Eucalyptus	PS Preparac. y siemb.
2.1	Marras	25 P. Laricio	40 Quercus	71 F. Sylvática	OP Otros
		26 P. Pinaster	58 Populus	79 Otras frondosas	
		27 P. Canariensis		SC Sin clasificar	
3.1	TRABAJOS CULTURALES	DB Desbroces, rozas Ha.	PL Trat. plagas Ha.	RA Reg. Aicornocales Ha.	PN Pastos Naturales
		LS Labores al suelo >	RI Riegos >	EN Enresamientos >	PA Pastos Artificiales
		RN Lab. para Reg. nat. >	Ab Abonados >	NC Nuevos Cortafuegos ml.	
3.2	CONSERVACION Y MEJORA DE PASTOS	CA Clareos, podas >	V Vig. Incendios >	CC Corser. Cortafuegos >	
		CL Claras >	AP Aprovech. >	OC Otros >	
4.1	OBRAS EN GENERAL	EC Explan. caminos Km.	MC Mejora Caminos	TA Conducción Aguas ml.	TN Tinadas N.º
		FC Afirm. caminos >	ME Mejora Edificios	CE Cerramientos >	EL Estanques, lagunas >
		AC Asfal. caminos >	MO Mejora otras obras	VV Viviendas M/²	TV Torres Vigilancia >
		OF Obras fábrica N.º	CO Conser. Obras	NA Neves >	FP Fuentes, puntos agua >
		SE Sendas m.l.	TE Líneas Telf. y Eléct.	GA Garitas, Refugios N.º	OO Otras obras
	OBRAS HIDROLOGIA	EN VOLUMEN		EN SUPERFICIE	EN LINEAS O N.º UNIDADES
		DESIGNACION	NATURALEZA		
4.2	Consolidación laderas	D Diques M/³	1 Hormigón armado M/³	RV Revestimientos M/²	RP Rastrollos m.l.
		A Albarradas, Balates >	2 Hormigón en masa >	vegetales >	Pantallas >
4.3	Corrección cauces	E Espigones >	3 Mamp. hidráulica >	RN Revestimientos M/²	EF Enfajinados m.l.
		M Malecones >	4 Mamp. gavionada >	no vegetales >	Palizadas m.l.
4.4	Corrección aludes	S Descrestamientos >	5 Mamp. seca >	AT Aterrazados M/²	DR Drenajes m.l.
		O Otros >	6 Escollera >	OS Otros >	DO Banquetas N.º
4.5	Fijación dumas		7 Tierra compac. >		Espolones, caballetes
			8 Otros >		OL Otros
4.6	Otras obras	CLAVE 2 PARA LAS CONSERVACIONES DE OBRAS DE HIDROLOGIA - CH			
		CG Centros Ganaderos	SP Consolidación de la Propiedad. (Deslindes Amojonamientos, inclusión y rectificación Catálogo, etc.)	CP Caza y Pesca (Reposiciones y mejora del Habitat.)	GF Gastos Adquisición Fincas (Notaría, Registro Propiedad etc.)
5.1	Varios	EP Estudios y Planes (Proyecto, Ordenación, Planes Técnicos, Revisiones, etc.)		PR Pérdidas de Renta	OV Otros gastos.
				AF Adquisición de Fincas	

DATOS DEL MONTE Y DE LA PROPUESTA	LABORES REALIZADAS			
	Clave 1	Clave 2	Cuántía (2)	Anchura
CLAVE SERVICIO				
ELENCO (1)				
AÑO				
NUMERO PROPUESTA ...				
TITULO				

CARACTERISTICAS DE LAS REPOBLACIONES

CARACTER SOCIAL	CARACTER DE DEFENSA	PREPARACION DE SUELO			ACABADO	2.º Repoblaciones	
		Maquinaria	Labor en superficie	Alisación pendiente			
1 Ornamentales	1 Riberas	1 A mano	1 En puntos	1 No Altera	1 Siembra	1 Cortas	
2 Infraestructura	2 Dunas	2 Yuntas y maquinaria ligera	2 En líneas	2 Terrazas	2 Ralz desnuda	2 Incendios	
3 Otros fines	3 Dta. de embalses	3 Maquinaria pesada	3 Continua	3 Caballos	3 Cepellón	3 Otras	
	4 Indt. de embalses						
	5 Suelos erosionad.						
	6 Vías, vegas, obras						
	7 No defensa						
Clave	Hectáreas	Clave	Hectáreas	Clave	Hectáreas	Clave	Hectáreas

Observaciones:

.....

Conforme, Sección Técnica,

..... de 197
 El Ingeniero Jefe del Servicio,

Fecha

(1) Si no tiene núm. Elenco poner su nombre en observaciones. Si es monte de U. P. no consorciado, poner U. P. y el núm. correspondiente.
 (2) En conservación de obras en general (CLAVE CO), en conservación de obras de hidrología (CLAVE CH) y en todo el concepto «varios» no es necesario especificar cuantía.
 C. T. - 12.

DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR, POR MONTES

M O N T E	CLAVE ELENCO	LABORES REALIZADAS			
		CLAVE 1	CLAVE 2	CUANTIA (2)	ANCHURA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

PARTE ORDINARIO DE LABOR REALIZADA

Proyecto o propuesta.....

SERVICIO

Fecha de la cuenta

Período que comprende

Detalle de la labor realizada correspondiente al proyecto y cuenta de referencia.

MONTE (1)	Clave Elenco	L A B O R

..... a de de 19.....

El Jefe del Servicio,

(1).—En el caso de trabajos relativos a caminos, hidrología, etc. no se hará distribución por montes.

Oficio - circular n° 11/81

Colocarse el nombre completo de un
Interventor (para partes superiores,
a 250.000 partes), lo tiene
el Jefe Oficina de Comercio y que se
entregue a las 9 horas de lunes.

2-11-81-

521
501
511
512
516

0 2 1
0 2 1 4
0 6 6 4

521
50
58
512
0 2 1
0 2 1 4

*Si se puede pasar fecha posterior al
31-12-81*

En Palma de Mallorca, siendo las x horas del día X, se reunen en la planta séptima del edificio "SANTA" ubicado en Pasaje particular Guillermo de Terrella, Nº 1, en donde se encuentran instaladas las 7 oficinas del ICMI de Baleares, de una parte el Ingeniero de Montes D. X, que actúa en su calidad de Director y Ejecutor de las obras o trabajos 1 que ~~luego~~ se indican, y D. Isidoro Marcos Sanja en representación de la Intervención General del Estado, después de reconocida la oportuna comprobación material de la inversión realizada para las obras efectuadas con cargo a la Propuesta Nº X aprobada en fecha X para X encontrándola conforme.

Lo que a los efectos oportunos se extiende la presente Acta/ que firman los arriba indicados en XX XXXXXX el lugar y fecha reseñados.

El Subcomité - Delgado,

El Jefe de Obras

(1) correspondiente a la p. 6ª / 1981,

por ser un presupuesto de la misma categoría, etc.



Localidad y fecha

Dirección

RECEPCIONES

INVERSIONES cap: 6

Asunto

L

Capítulo

6

(conceptos 6!!!)

Inversiones reales
(camino, repoblaciones, etc)

Inversiones no
reales (retes, incendios,
rivers, limpiezas...)

administración > 5 MM = repte.
Interv: Gral

contrata > 250.000 = repte
Int: Gral

ACTA DE RECEPCION

En los demás casos, solo se
fiscalizan purificantes

L.A.



MINISTERIO DE HACIENDA
 REGISTRO GENERAL I
 N.º 37218/80

MINISTERIO DE HACIENDA
 INTERVENCIÓN GENERAL
 DE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Recibido en esta Intervención General su escrito de fecha 31-XII-80, en el que comunica, a los efectos correspondientes, la/s proyectada/s recepción/es que se citan al dorso.

Este Centro Fiscal, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Intervención de 3 de marzo de 1925, y en el de Contratación, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, ha acordado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, no designar en el presente caso Representante de él en la/s citada/s recepción/es, por cuyo motivo podrá realizarse la/s misma/s sin la presencia de aquél; debiendo acreditarse en el acta o certificación que al efecto se extienda, que la inversión se ha llevado a cabo en las condiciones previamente establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.7 del Reglamento primeramente citado.

A efectos de la intervención de la inversión de dicho gasto y en justificación de lo establecido en el último inciso del artículo 30.1 del citado Reglamento de Intervención deberá unirse el presente escrito a la correspondiente cuenta o certificación.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, de de 19

EL INTERVENTOR GENERAL,

IMCHDAIR

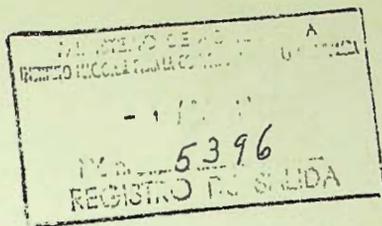
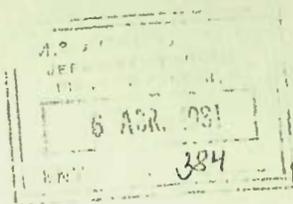
Ilmo. SUBDIRECTOR GRAL. DE PROTECCION DE LA NATURA
 Sr. LEZA-Gran Vía de San Francisco, 35 M-5

DORSO QUE SE CITA

Estudio de la Ictiofauna del Delta del Ebro.
Importe 346.500,-Pts

Incidencia de los plaguicidas organoclorados en anátidas y ardeidos del Delta del Ebro. Importe 450.000,-

Estudio ecológico de la Albufera de Mulo, Sa Pola y Alcudia. Importe 1.097.763,-Pts



OFICIO CIRCULAR Nº 11/1981 SOBRE NORMAS ADICIONALES A TENER EN CUENTA EN LA REDACCION DE PROYECTOS Y PROPUESTAS Y SU EJECUCIÓN.

Se pone en conocimiento de todos los Servicios Provinciales y Centrales del Organismo que en la redacción y posterior tramitación - de propuestas y proyectos deben tenerse en cuenta además de las - normas ya establecidas en los oficios-circulares nºs 23 y 24, del presente año, las siguientes:

12.- Gastos materiales de Dirección

Cuando se incluyan varios montes en una sola propuesta o proyecto, las partidas a considerar por este concepto -aunque - luego se deduzcan- deben valorarse monte por monte; es decir, cifrando en cada uno el 6% de las primeras 200.000 ptas. y el 4,5% del presupuesto restante.

Aunque se han aprobado algunas propuestas en las que estos - gastos venían evaluados sobre el presupuesto global, deberá - tenerse presente al rendir la cuenta valorar de nuevo los gastos materiales de Dirección, como acaba de expresarse.

29.- Solicitud de designación de representantes de la Intervención General para la comprobación de Inversiones y Actas de reconocimiento y comprobación.

La Intervención General del Estado ha comunicado y reiterado a este Organismo que la comprobación de inversiones deberá haerse siempre que la cuantía de las mismas exceda de 250.000 ptas. (Artº 23 del Reglamento de 3-XII-1925), sin que deba distinguirse por razón de las características de los trabajos, - obras o suministros, tanto en los casos de ejecución por contrata como por Administración.

A tales efectos, los Servicios ejecutivos deberán solicitar - de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de un representante de la misma al objeto de realizar la oportuna comprobación material de la inversión.

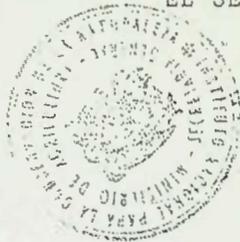
El Acta que con este motivo se levante se acompañará a la última cuenta justificativa de la inversión realizada.

En el caso de que la Intervención General acordase no designar representante, se acompañará el documento original que así lo exprese

Como consecuencia de lo expuesto queda modificado en este sentido el apartado 2.7. (página 16) de las Normas para la Rendición de Cuentas dadas en junio de 1972.

Madrid, 1º abril de 1981.

EL SECRETARIO GENERAL,



CONTROL CUENTAS

PROPUESTA
N°

DOCUMENTOS QUE FALTAN

7

Recibo de AUMASA (Transporte)

173953

- Propuesta N° 111 = un recibo de ~~trabajo~~ ^{trabajo} (recibo por hora) # ~~de esta dirección~~
- Propuesta N° 32 " gastos de dirección
- " N° 4 " gastos de dirección y utilización de ~~trabajo~~ ^{trabajo} y recibos correspondientes.

N° PROPUESTA

DOCUMENTOS QUE FALTAN

Suavini 390

Alyzandro Rosselló, CO

CARTA ORDEN AL BANCO

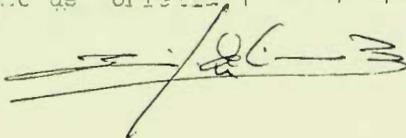
Banca *Catalana* Nombre Jef. tura Provincial del IOCA
Suc ó Ag. C.P Domicilio Pje. Guillermo de Torrella, 1
c/c ó L/A. n° 1.479 Población Palma de Mallorca
Fecha 20-11-81

Muy Sres míos:

Les ruego atiendan, hasta nuevo aviso, con cargo a mi cuenta los recibos del B. O de la Provincia que les sean presentados con los datos indicados.

Atentamente les saluda

Nombre titular c/c JEFTURA PROVINCIAL DEL IOCA
Domicilio titular c/c Pje. Guillermo de Torrella *Firma del titular c/c ó L/A.*



CARTA ORDEN AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

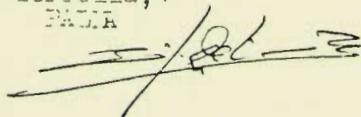
Banca *U. T. M. M.* Nombre Jef. tura Provincial del IOCA
Sub. ó Ag. C.P Domicilio Pje. Guillermo de Torrella, 1
c/c ó L/A. n° 1.479 Población Palma de Mallorca
Fecha 20-11-81

Muy Sr. mio:

Le ruego presente a mi cargo, en el Banco indicado los recibos cuyos datos se reseñan.

Atentamente les saluda

Nombre titular c/c JEFTURA PROVINCIAL DEL IOCA
Domicilio titular c/c Pje. Guillermo de Torrella, 1 *Firma*
PALMA



ASUNTO : Recibos.

Salvo raras excepciones, la presentación de RECIBOS deberán acomodarse a las siguientes observaciones:

- Deberán presentarse por triplicado ejemplar.
- Deberá figurar el número del Documento Nacional de Identidad o en su caso / el número de Identificación Fiscal.
- A ser posible SIN FECHA, a no ser que se sepa positivamente que el pago corresponde a obras o trabajos que se están realizando en período hábil, es / decir con posterioridad a la fecha de aprobación de la propuesta correspondiente.
- En los recibos de TRANSPORTES deberá figurar marca del vehículo y su matrícula.
- Después del importe total y si el espacio del impreso lo permite deberá expresarse: RECIBI LA CANTIDAD DE x PESETAS (en letra) y debajo la firma y / sello. Si esto no es posible siempre deberá expresarse la palabra RECIBI y / debajo de ella firma y sello.
- Aquellos suministradores que exijan el abono del gasto previo a la entrega / del recibo deberán entregar el cuadruplicado ejemplar sin el "RECIBI" a efectos de control de pago por la Habilitación y el cual será sustituido por el original contra la entrega de la cantidad.
- e Como suministrado deberá figurar siempre: SERVICIO PROVINCIAL ICONA BALEARES o simplemente ICONA DE BALEARES.
- Ante la duda es aconsejable no indicar el título de la obra o trabajo.

JEFATURA PROVINCIAL DEL I. CO. NA. DE BALEARES

Año forestal 198 - 198

ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL

El día de de 198 se reunieron en el MONTE
PARTICULAR denominado
de la pertenencia de D.
sito en el término municipal de el
de la expresada Jefatura, en unión de los señores abajo firmantes con el fin de realizar la
expresada operación del aprovechamiento de

Al efecto se practicó la misma en sitio denominado
resultando de la operación

4º El examen y censura de toda cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de "a justificar" antes de surtir sus efectos en Contabilidad.

5º Formular por sí o por medio de sus Delegados las observaciones que estime oportunas sobre todo acto administrativo en materia de gastos que no se ajuste a la Ley, y caso de insistir en su decisión la Autoridad que la tomara, dar documentada cuenta del hecho a las Cortes.

Cuando la observación haya sido formulada por un Delegado del Tribunal, antes de proceder a dar cuenta a las Cortes, el Tribunal habrá de estimar la existencia de la infracción de Ley denunciada por su representante.

6º Representar al Estado mediante la presencia de un Delegado del Tribunal, competente en el ramo respectivo, en todo acto de recepción de obras, efectos o armamentos que hayan sido ejecutados o adquiridos por subasta, concurso o administración, siendo causa de nulidad del acto la falta de citación al Tribunal, o a su delegación competente, mediante invitación en forma.

La R. O. 6 marzo 1925 (Presidencia del Directorio Militar, G. 7), interpretando el párrafo precedente, en virtud de consulta del Ministerio de Fomento, establece: «Que la intervención de las obras que se realicen por administración se verifique únicamente cuando las obras se hallen concluidas, haciendo entonces, y con referencia a los documentos y cuentas que se considere conveniente reclamar, la comprobación de los materiales y efectos invertidos, y que cuando no se trate de obras nuevas, sino de conservación de las existentes, se establezca de modo análogo la intervención, si bien ejercitando ésta en forma periódica, en las condiciones que estime conveniente fijar el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Intervenitor general de la Administración del Estado, atendiendo la naturaleza y forma de realizar dichas obras de conservación.»

La Intervención de Hacienda debe informar sobre los pliegos de condiciones de subastas de obras públicas (Ap. b), art. 2º, Ley 10 febrero 1940, núm. marg. 14097).

7º Emitir su juicio, antes de que acuerde el Departamento de Hacienda, en todo expediente en que se solicite una transferencia, un suplemento de crédito o un crédito extraordinario, o se trate de la interpretación práctica de las autorizaciones especiales legislativas, o de las contenidas en las propias leyes de Presupuestos generales de que no hayan de conocer las Cortes directa o inmediatamente.

8º Emitir su juicio, inmediatamente antes de que sean ejecutivas, sobre las resoluciones ministeriales que afecten a modificación o exención de los tributos votados por las Cortes o al establecimiento de otros nuevos y que se dicten haciendo uso de autorizaciones legislativas.

9º Elevar Memorias ordinarias o extraordinarias a las Cortes, según la gravedad de los casos, con la urgencia y oportunidad necesarias y en los plazos que determinen las leyes y el Reglamento orgánico del Tribunal, sobre los asuntos que conozca, comprendiéndose entre tales Memorias las que puedan derivarse de los juicios emitidos en los asuntos enumerados en los párrafos anteriores.

10. Evacuar cuantas consultas o informes se les confíen en materia financiera por las Cortes, incluso informar en las Secciones de las mismas.

11. Todas las demás atribuciones que las

Leyes y disposiciones confiaban a los organismos suprimidos por la disposición complementaria segunda, en orden a las funciones fiscalizadoras o intervectoras.

Art. 5º El Tribunal Supremo de la Hacienda pública tendrá un Delegado, designado a su propuesta y de la especialidad que el servicio exija, entre los funcionarios de categoría de Jefes pertenecientes a los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda y a los de intervención del Ejército y de la Armada, en todos los Centros y dependencias de la Administración civil y militar, donde se liquiden ingresos y se reconozcan o hagan efectivos obligaciones del Estado, los cuales Delegados asumirán la plenitud de los derechos y deberes que por las leyes y Reglamentos se hallen reconocidos a los funcionarios facultados para ejercer funciones intervectoras y fiscalizadoras en dichos Centros y dependencias.

Existirán Delegados de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Obras Públicas, Entidades concesionarias de líneas de troleobuses, Juntas de Ciudades Universitarias, Patrimonio Forestal del Estado, Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, Consejo de Administración de la canalización del Manzanares, Servicio Nacional del Trigo y Mancomunidad de los canales del Talvilla, según disponen, respectivamente, la O. 13 mayo 1939, Ley 5 octubre 1940, Ley 10 febrero 1940, Ley 10 marzo 1941, D. 29 marzo 1941, Ley 5 febrero 1943, Reglamento 25 octubre 1945 y Ley 27 abril 1946 (núm. marg. 11007, 10011, 10014, 14001, 11133, 2041, 17076 y 20300).

El R. D. 21 febrero 1930 (Presidencia del Consejo de Ministros, G. 22), dispone:

«Artículo 1.º Las atribuciones, que en orden a la función fiscal o intervectora, asignó al Presidente del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el Estatuto de 19 de junio de 1924, serán ejercidas en lo sucesivo por el Intervenitor general de la Administración del Estado, en la forma establecida por el Reglamento de 3 de marzo de 1925 (en este epígrafe).

Art. 2.º Los funcionarios que, como intervectoros delegados del Presidente del citado Tribunal y por designación del mismo, vienen desempeñando actualmente funciones fiscales en los Ministerios, Direcciones generales y organismos de distintas clases, continuarán en el ejercicio de las mismas, en concepto de Delegados del Intervenitor general de la Administración del Estado, en su sujeción a las normas establecidas por el Reglamento de 3 de marzo de 1925, y a las disposiciones especiales dictadas para los organismos que administran fondos de carácter mixto. En lo sucesivo, las facultades de designación o propuesta de Delegados estarán atribuidas al Intervenitor general.

Art. 3.º Los Ministros, incluso los del Ejército y Marina, Directores generales y Jefes de organismos de toda clase, deberán someter a la fiscalización previa del Intervenitor general de la Administración del Estado o a las de sus Delegados, según que la cuantía del asunto exceda o no de 50 000 pesetas. Las propuestas que formulen las Secciones o Dependencias respectivas sobre reconocimiento o liquidación de obligaciones o gastos, con la sanción de ineficacia para todos aquellos acuerdos de gastos en que no se haya cumplido el trámite de intervención.»

Real Decreto 3 marzo 1925 (Presidencia del Directorio Militar, G. 4), Aprueba el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

(Insertamos, únicamente, los artículos de este Reglamento que consideramos vigentes

después del R. D.-ley 4 febrero 1930 (en nota al R. D. 19 junio 1924, en este epígrafe, núm. marg. 11481).

CAPITULO II.—De las funciones Interventoras del Presidente del Tribunal.

A) De las diferentes clases de Intervención a cargo del mismo.

Art. 16. El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ejercerá con jurisdicción privativa y por delegación del Poder legislativo, las funciones de Intervención y fiscalización en todos los actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Estado en sus diferentes ramos.

Art. 17. El personal, que por razones de división y cuantía del trabajo ha de auxiliar al Presidente del Tribunal en sus funciones de Interventor general de la Administración económica del Estado, se compondrá:

De Fiscales del Gasto, que lo serán los Magistrados y Jueces de este Tribunal adscritos a la Sección de Intervención encargados del estudio de los asuntos de los Ministerios y Centros en los que personalmente haya de entender el Interventor general.

De Interventores-Delegados centrales, provinciales y de servicios, que lo serán los funcionarios de los respectivos ramos que estén adscritos a las dependencias centrales, Delegaciones de Hacienda, dependencias de Guerra y Marina y a los servicios especiales de toda la Administración (loterías, fábricas, minas, talleres fuerzas de mar y tierra, etc., etc.).

Esta delegación, por lo que afecta al reconocimiento y liquidación de derechos, se entenderá hecha sin limitación alguna de cuantía en favor de los actuales Interventores de Hacienda. En lo que afecta al reconocimiento y liquidación de obligaciones, dicha delegación se entenderá limitada a aquellas cuya cuantía no exceda de 50.000 pesetas, debiendo intervenir directamente el mencionado Presidente todas las que excedan de esta cantidad.

Art. 18. Para los efectos del ejercicio de la función interventora se diferenciará ésta en los siguientes aspectos:

1.º Intervención crítica del reconocimiento y liquidación del derecho, obligación o gasto.

2.º Intervención formal de la ordenación del pago.

3.º Intervención material del pago.

4.º Intervención de la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones y a la comprobación de existencias de personal y bienes semovientes, muebles e inmuebles.

Art. 19. La intervención crítica del reconocimiento de los derechos se efectuará por delegación del Presidente del Tribunal y sin limitación de cuantía por los interventores-Delegados en los departamentos y Centros ministeriales, en la Tesorería-Contaduría Central, en las Delegaciones de Hacienda y en las dependencias de Guerra y Marina, con arreglo a las facultades reconocidas a aquéllos en el Estatuto y en este Reglamento, y en los órganos respectivos de los Centros y dependencias enumerados.

Art. 20. La intervención crítica del reconocimiento de obligaciones y gastos que no excedan de 50.000 pesetas —siempre que el haberse limitado el gasto a dicha cuantía no se haya conseguido mediante el fraccionamiento del importe total de la obligación a reconocer en relación con el fin que la haya motivado—, se efectuará por el funcionario especialmente delegado del Presidente del Tribu-

nal con el indicado objeto en cada uno de los Departamentos ministeriales o en aquellos de los Centros directivos de los mismos en que se considere preciso designar un Interventor especial dada la importancia de sus funciones y por los Interventores-Delegados en las Oficinas provinciales de Hacienda.

Art. 21. La Intervención formal de la ordenación de todo pago se verificará por los Interventores-Delegados adscritos a las Ordenaciones de Pagos por obligaciones de los diferentes Departamentos ministeriales.

Art. 22. La intervención material del pago se realizará por los funcionarios-Interventores en las Cajas del Tesoro.

Art. 23. La intervención de la inversión de las cantidades destinadas a reorganizar servicios, obras, adquisiciones, explotaciones e industrias y a la comprobación de existencias de personal y bienes semovientes, muebles e inmuebles, será realizada en todos aquellos casos en que así se halle establecido por las Leyes, Reglamentos e Instrucciones, en los demás que el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública lo considere conveniente, y siempre cuando el importe del gasto completo de la obligación satisfecha —fracciónese o no dicho gasto, en relación a los elementos que integren el servicio, obra o adquisición— exceda de 250.000 pesetas, por un funcionario de uno de los Cuerpos facultativos del Estado similares y de igual carácter —civil o militar—, pero necesariamente distinto del Cuerpo que hubiese tenido a su cargo el proyecto, dirección, subsista, concurso o administración de la obra; adquisición o gasto de que se trate. La designación del funcionario Interventor, para el fin a que el presente artículo se refiere, podrá hacerse, tanto especialmente para una obra, adquisición o gastos determinados, como con carácter permanente para todos aquellos que afecten a un Cuerpo, organismo, provincia, región, Departamento ministerial o Centro de cualquiera clase.

En los casos en que la intervención material del gasto no sea preceptiva, con arreglo a lo establecido en el párrafo precedente de este artículo, ni se acuerde por el presidente del Tribunal, en uso de las facultades discrecionales que el mismo le reconoce, la intervención material del gasto será sustituida por una certificación expedida por el Jefe del Centro, dependencia u organismo en que deba tener ingreso el material, expresiva de haberse hecho cargo de él y reunir las condiciones que fueran objeto del contrato o, de no existir éste, las condiciones adecuadas a la finalidad que deba llenar y al precio abonado por dicho material.

La R. O. 23 mayo 1925 (Presidencia del Directorio Militar, C. 27) al regular las dietas y gastos de locomoción de los Funcionarios Interventores a que se refiere el art. 23 del Reglamento, dispone:

1.º Que cuando los funcionarios designados para la intervención material de las inversiones hayan de trasladarse de modo especial al lugar donde aquélla deba tener efecto, por no deber visitar dicho lugar por obligación de su cargo, el importe de las dietas y gastos de locomoción que los mismo devenguen por razón del servicio se satisfagan con cargo a la cantidad consignada para dietas e indemnizaciones en el presupuesto del Ministerio a que el servicio o la obra intervenidas correspondan. Las cuentas de las expresadas dietas y gastos serán presentadas por conducto de los Interventores provinciales de Hacienda, los cuales, con su carácter de Delegados del

Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, antes de cursarlas al Ministerio respectivo las informará, poniendo en su caso los reparos que procedan y exigiendo a los cuantadantes que los solventen; y

2.º Que se entienda modificada en los términos establecidos en el número precedente la Real orden comunicada por la Jefatura del Gobierno con fecha 21 de marzo último a ese Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

B) Del ejercicio especial de la intervención crítica del reconocimiento de obligaciones o gastos.

Art. 24. Se entenderá por intervención crítica del reconocimiento de obligaciones o gastos, la facultad que compete al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo, todo expediente, diligencia o trámite, por virtud del cual se prepare la inversión, por cualquier Ministro, Jefe de Centro o dependencia en general, por toda clase de funcionarios, cualquiera que sea su orden y jerarquía, de alguna cantidad consignada como crédito en los estados numéricos o en el articulado de las leyes de Presupuestos o en virtud de cualquiera disposición legal de carácter económico.

No obstante la anterior facultad limitada, y salvo expreso acuerdo del mencionado Presidente, haciéndola extensiva a créditos determinados, la intervención crítica del reconocimiento de las obligaciones o gastos no se verificará ordinariamente respecto de los gastos normales y periódicos del personal, material y dotaciones de diversas clases de organismos de carácter permanente.

Cuando se trate de contratos, cualquiera que sea su clase, que originen pagos periódicos, sólo será objeto de intervención crítica el primer pago que, con relación a los mismos, haya de verificarse.

Estará, por el contrario, sometida a la expresada intervención, la inversión de todo crédito referente a obras, adquisiciones, suministros y, en general, la de todos aquellos que deban subvenir a gastos, tanto de retribución de personal o servicios como de adquisición de material, obras o elementos de cualquiera clase, que no deban, por precepto de la Ley, ser distribuidos y librados automáticamente en cada uno de los períodos iguales en que a los indicados efectos se considere dividido el tiempo total, durante el cual rija el Presupuesto o ley especial que haya concedido el crédito.

Art. 25. Los acuerdos de gastos en que no se haya cumplido el trámite determinado en el artículo precedente, carecerán de fuerza ejecutiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con los Ordenadores de pagos establecida en las leyes y Reglamentos vigentes, los Interventores de las Ordenaciones de Pagos serán los únicos y directos responsables de la expedición de libramiento y abono de cantidades para las atenciones a que se refiere el artículo precedente, si los autorizasen sin que previamente constasen en el expediente, diligencia u orden que se les haya dirigido a tal efecto, el Informe o nota autorizada por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública o su Delegado, según la cuantía del gasto, en los que aparezca que aquél ha tenido conocimiento de la utilización del crédito por

el Ministro, Jefe o funcionario correspondiente.

Véase Regl. 24 mayo 1891, art. 8.º (núm. marg. 14374).

No será obstáculo para que el Interventor de la Ordenación de pagos autorice el libramiento o pagos correspondientes, la circunstancia de que el informe o nota referente al gasto consignado por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública sean contrarios a aquél, siempre que no haya recibido orden expresa del Jefe del Gobierno o Ministro respectivo prohibiendo la expedición del libramiento o la realización del gasto.

C) Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

Art. 26. La intervención crítica del reconocimiento y liquidación de los derechos del Estado se verificará remitiéndose por la oficina liquidadora o gestora al funcionario Interventor correspondiente, los documentos que hayan dado origen a la liquidación en la forma determinada en el Reglamento orgánico de la Administración provincial y en los Reglamentos especiales por los que se rigen los diferentes tributos y derechos del Estado.

Art. 27. Para que tenga efecto la intervención crítica del reconocimiento de las obligaciones o gastos, el Ministro, Centros, dependencias u oficinas que tengan a su cargo la tramitación del expediente, diligencia u orden, una vez que se hallen reunidos todos los justificantes, y en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda, pasarán las diligencias originales al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública o a su Delegado, en el Departamento o Centro correspondiente, según la cuantía del gasto que debe ser objeto del acuerdo.

Dichos Presidente o Delegado, en el término máximo de quince días, cuando el expediente no se haya remitido con la indicación de urgencia, y en el de cuarenta y ocho horas en el caso contrario, consignará, mediante diligencia firmada personalmente por los mismos, su conformidad con el gasto proyectado o la obligación que se trate de reconocer, si los consideran procedentes. Cuando el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública considere improcedente el gasto u obligación, lo consignará así en dictamen razonado, y el Ministro, Centro, Dependencia u oficina que haya tramitado el expediente, en término no superior a cinco días, a contar desde el siguiente al en que haya recibido aquél, deberá conformarse con el expresado dictamen o disentir de él. En caso de conformidad, lo comunicará así al Presidente del Tribunal, y el expediente respectivo quedará fenecido y sin ulterior curso. De no conformarse los expresados organismos con el parecer fiscal e insistir en la procedencia del gasto, elevarán, en el indicado plazo, el expediente con el dictamen de dicho Presidente, a resolución del Gobierno, por conducto del Ministro respectivo, poniéndolo, a la vez, en conocimiento de aquél.

Cuando sea un Delegado del Presidente del Tribunal quien estime improcedente una obligación o gasto pasados a su dictamen, se abstendrá de consignar su juicio en el expediente, y elevará éste en consulta, fundada y razonada, a dicha Presidencia, poniéndolo en conocimiento del Jefe de la oficina que le hubiere tramitado. En estos casos, cualquiera que sea la cuantía de la obligación o gasto proyectados, asumirá la facultad para emitir el correspondiente dictamen, el Presidente del Tri-

bunal Supremo de la Hacienda pública, procediendo en la forma determinada en el párrafo precedente.

Art. 28. La intervención formal de la ordenación de los pagos se realizará en la forma determinada en el Reglamento de la Ordenación de pagos.

Este Reglamento es de 24 mayo 1891 (núm. marg. 14374), en Ordenaciones de pagosa.

Art. 29. La intervención material del pago se verificará en la forma establecida en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y disposiciones complementarias.

El citado Reglamento es de 13 octubre 1903 (núm. marg. 6026).

Art. 30. La intervención de la inversión de cantidades se hará en la forma determinada por las Leyes, Reglamentos e Instrucciones, cuando dicha intervención sea preceptiva con arreglo a éstos.

La intervención material acordada por resolución discrecional del Presidente del Tribunal podrá serlo, ya por propia iniciativa del mismo, ya a propuesta del funcionario que ejerza por delegación suya la misión interventora en el Ministerio, Centro, dependencia u organismo a que la obra o adquisición se refiera. Siempre que dicho Presidente decreta una intervención de las que son objeto del presente artículo, lo notificará al funcionario en quien delega al efecto y al Jefe correspondiente, con indicación de dicho funcionario, a fin de que aquél ponga, sin dilación ni excusa, a la disposición, de éste, cuantos antecedentes y elementos le sean necesarios para la realización de su cometido.

Si el Jefe del servicio rehusara suministrar tales antecedentes o elementos, o en cualquier forma dificultase la actuación del Delegado del Presidente del Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, que le será exigida con arreglo al Reglamento por el que se rija el Cuerpo u organismo a que pertenezca, se pondrá su conducta en conocimiento del Abogado del Estado, en el Tribunal respectivo, a fin de que por aquél se ejerciten las correspondientes acciones contra dicho Jefe, por el delito de denegación de auxilio.

CAPITULO X.—De los expedientes de modificación de los presupuestos generales de gastos.

A) Intervención previa.

Art. 170. Los expedientes incoados por los Departamentos ministeriales en solicitud de una transferencia, un suplemento de crédito o un crédito extraordinario, o para hacer uso de autorizaciones especiales legislativas o de las contenidas en las propias leyes de Presupuestos, en orden a la apertura de créditos y ampliación de los que figuran con este carácter, se remitirán al Tribunal Supremo por el Ministerio de Hacienda, antes de dictar acuerdo, con Informe de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en el que se manifieste concretamente si existe autorización legal para realizar el gasto, si tiene dotación en Presupuesto y, en todo caso, la aplicación que debe dársele en cuentas.

Art. 171. El Presidente-Interventor general examinará si los expedientes originales instruidos por cada Ministerio reúnen todos los requisitos de procedimiento y están acompañados de los justificantes necesarios para emitir un juicio acerca de la pretensión.

En orden a los requisitos de procedimiento se tendrá presente:

1º Que tratándose de transferencias, suplementos o créditos extraordinarios deberá constar en el expediente original el acuerdo ministerial correspondiente sobre la petición; y

2º Que en los casos de ampliaciones de crédito o apertura de los no consignados en el estado general de gastos, deberá citarse siempre la disposición que lo autorice.

La justificación a que se refiere el primer párrafo de este artículo será todo lo amplia, precisa y suficiente como se necesite para demostrar:

1º Respecto de las transferencias, que existe sobrante en una sección, capítulo, artículo o concepto del Presupuesto y puede dotarse con él otro servicio cuya consignación es insuficiente y necesita aumento o puede cubrirse un nuevo gasto de urgencia inaplazable.

2º Respecto a las ampliaciones, que el crédito correspondiente esté agotado o comprometido y no quepa suspender, sin grave perturbación, el reconocimiento de las obligaciones a que afecte.

3º Respecto de la apertura o inclusión en Presupuesto de créditos no cifrados, pero sí autorizados por su articulado, que llegó el caso de hacerlo por haberse implantado los servicios o iniciado los gastos a que aquéllos se refieren y autoriza el presupuesto a que ha de afectar.

4º Respecto de los suplementos y créditos extraordinarios, que reúnen las condiciones exigidas para su concesión por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad (de 1º julio 1911, núm. marg. 547), y se hallan comprendidos taxativamente en alguno de los casos excepcionales enumerados en dicho artículo, apreciados en su natural y recto sentido.

Art. 172. Cuando el funcionario encargado del examen del expediente estime que carece éste de justificación o es incompleta la aportada, propondrá al Presidente-Interventor general que se recaben directamente de los respectivos Ministerios cuantos datos, antecedentes, informes o documentos juzgue pertinentes para mayor esclarecimiento del asunto, o bien que se devuelva el expediente al Departamento de origen para ampliar su instrucción en los extremos suficientes.

Art. 173. Con vista de todos los antecedentes, se elevará al acuerdo del Presidente Interventor general una propuesta razonada de informe sobre la necesidad y urgencia del gasto a realizar y de la cifra en que se fije o calcule, indicando concretamente si, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso procede o no acceder a lo solicitado.

El acuerdo del Presidente se remitirá con oficio al Ministerio de Hacienda en unión de los expedientes originales, quedando en el Tribunal las minutas de propuesta.

B) Fiscalización judicial.

Art. 174. Por lo que se refiere a los expedientes de transferencias y suplementos de crédito y a los de créditos extraordinarios que, por no hallarse abiertas las Cortes, hayan sido concedidos por el Gobierno en los casos previstos en el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad (de 1º julio 1911, núm. marg. 547), además de cumplirse los requisitos prevenidos en los artículos anteriores, serán remitidos de nuevos dichos expedientes, juntamente con los Decretos originales de concesión, y antes de publicar éstos, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para su toma de razón y examen crítico.

La toma de razón consistirá en registrar el crédito en el libro destinado al efecto, obteniéndose, además, copia literal del expediente instruido por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y uniendo a la misma un índice-resumen de todos los documentos que constituyan el expediente instruido en el Ministerio que haya solicitado el crédito, índice que se formará siguiendo las instrucciones del Magistrado o Juez correspondiente. También, a juicio de éste, podrá obtenerse copia de aquellos documentos que considere conveniente.

Una vez hecho esto, se consignará en el expediente la diligencia de toma de razón, suscrita por el Secretario general y con el visto bueno del Presidente, y se devolverá, con el Decreto respectivo, al Ministerio de Hacienda.

Con vista de la copia y del índice-resumen mencionados, el Magistrado o Juez correspondiente procederá al examen crítico, el cual versará sobre el acuerdo ministerial que haya concedido la transferencia, el suplemento o el crédito extraordinario, dictaminando acerca de los tres extremos siguientes:

1º Si el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se ha ajustado a las disposiciones legales que rijan en la materia.

2º Si está debidamente justificada la necesidad absoluta y urgencia inaplazable del crédito; y

3º Si el caso que motiva la concesión está comprendido taxativamente entre los que determina la Ley.

Tanto la toma de razón como el examen crítico de los expedientes deberán quedar realizados por el Magistrado o Juez en el plazo máximo de los diez días siguientes al de su entrada en el Tribunal, y entregados aquéllos al Secretario general para que, con su dictamen de cuenta a la Junta de gobierno, la cual, oyendo verbalmente o por escrito al Magistrado Censor, acordará el dictamen del expediente respectivo que deba figurar en la Memoria de créditos concedidos en el interregno parlamentario que ha de elevarse a las Cortes. Cuando la Junta de gobierno lo estime conveniente podrá designar a uno de sus individuos como Ponente, para que formule la correspondiente propuesta de dictamen. Asimismo, podrá la Junta de gobierno, cuando lo considere necesario para su mayor ilustración, reclamar de nuevo el expediente original del Ministerio o Centro en que se hallare.

Art. 175. Los expedientes de esta clase referentes al Presupuesto de Fernando Poo, se remitirán al Tribunal por el Ministerio de Estado y se someterán al mismo régimen fiscal que los antes citados en relación a la especial legislación que para ellos rija.

CAPITULO XI.—De los expedientes de contratos de adquisición de fondos y de obras y servicios públicos.

Art. 176. Los expedientes de toda clase y cuantía para la adquisición de fondos y los de obras y servicios públicos cuyo importe llegue o exceda de 250.000 pesetas, siempre que no se hallen expresamente exceptuados por un precepto legal, se remitirán, sin excusa alguna, por los Ministerios respectivos al Tribunal Supremo de la Hacienda pública en los plazos y en la forma determinados en el artículo 64 de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de 1 de julio de 1911 (núm. marginal 547), a los efectos de toma de razón y examen crítico de los mismos.

Art. 177. La toma de razón consistirá en registrar el expediente en el libro destinado al efecto, obteniéndose, además, en los de adquisición de fondos copia literal del expediente instruido por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. En cuanto a los expedientes de contratos de obras y servicios públicos, deberá acompañarse por el Ministerio, y si así no se hiciera, se reclamará por el Tribunal copia íntegra y autorizada de la escritura de adjudicación. Esta copia se conservará en el Tribunal y juntamente con ella un índice-resumen de todos los documentos que constituyan el expediente original, que se formará siguiendo las instrucciones del Magistrado o Juez correspondiente.

Una vez hecho esto se consignará en el expediente la diligencia de toma razón suscrita por el Secretario general y con el visto bueno del Presidente y se devolverá aquél al Ministerio de su procedencia. En los expedientes de adquisición de fondos, se consignará la diligencia de toma de razón a continuación de la Real Orden original por la que se haya autorizado la operación.

Con vista de las copias e índice-resumen expresado, el Magistrado o Juez correspondiente procederá al examen crítico, el cual ha de versar acerca de los extremos siguientes:

1º Si en las cláusulas del contrato y sus condiciones se han establecido algunas que puedan ser perjudiciales a los intereses públicos.

2º Si el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se ha ajustado a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 (núm. marg. 547) y demás disposiciones que rijan para la contratación de que se trate; y

3º En cuanto a los expedientes de adquisición de fondos, de modo especial, si se ha excedido el Ministro de la cuantía señalada como límite de la Deuda flotante del Tesoro en el presupuesto respectivo o en la Ley que haya autorizado la negociación de los valores o efectos públicos, si tal es la índole del contrato.

A fin de que el Tribunal posea los elementos de juicio necesarios en relación con lo establecido en el número tercero del párrafo precedente, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá a aquél estados mensuales del movimiento que haya tenido en cada mes la Deuda flotante del Tesoro, pudiendo el Tribunal reclamar cuantos datos juzgue necesarios para vigilar el cumplimiento del precepto del artículo 46 de la Ley de Administración y Contabilidad (de 1 julio 1911, núm. marg. 547), sobre el límite de dicha Deuda.

Tanto la toma de razón como el examen crítico de los expedientes deberán quedar realizados por el Magistrado o Juez dentro de los diez días siguientes al de su entrada en el Tribunal y entregados aquéllos al Secretario, para que, consignando éste también su dictamen, dé cuenta a la Junta de gobierno, la cual, oyendo verbalmente o por escrito al Magistrado Censor, acordará el dictamen definitivo del expediente respectivo, en el que deberá consignarse expresamente si se han come-

tido faltas, abusos o ilegalidades, y en caso afirmativo, si por la importancia de las mismas, deberá elevarse a las Cortes la Memoria extraordinaria correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de Administración y Contabilidad. Cuando la Junta de gobierno lo estime conveniente, podrá designar a uno de sus individuos como Ponente para que formule la correspondiente propuesta de dictamen. Asimismo, podrá la Junta de gobierno, cuando lo considere necesario para su mayor ilustración, reclamar de nuevo el expediente original del Ministerio o Centro en que se hallare.

El Capítulo XIX, «De los Tribunales de Honor» está derogado por L. 17 octubre 1941 (núm. marg. 9316).

CAPITULO XX.—De los delegados del Tribunal.

Art. 306. Los Delegados del Tribunal Supremo de la Hacienda pública son de dos clases:

a) Delegados accidentales, que lo serán aquellos que se designen por el Tribunal o por el Magistrado o Juez que tengan a su cargo la tramitación o fallo de algún asunto de los de orden judicial de la jurisdicción del Tribunal, con el fin de que instruya un expediente o practique la diligencia o diligencias que concretamente se le encomienden.

b) Interventores - delegados permanentes, que lo serán los determinados en el apartado primero, letra b) del artículo 18 del Estatuto de este Tribunal.

Dicho Estatuto es de 19 junio 1924 (en este epígrafe); véase la nota a su encabezamiento.

Los Delegados accidentales lo serán del Tribunal, como organismo corporativo, y sus funciones serán las determinadas en este Reglamento para los servicios previstos en el mismo o las que se lo comuniquen en el nombramiento o instrucciones, cuando la misión para la que se les designe no se halle concretamente prevista en dicho Reglamento.

Los Interventores-delegados permanentes lo serán con carácter personal del Presidente del Tribunal, Interventor general de la Administración económica del Estado, y sus funciones serán la fiscalización, en la forma determinada en el capítulo II de este Reglamento, de todos los actos por los cuales se reconozcan o liquiden derechos u obligaciones del Estado y de los ingresos y pagos en las Cajas del Tesoro.

Art. 307. Con el fin de dar unidad a los servicios del Tribunal, el nombramiento de Delegados accidentales recaerá siempre en los que lo sean ya, con carácter permanente, en el departamento, Centro, dependencia u oficina donde las diligencias o actuaciones hayan de practicarse, salvo en los casos siguientes:

1º Cuando pueda presumirse una incompatibilidad en el Interventor permanente para realizar el servicio de que se trate, por razón de la convivencia de aquél con los funcionarios a quienes dicho servicio pueda afectar o por haber ya intervenido el mencionado funcionario y tener éste, como consecuencia de dicha intervención, el carácter de parte en el asunto de que se trate por haber interpuesto alguna reclamación o recurso en el mismo.

2º Cuando concurra en el Interventor permanente alguna de las incapacidades o incompatibilidades definidas en los artículos

26 y 27 del Estatuto y en el capítulo XVI de este Reglamento.

Véase nota al ap. b) del art. 306.

3º Cuando pudiera alcanzar alguna responsabilidad criminal, administrativa o civil, incluidas en ésta las que lo sean en concepto de persona directa o subsidiariamente responsable, al Interventor permanente en el asunto que haya de ser objeto de la delegación.

4º Cuando, por la índole de las diligencias o actuaciones que hayan de practicarse como consecuencia de la delegación que se confiera, se exijan, para su acertada realización, conocimiento de una especialización técnica que no posea el Interventor permanente.

Siempre que concurra alguna de estas circunstancias, el nombramiento de Delegado accidental del Tribunal recaerá en el funcionario del Estado, cualesquiera que sea su destino, categoría y Cuerpo, organismo o plantilla a que pertenezca, que se considere por aquél que reúnen las condiciones más adecuadas para la realización del servicio que deba encomendársele.

En los casos en que, sin concurrir las circunstancias expresadas en los números 1º al 4º de este artículo, no exista Delegado permanente del Tribunal en el punto o localidad donde deba verificarse la función interventora, el Presidente del Tribunal queda facultado para nombrar Delegado suyo a tal efecto a cualquier funcionario de la Administración civil o militar del Estado, que, por el mero hecho de tal nombramiento vendrá obligado a realizar la función que se le encomiende, asumiendo los derechos, deberes y responsabilidades anejas al mismo, con igual extensión que correspondería al Presidente del Tribunal si personalmente verificara dicha función.

En todos los casos en que la designación de Delegado accidental no recaiga en el que lo fuese con carácter permanente del Tribunal, el Presidente se dirigirá al primer Jefe del Centro, organismo, dependencia u oficina a que pertenezca el funcionario que sea designado, para que por dicho Jefe se le encomiende a éste la ejecución del servicio en los términos y con arreglo a las instrucciones que el Presidente del Tribunal trasmita al efecto.

Art. 308. Sin perjuicio de las modificaciones que las necesidades del servicio o las enseñanzas de la experiencia aconsejen en cuanto al número y distribución de los Interventores-delegados permanentes del Tribunal, éstos serán, por ahora, los que se expresan en el Apéndice de este Reglamento.

Art. 309. Las funciones de los expresados Interventores-Delegados serán, por lo que se refiere a los especialmente adscritos a los Departamentos ministeriales, las que se regulan en el capítulo II de este Reglamento, y por lo que se refiere a todos los demás, las especialmente consignadas en los Reglamentos del servicio a su cargo.

Art. 310. Los nombramientos de los Interventores-delegados permanentes del Presidente del Tribunal se harán a propuesta de éste y podrán recaer en cualquier funcionario del Estado, sea cual fuere el organismo a que pertenezca y oficina a que se halle afecto, debiendo, no obstante, preferirse, cuando no haya razón que se oponga a ello, alguno de los funcionarios de la categoría o graduación que corresponda al que haya de ser nombrado, que

preste servicio en la Administración central, cuando se halle el cargo adscrito a ésta o en la dependencia provincial donde deba ejercer sus funciones.

Cuando el funcionario propuesto para Interventor-delegado pertenezca a alguno de los Cuerpos dependientes del Departamento ministerial en el que deba ejercer sus funciones interventoras el nombramiento se formalizará por el titular de dicho Departamento.

Cuando la propuesta lo sea a favor de funcionario que no dependa del Departamento ministerial en el que deba realizar su servicio, la propuesta de designación se dirigirá por el Presidente del Tribunal al Jefe del Gobierno, expresando las razones de la excepción y los motivos de la propuesta a favor del funcionario del Cuerpo o carrera correspondiente en el que estime concurrir las circunstancias necesarias para el desempeño del cargo. El Presidente del Gobierno someterá al Consejo de Ministros el asunto, a fin de que por Real decreto se haga el traslado del funcionario a la dependencia para la que se haya propuesto su nombramiento. Si el Consejo de Ministros estimare improcedente dicho traslado lo comunicará al Presidente del Tribunal, y éste vendrá obligado a proponer otro funcionario de análogas condiciones. Caso de que esta propuesta de nombramiento no fuese aceptada tampoco por el Consejo de Ministros, el nombramiento de Interventor-delegado del Presidente del Tribunal recaerá automáticamente en el funcionario no perteneciente a un Cuerpo especial que preste servicio en el Centro o dependencia donde haya de hacerse el nombramiento que siga en categoría al primer Jefe del mismo, y teniendo más de uno igual categoría, al de número preferente en el Escalafón.

Art. 311. Los Ministros, Subsecretarios y Jefes de Centro y dependencias carecen de facultades para apercibir, suspender de empleo y sueldo y decretar la instrucción de expedientes gubernativos contra los Interventores delegados permanentes del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. No obstante, estos Interventores-delegados, sin perjuicio de mantener en todo momento su fuero, atribuciones y prerrogativas propias, deberán reconocer la autoridad, en materia exclusivamente de organización y disciplina, de los expresados Jefes, y éstos tendrán la facultad de dirigirse al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, absteniéndose de adoptar providencia alguna contra los mismos cuando aquellos funcionarios falten a sus deberes o a los respetos debidos a su Jefatura, a fin de que por dicho Presidente se disponga la depuración de los motivos de la queja, y, en su caso, la instrucción del oportuno expediente gubernativo en forma análoga a la preceptuada en el artículo 275 de este Reglamento.

Art. 312. Estos expedientes serán instruidos por el funcionario designado al efecto por el Presidente del Tribunal entre los que pertenezcan a la plantilla del Centro o dependencia en que preste sus servicios el Interventor delegado inculcado; se seguirán en su tramitación los preceptos aplicables del Reglamento del Cuerpo a que el funcionario pertenezca, y su resolución corresponderá siempre al mencionado Presidente, el cual asumirá, en tal respecto, las facultades atribuidas en dichos

Reglamentos a los Jefes naturales de los expedientados, a quienes se comunicará la resolución recaída para su cumplimiento cuando éste incumba a los mismos, y, en todo caso, para la constancia en el expediente personal del funcionario a quien afecten.

Art. 313. El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública podrá en todo momento proponer al Ministerio correspondiente la relevación, por conveniencia del servicio y sin expresión ni justificación de causa, de los funcionarios que desempeñen los cargos de Interventores-delegados, en el ejercicio de éstos, y su consiguiente destino a otro servicio que sus respectivos Jefes determinen. El funcionario llamado a acordar dichos cambios de destino no podrá en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, negarse a ellos ni demorarlos, incurriendo, si lo hiciere, en responsabilidad por negativa o resistencia al ejercicio de las funciones de su cargo, la cual responsabilidad le será exigida en la forma determinada por los respectivos Reglamentos o Leyes por las que se rijan.

Art. 314. Las posesiones y los ceses de los Interventores-delegados permanentes del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública se acreditarán en los títulos respectivos por los Jefes de los Centros o dependencias en que hayan de prestar sus servicios; con arreglo a lo preceptuado en los Reglamentos de los Cuerpos a que pertenezcan. Cuando el nombramiento de un Interventor delegado se haga genéricamente para un Departamento ministerial, sin asignación especial a un Centro o dependencia determinados, dichas posesiones y ceses serán acreditados por el Subsecretario del Ministerio, y, en defecto de éste, por el Oficial Mayor del mismo.

Art. 315. Los Interventores-delegados, inmediatamente de posesionarse de su cargo, pondrán al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública el nombramiento de un funcionario que preste servicio en el mismo Centro o dependencia a que se hallen adscritos para que les sustituya en los casos de vacante, enfermedad y ausencia justificada. Dicho Presidente podrá libremente aceptar la propuesta o hacer la designación a favor de otro funcionario, y, en todo caso, comunicará aquélla al Centro o dependencia donde el sustituto deba ejercer sus funciones.

Real Orden 12 junio 1930 (M^o Hacienda. G. 13). Despacho de expedientes de peticiones de créditos. 11483

Dispone:

1^o Que reunidas en la Intervención general de la Administración del Estado, no sólo las funciones interventoras, sino las contables, antes atribuidas a la suprimida Dirección General de Tesorería y Contabilidad, a dicho Centro Oficial corresponde exclusivamente informar y tramitar los expedientes que por virtud de peticiones de los Departamentos ministeriales se incoen en este de Hacienda para la modificación de los créditos presupuestos.

2^o Para que puedan ser tramitados los expedientes de modificación de créditos presupuestos habrá de requerirse:

a) El expediente o Memoria que justifique la necesidad y urgencia de la concesión del crédito y presupuesto detallado de cuantías obligaciones hayan de contraerse por virtud de la propuesta del respectivo Ministerio, de-



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Paseaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 1.ª y 7.ª - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMA/mr

SU Ref.:

ASUNTO: Acta conjunta de recepción definitiva.

Recepción definitiva de "Abono de jornales invertidos en vigilancia de incendios". Importe: 9.998.838'- Pesetas. Propuesta aprobada en 28-01-82.

Reunidos los que con sus cargos y representación suscriben la presente Acta se procede a la comprobación de la inversión correspondiente a vigilancia de incendios, cuyos datos de propuesta se detallan a continuación:

Propuesta N.º 4/82, aprobada en 28-01-82
Mandamiento de Pago N.º 1007/82 de 9.998.838'- Pesetas.

Corresponde a los trabajos de vigilancia de incendios en los siguientes puntos y cotas de Baleares:

VIGILANCIA EN PUESTOS FIJOS CON RADIO TELEFONO

1.- Jefatura Provincial del ICONA (Palma)	2
2.- "Garrafa" (Andratx)	1
3.- "Atalaya Camp de mar" (Andratx)	1
4.- "Son Avidala" (Andratx)	1
5.- "Galatzó" (Estellencs)	1
6.- "Mola de Planisi" (Banyalbufar)	1
7.- "Alfabia" (Buñola)	1
8.- "Puig Tomir" (Escorca)	1
9.- "Puig de Santa Magdalena" (Inca)	1
10.- "Albercuitx" (Pollensa)	1
11.- "Puig La Victoria" (Añcudia)	1
12.- "Puig de Pollensa" (Pollensa)	1
13.- "Recó" (Artá)	1
14.- "San Jordi" (San Lorenzo)	1
15.- "Calicant" (San Lorenzo)	1
16.- "Puig San Salvador" (Felanitx)	1
17.- "Puig Bellavista" (Santanyi)	1
18.- "Puig de Randa" (Llucmajor)	1
19.- "Atalaya de San Lorenzo (Santa Eulalia del Río - I. Ibiza)...	1
20.- "Formau" (San Juan - I. Ibiza)	1
21.- "Atalaya de San Jose" (San José - I. Ibiza)	1
22.- Central de Santa Eulalia del Río (I. Ibiza)	1
23.- "Monte Toro" (Mercadal - I. Menorca)	1
24.- "Castillo de Santa Agueda (Ferrerías - I. Menorca)	1
25.- Central de Ciudadela (I. Menorca)	1

TOTAL VIGILANTES PUESTOS FIJOS 26
=====



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrello, n.º 1 - Planta 1.ª y 7.ª - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMA/mr

SU Ref.:

ASUNTO:

VIGILANCIA MOVIL

1.- Con base en Andratx (I. de Mallorca).....	1
2.- Con base en Alcudia (I. de Mallorca)	1
3.- Con base en Artá (I. de Mallorca)	1
4.- Con base en Ibiza	1
5.- Con base en Mercadal (I. de Menorca)	1

TOTAL VIGILANTES MOVILES 5
=====

El Director de los trabajos expone que la inversión ha sido ejecutada de acuerdo con lo previsto en la propuesta aprobada, realizándose las labores de vigilancia previstas en las fechas, duración y puestos establecidos, como se ha comprobado periódicamente por la Dirección de los trabajos y la Guardería Forestal del Estado de esta Provincia, / girando las oportunas inspecciones. De igual forma manifiesta que los / partes radiados preestablecidos a distintas horas del día se han realizado en todo caso con plena normalidad.

Conjuntamente se procedió a comprobar los justificantes de / pago de jornales que corresponden a la inversión, encontrándolos conformes con la propuesta de vigilancia.

Lo que se hace constar en Palma de Mallorca a dos de Mayo / de mil novecientos ochenta y tres.

Por la Administración Institucional,
D. JUAN ROCH CARULLA,
Ingeniero Jefe de la 4ª Inspección Regional,

Por la Intervención General de la
Administración del Estado,
D. ISIDORO MARCOS SANZ,
Interventor Territorial de Baleares,

El Director de las obras,
D. JOSE IGNACIO DE CISNEROS GONZALEZ,
Subjefe Provincial del ICONA,



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "Sena" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMA/mr

SU Ref.:

ASUNTO: Acta conjunta de comprobación y conformidad de recepción al total del suministro de material y de los trabajos ejecutados.

Reunidos los que con sus cargos y representación suscriben la / presente Acta se procede a la comprobación de los trabajos que se detallan / a continuación:

	<u>PESETAS</u>
- Equipamiento y ornamentación de núcleo, en la villa de Alcudia (Mallorca)	6.667.444'--
- Idem. idem., en la villa de Andratx (Mallorca)	4.619.145'--
- Idem. idem., en la ciudad de Ciudadela (Menorca)	3.730.360'--
- Idem. idem., en la ciudad de Ibiza (Ibiza)	6.122.502'--
- Idem. idem., en la ciudad de Inca (Mallorca)	8.065.466'--
- Idem. idem., en la ciudad de Mahon (Menorca)	6.490.425'--
- Idem. idem., en la ciudad de Manacor (Mallorca)	7.063.610'--
- Idem. idem., en la ciudad de Palma de Mallorca	12.668.595'--
- Idem. idem., sito en T.M. de Pollensa (Mallorca)	4.539.605'--
<u>TOTAL</u>	<u>59.967.152'--</u>

Fecha de aprobación: 15-12-82.

Mandamiento de Pago: único, N.º 9690 de 1.982 de pesetas 59.967.152'--.

Estos trabajos han consistido en la creación de zonas ajardinadas en terrenos propiedad de los Ayuntamientos respectivos.

El Director de las obras expone que dichos trabajos han sido / ejecutados de acuerdo con lo previsto en las respectivas propuestas aprobadas.

En diversas fechas entre el cuatro de Febrero del año en curso / y el día de hoy se han visitado los Ayuntamientos arriba relacionados en / las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza y conjuntamente se ha procedido a / realizar la inspección de los trabajos ejecutados, encontrándolos sensiblemente conformes en todas sus partes.

Lo que se hace constar en Palma de Mallorca a



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "Sena" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

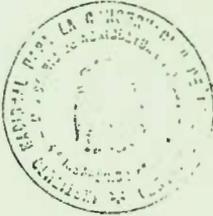
JMA/mr

SU Ref.:

ASUNTO:

..... quince de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

Por la Administración Institucional,
D. JUAN ROCH CARULLA,
Ingeniero Jefe de la 4ª Inspección Regional,



Por la Intervención General de la
Administración del Estado,
D. ISIDORO MARCOS SANZ,
Interventor Territorial de Baleares,

El Director de las obras,
D. JOSE IGNACIO DE CISNEROS GONZALEZ,
Subjefe Provincial del ICONA,



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planto 7.º - Edificio "Sena" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMA/mr

Su Ref.:

ASUNTO ACTA CONJUNTA DE COMPROBACION Y CONFORMIDAD DE RECEPCION AL TOTAL DEL SUMINISTRO DE MATERIAL Y DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LAS DOS PROPUESTAS QUE SE INDICAN.

Reunidos los que con sus cargos y representación suscriben la presente Acta se procede a la comprobación de los trabajos que se detallan a continuación:

- PROPUESTA N.º 4 :

Tratamientos preventivos de montes contra los incendios en 300 Ha. en total, consistentes en apertura de fajas auxiliares cortafuegos realizadas a ambos lados de los viales que contornean y atraviesan los montes de U.P. números 1 al 11, ambos inclusive, denominados "Benifaldo", "Manut", "La Victoria", "Comuna de Llorito", "Comuna de Buñola", "La Bassa", "Comuna de San Martín", "Comuna de Caimari", "Comuna de Biniamar", "San Martín" y "Son Moragues", en una anchura de 15 metros a cada lado del margen del vial en 126 Ha., y desbroces continuos en una superficie de 174 Ha., operaciones realizadas a mano.

Fecha de aprobación: 30 de Abril de 1.981.

Mandamiento de Pago N.º 2812 de 1.981

Pesetas: 12.000.000'-

- PROPUESTA N.º 7 :

Tratamientos preventivos de montes contra los incendios en una superficie total de 172 Ha., y consistente en apertura de fajas auxiliares cortafuegos de 15 metros de ancho a ambos lados de los viales que afectan a 30 Ha. en el monte de U.P. N.º 5 "Comuna de Buñola", y a desbroces en superficies continuas en 130 Ha. en el monte de U.P. N.º 4 "Comuna de Llorito" y de 12 Ha. en el de U.P. N.º 5 "Comuna de Buñola", operaciones realizadas a mano por personal no acostumbrado o no cualificado.

Fecha de aprobación: 1 de Junio de 1.981

Mandamiento de Pago N.º 4210 de 1.981

Pesetas: 10.000.200'-

El Director de las obras expone que dichos trabajos han sido ejecutados de acuerdo con lo previsto en las respectivas propuestas aprobadas, de acuerdo con las Certificaciones que se adjuntan.

Conjuntamente se procedió a realizar la inspección de los trabajos ejecutados, encontrándolos sensiblemente conformes en todas sus partes.

Lo que se hace constar en Palma de Mallorca



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.º - Edificio "Sena" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMA/mr

SU Ref.:

ASUNTO:

- 2 -

..... a veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, firmando los asistentes en triplicada Acta Levantada al efecto.

Por la Administración Institucional,
D. JUAN ROCH CARULLA,
Ingeniero Jefe de la 4ª Inspección Regional,

Por la Intervención General de la
Administración del Estado,
D. ISIDORO MARCOS SANZ,
Interventor Territorial de Baleares,

El Director de las obras,
D. JOSE IGNACIO DE CISNEROS GONZALEZ,
Subjefe Provincial del ICONA,

NOTA: El original de esta Acta fue remitida a Madrid y su copia consta en el duplicado de la cuenta correspondiente al M/p N.º 2812/81 / de pesetas 12.000.000.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 1.ª y 7.ª - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMA/mr

SU Ref.:

ASUNTO: Acta conjunta de recepción definitiva de trabajos ejecutados.

Reunidos los que con sus cargos y representación suscriben la presente Acta se procede a la comprobación de la inversión correspondiente a vigilancia de incendios, cuyos datos de propuesta se detallan a continuación:

Propuesta N.º 4/82, aprobada en fecha 28-01-82
Mandamiento de Pago N.º 1007/82 de 9.998.838' - pesetas.

El Director de los trabajos expone que la inversión ha sido / ejecutada de acuerdo con lo previsto en la propuesta aprobada, realizándose se las labores de vigilancia previstas en fechas, duración y puestos estblecidos.

Conjuntamente se procedió a comprobar los justificantes de / pago de jornales que corresponden a la inversión, encontrándolos confor- / mes a la propuesta de vigilancia.

Lo que se hace constar en Palma de Mallorca a dos de Mayo de / mil novecientos ochenta y tres.



~~MODELO~~

SELLOS DE SALIDA	
SELLOS DE ENTRADA	

Servicio que rinde la cuenta JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES

Periodo a que corresponde Año 1.979 Año 1.979

Clase de gasto JORNALES EVENTUALES FINCAS PARTICULARES.

	IMPORTE SIN MODULOS
Propuesta aprobada en fecha <u>4 de Mayo de 1.979</u>	<u>173.949</u>
Invertido en cuentas anteriores	-
Invertido en la presente cuenta	<u>173.949</u>
Pendiente de inversión	-
Remanente que se anula	-

Inversiones efectuadas en el periodo a que se refiere la presente cuenta,
 que sirve de justificante al M/p n.º 3100 de 173.949 ptas.
 id. id. M/p n.º _____ de _____ id.
 Aportada por la Entidad consorciada o contratada _____ id.

	IMPORTE INTEGROS
JORNALES	<u>164.000</u>
MATERIALES	
TRANSPORTES	
GASTOS DIRECCION	
SEGUROS. <u>DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES</u>	<u>9.949</u>
TOTAL INVERTIDO	<u>173.949</u>
A DEDUCIR LOS GASTOS FORMALIZADOS POR LA CENTRAL. <u>POA</u>	
HONORARIOS Y GASTOS DIRECCION	
TOTAL JUSTIFICADO	<u>173.949</u>
SOBRANTE QUE SE REINTEGRA EN FECHA	-
TOTAL IGUAL A LOS FONDOS QUE SE JUSTIFICAN	<u>173.949'-</u>

BUCCION DE LA INVERSION SEGUN LAS BASES DEL CONSORCIO O CONTRATO

CONCEPTO	CAP. 1	ART. 3	GRUP. 4	CAP.	ART.	GRUP.	APORTADO POR LA ENTIDAD	TOTAL INVERTIDO
	APORTADO POR EL ICONA			ANTICIPADO POR EL ICONA				
Intervenido según								
cuenta								
TOTALES..								

Palma de Mallorca, 31 de Diciembre de 1979-

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Mateo Cartello Mas.

SECCION TECNICA DEL ICONA

Las cantidades que se justifican en esta cuenta han sido invertidas, en la forma adecuada, a los trabajos para cuya ejecución fué aprobada la propuesta correspondiente, por lo que se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197__

EL JEFE DE LA SECCION

SECCION DE CONTABILIDAD

Examinada la presente cuenta, y encontrada conforme se propone su aprobación.

Madrid, _____ de _____ de 197__

EL JEFE DE LA SECCION

Intervenido y conforme:
EL INTERVENTOR DELEGADO,

Aprobada:
EL DIRECTOR GENERAL,

NOTA sobre la justificación de propuestas cuya autorización de gasto se efectuó en el último trimestre del año.

En relación con la imputación de obligaciones al ejercicio presupuestario.

El artículo 49-b) de la Ley General Presupuestaria dispone que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- 1.- "b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos".

El artículo 62 de la citada LGP dispone:

"Art. 62.- Los créditos para gastos que al último día de la ampliación del ejercicio presupuestario, a que se refiere el apartado b) del artículo 49 de esta Ley, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de esta Ley".

El Artículo 73, antes citado, dispone:

"Art. 73.1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, por decisión del Ministro de Hacienda podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizadas, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio presupuestario.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- c) Los créditos para operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados, y
- e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 de la presente Ley".

"Art. 73.2.- Los remanentes incorporados según lo prevenido en el párrafo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso".

2.- Al terminar el ejercicio presupuestario el 31 de enero del año siguiente ya que al poder imputar al ejercicio presupuestario de un año, de acuerdo con el artículo 49 de la LGP obligaciones hasta el "fin del mes de enero siguiente" resulta deducible que pueden, hasta tal fecha, justificarse las autorizadas con anterioridad a tal día.

3.- De todo ello se deduce:

- Las obras y trabajos autorizados a ejecutar por administración durante el último trimestre de 1982 podrán justificarse siempre y cuando se trate de obligaciones reconocidas hasta el 31 de enero de 1983.
- De las cuantías no invertidas en dichas propuestas el 31 de enero de 1983 y si existen causas justificadas para no haber realizado la inversión, de acuerdo con el artículo 73 de la LGP, se deberá solicitar la incorporación al ejercicio de 1983 de las cantidades no invertidas. Autorizada la incorporación, se solicitará, mediante propuesta complementaria, su inversión para terminar la obra iniciada. En otro caso deberá reintegrarse lo no invertido.
- Análoga actuación amparará, en las obras cuya ejecución se realice por contrata, los supuestos previstos en el artículo 149 del RGCE, o las prórogas previstas en el artículo 140 del citado RGCE.

4.- Cuestión distinta son las obras que, al amparo de los Reales Decretos-Leyes 20/1982, de 23 de octubre y 21/1982, de 12 de noviembre y de acuerdo con las OO.MM. de 15 de noviembre de 1982, 19 de noviembre de 1982 (31270), 19 de noviembre de 1982 (31271), se autorice el gasto en 1982 con cargo a las aplicaciones nuevas, 691 (Murcia, Albacete, Valencia, Alicante), 692 (Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona) y 693 (Huesca) que podrán incorporarse al ejercicio de 1983 y realizarse en dicho año.

5.- En cuanto al R.D. Ley 20/1982, de 23 de octubre, hay que tener presente que en su artículo octavo autoriza al Gobierno para utilizar los remanentes no comprometidos en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado de 1982, para financiar las actuaciones que se deriven del citado R.D. Ley.

Nuestros posibles remanentes van a quedar comprometidos para nuestras propias actuaciones en las zonas afectadas por las inundaciones, pero lo que no se podrá hacer es la incorporación en otras provincias de remanentes para el concepto a que estaban destinados.

En consecuencia, se intentará apurar en estos días y hasta el 31 de enero de 1983, para un cumplimiento completo del presupuesto programado, dejando pendiente sólo las obras que por causa muy justificada no han podido ejecutarse.

Deben estar las propuestas en SS.CC. lo antes posible, para ser aprobadas antes del 15 de diciembre de 1982.

La contratación o compromisos de pagos en el presupuesto de 1982 serán por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 1982.

Se puede, con cargo a estas propuestas, admitir justificantes de gastos hasta el 31 de enero de 1983.

N O T A.

Se recuerda, que las normas a seguir para la ordenación del pago a las casas proveedoras del material inventariable, homologado o no, suministrado a los Servicios Centrales y Provinciales, son las siguientes:

Los Servicios receptores, una vez en posesión del material inventariable de oficina en condiciones satisfactorias de uso, suscribirán un Acta de recepción, según ordena el escrito del Secretario General de fecha 29-9-1.982, en cuya Acta se hará constar:

1º.- Detalle del material recibido de cada una de las casas suministradoras, con indicación del nombre de éstas.

2º.- Que el Acta esté fechada con posterioridad a la fecha de aprobación de la propuesta y dentro del Ejercicio de 1.982

3º.- Consignación del número de la propuesta y fecha de aprobación. De tratarse de materiales no adquiridos a través del Servicio Central de Suministros, es decir, por triple oferta y de adquisición directa, se consignará denominación y domiciliación bancaria de la casa proveedora remitiendo factura "pro forma" por triplicado.

El Acta de recepción se remitirá a esta Sección de Gestión Presupuestaria, tan pronto haya sido recibido el material y comprobado su funcionamiento, para abonar su importe a las casas suministradoras lo antes posible, evitando así las innumerables reclamaciones por éstas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
MADRID



OFICIO - CIRCULAR N° 25 /1982

A S U N T O: SOLICITUD DESIGNACION REPRESENTANTE DE LA
INTERVENCION GENERAL EN EL ACTO DE COMPROBACION
DE LA INVERSION.

7.10.1982
1664

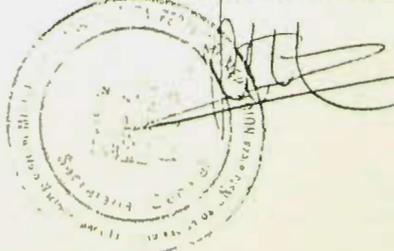
En el B.O. del Estado de 23 de septiembre, ha sido publicado el Real Decreto 2357/1982 de 12 de agosto, por el que se modifica el Párrafo III del Artículo 23 del Reglamento de Intervención de 3 de marzo de 1925, que en síntesis lo que viene a disponer en su Artículo UNICO, es que la solicitud para la designación de representante de la Intervención General en el acto de comprobación de la inversión, se efectuará siempre que su importe exceda de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000,--), si bien dicha Intervención General se reserva la facultad de comprobar tal inversión, según el valor o circunstancias de la misma.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y --- efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S.

Madrid, 29 de septiembre de 1982

EL SECRETARIO GENERAL,



SR. INGENIERO JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL ICONA

MINISTERIO DE HACIENDA

25457 REAL DECRETO 2357/1982, de 12 de agosto, por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 23 del Reglamento de Intervención, de 3 de marzo de 1925.

En los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y en el ciento setenta y siguientes de su Reglamento General, se recoge la normativa básica sobre recepción de obras y demás manifestaciones en las que se expresa actualmente una de las formas más acusadas de actuación del sector público sobre la economía, la inversión pública.

El artículo noventa y tres de la Ley General Presupuestaria, configura a su vez, como una de las modalidades de la función interventora, la intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por su parte, la Instrucción Provisional de desarrollo de los servicios de intervención y control contenidos en la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto mil ciento veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, establece en su artículo segundo como constitutiva de la función interventora: «la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y ayudas», habiendo dejado vigente la disposición final tercera de esta instrucción el párrafo tercero del artículo veintitrés del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, con las modificaciones introducidas por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en donde se establece el límite doscientas cincuenta mil pesetas a partir del cual es preceptiva la comprobación de la inversión.

El gran lapso de tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres ha puesto de manifiesto el desfase existente en algunas de las cuantías que en él se recogen dadas las circunstancias que concurren actualmente y que demandan una agilización en la tramitación en los expedientes de comprobación de la inversión, respondiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia que informan la actuación administrativa.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El tercer párrafo del artículo veintitrés del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, modificado por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda redactado como sigue:

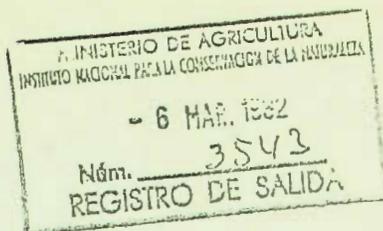
«La solicitud para la designación de representante de la Intervención General en el acto de comprobación de la inversión, se efectuará siempre que su importe exceda de tres millones de pesetas; dicha comprobación se realizará de conformidad con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos e Instrucciones correspondientes.

No obstante, el Interventor general de la Administración del Estado, por propia iniciativa o a propuesta de los interventores delegados, podrá acordar que se efectúe tal comprobación si considera que así lo requiere la índole o circunstancias de la inversión, aun cuando su importe sea inferior al anteriormente fijado.

Dado en Palma de Mallorca, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS



OFICIO-CIRCULAR nº 7 / 1.982

ASUNTO: Complemento de las normas a que se refiere el Oficio-Circular nº 13/1981, de 3 de abril.

Regulado el pago de los gastos de extinción de incendios forestales por el Real Decreto 2695/1980 de 4 de noviembre y por la Orden de Presidencia de Gobierno de 13 de marzo de 1.981, el Oficio-circular nº 13/1981 de 3 de abril de esta Secretaría General señalaba las normas para la formulación de las cuentas en firme relativas a los incendios ocurridos durante el año 1.980.

1. La experiencia acopiada durante la tramitación de dichas cuentas y la necesidad de acomodar su justificación a las pautas del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, aconsejan establecer para lo sucesivo, la siguiente normativa:

Los documentos que deben constituir las cuentas justificativas de los gastos de extinción serán:

- 1.1. Carsa de la cuenta, en el modelo de uso habitual en el ICONA.
- 1.2. Indice de documentos, acomodado a la muestra que se acompaña.
- 1.3. Quadro de distribución de gastos, conforme al modelo establecido en el Oficio-Circular 13/1981.
- 1.4. Informe técnico, igualmente ajustado a los modelos que figuran en dicha Circular.
- 1.5. Jornales:
 - Justificantes.
 - Relación-resumen de los mismos.
 - Certificación de Jefatura.
- 1.6. Materiales:
 - Justificantes.
 - Relación-resumen de los mismos.
 - Certificación de Jefatura.
- 1.7. Transportes:
 - Justificantes.
 - Relación-resumen de los mismos.
 - Certificación de Jefatura.

1.8. Avituallamiento:

- Justificantes.
- Relación-resumen de los mismos.
- Certificación de Jefatura.

1.9. Partes de incendio.

2. A fin de acelerar el pago de los gastos de extinción y dado que el Art. 4º de la Orden de 13 de marzo de 1.981 que regula el pago de indemnizaciones dispone que "las cuentas se remitirán al Fondo de Compensación de Incendios Forestales agrupadas en trimestres naturales, pudiendo remitirse en plazo más corto cuando los importes acumulados sumen más de 500.000 pesetas", en lo sucesivo las cuentas justificativas de los mismos deberán ser enviadas a estos Servicios Centrales antes de la terminación del trimestre siguiente a aquél en que se hayan producido los correspondientes incendios.

Dios guarde a V.S.

Madrid, 5 de marzo de 1.982

EL SECRETARIO GENERAL,



Rosendo García Salvador.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA en

INDICE DE DOCUMENTOS QUE SE MENCIONA

1. Cuadro de distribución de gastos.
 2. Informe técnico.
 3. Relación de jornales.
 4. Certificación de jornales.
 5. Relación de materiales.
 6. Certificación de materiales.
 7. Relación de transportes.
 8. Certificación de transportes.
 9. Relación de avituallamiento.
 10. Certificación de avituallamiento.
 11. Partes de incendios.
-



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.º - Edificio "SENA" - Teléf. 2174 40
PALMA DE MALLORCA

Su Ref.:
ASUNTO:

MODELO

DON MATEO CASTELLO MAS, DOCTOR INGENIERO DE MONTES, JEFE DE LA JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE BALEARES,

C E R T I F I C O : Que el personal que se detalla en el adjunto RESUMEN de jornales, es el mismo que figura en las listillas que obran en poder de este Servicio y que los importes percibidos están dentro de los límites usuales de esta Provincia a tenor de sus categorías y especialidades.

Lo que hago constar para que sirva de justificante en la rendición de la presente cuenta titulada "ESTUDIO DEL MEDIO FISICO DE LA ISLA DE FORMENTERA E ISLOTES", en Palma de Mallorca a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente escrito es copia compulsada, fiel y exacta del original a que se refiere, y que ha sido remitido a Madrid a efectos de que conste en la cuenta original correspondiente al M/p N.º 0101/80 de 400.825' - ptas.

EL INGENIERO JEFE,

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el original del presente escrito se ha remitido a Madrid para que sea unido a la cuenta original correspondiente a la propuesta denominada "Explanación y adaptación vía de saca del monte de U.P. N.º 5 Comuna de Buñola" y cuyos trabajos han sido realizados con cargo al M/p N.º 4887/81 de 800.250' - ptas.

EL INGENIERO JEFE,

Fdo.:

Don
Ingeniero Jefe de

CERTIFICO: Que me hecho cargo del material que figura en la presente cuenta, el cual reúne las condiciones adecuadas a la finalidad a que se destina y ha sido adquirido a los precios corrientes en el mercado.

Y para que conste, expido el presente en Palma de Mallorca, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.



Don MATEO CASTELLO MAS, DOCTOR INGENIERO DE MONTES,
Ingeniero Jefe de la JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES,

CERTIFICO : Que las empresas colaboradoras que figuran en el anverso de esta relación de MATERIALES (están al día) en el pago de las cuotas del Impuesto Industrial. *(se encuentran al corriente)*

Y para que conste, expido en presente en Palma de Mallorca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.



MODELO

Escrito de 17-1-80 y reg. salida N^o. 704/19-1-80.-
Rectificación de reparos en examen de cuenta siguiente
Año 1.978 Equipo campamento m/p 5.427.-

En cumplimiento a lo indicado en el escrito de V.S. arriba referenciado, adjunto tengo el honor de remitirle, para ser unida a la cuenta correspondiente ya rendida, certificación de esta Jefatura acreditativa de que las empresas colaboradoras para la realización de los trabajos con cargo al Mandamiento de Pago expresado están al día en el pago de las cuotas del impuesto industrial.

Dios guarde a V.S. muchos años
Palma de Mallorca, 6 de Febrero de 1.980
EL SUBJEFE PROVINCIAL,



Fdo.: José Ignacio de Cisneros.

Sr. JEFE DE LA SECCION FISCAL del
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

MADRID



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I. CO. NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.º - Edificio "SENA" - Telef. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA

MODELO

Su Ref.:
ASUNTO:

DOM JOSE IGNACIO DE CISNEROS GONZALEZ, DOCTOR INGENIERO DE MONTES,
SUBJEFE PROVINCIAL DE LA JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA /
CONSERVACION DE LA NATURALEZA EN BALEARES,

C E R T I F I C O: Que las empresas colaboradoras que figuran en/
la RELACION N.º 2, de los MATERIALES adquiridos
y concretamente la denominada "Obras y pavimen-
taciones MAN, S.º. - INCA", están al día en el
pago de las cuotas del Impuesto Industrial.

Lo que hago constar para que sirva de justificante en
la rendición de la presente cuenta titulada "PROYECTO DE EQUIPA-/
MIENTO PARA UTILIZAR CAMPAMENTO COMO "AULA EN LA NATURALEZA" - /
CONCEPTO ADECUACION RECREATIVA DE NUCLEOS", en Palma de Mallorca/
a seis de Febrero de mil novecientos ochenta.

DOM MATEO CASTELLO MAS, DOCTOR INGENIERO DE MONTES,
Ingeniero Jefe de la JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES.



CERTIFICO: Que las empresas colaboradoras que figuran en el anver-
so de esta relación de MATERIALES están al día en el /
pago de las cuotas del Impuesto Industrial.

Y para que conste, expido el presente en Palma /
de Mallorca, a veintinueve de Noviembre de mil novecien-
tos setenta y nueve.



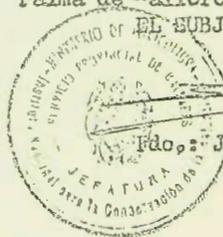
R/MoR.

Ilmo. Sr.:

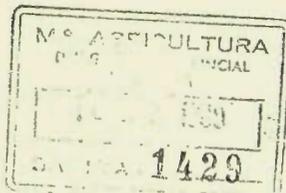
Ruego a V.I., tenga a bien informar a esta Jefatura, si la empresa denominada CASA/JANER, domiciliada en Plaza de España, 29 y 30/ y en calle Mesones, 2 y 4 de Inca, con Nº de Identificación Fiscal: 41.301.057, estaba en fecha 31-12-79 al día en el pago de las cuotas del Impuesto Industrial.

Dios guarde a V.I. muchos años
Palma de Mallorca, 17 de Abril de 1.980

EL SUBJEFE PROVINCIAL,



Fdo.: José Ignacio de Cisneros.



Ilmo. Sr. Delegado Provincial del
Ministerio de Hacienda de Baleares

PALMA DE MALLORCA

BANCO DE ESPAÑA
Cuentas Corrientes
Organismos de la Administración del Estado

*El Banco de España abona en el día de la fecha en la
cuenta n.º 33 de PARQUE MOVIL MINISTERIAL*

*la cantidad que figura
estampada por máquina contable al pie de este documento por entrega
de D. JEFATURA PROVINCIAL ICONA BALEARES
domiciliado en Pje. Part. Guillermo de Torrella, 1-7º*
El abono de los talones y cheques surtirá efecto cuando hayan sido cobrados.

Sucursal

de Palma
MOB 012360

PESETAS

ABR-5-76 B.E.17-1515***31.51000

IMPRESION DE MAQUINA CONTABLE

D. MATEO CASTELLO MAS, DOCTOR INGENIERO DE MONTES, JEFE DE LA JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA / (ICONA) DE BALEARES,

C E R T I F I C O: Que por este Servicio se ha ingresado, según transferencia que encabeza esta Certificación, en la cuenta n.º. 33 denominada "PARQUE MOVIL MINISTERIAL" y abierta en el Banco de España de esta Ciudad, la cantidad 31.510'- pesetas (TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS DIEZ pesetas) por el concepto de combustibles o materiales consumidos o empleados durante el mes de FEBRERO de 1.976 en vehículos adscritos a esta Jefatura y que se especifican en las LIQUIDACIONES firmadas por el Sr. Jefe del Parque Provincial que se adjuntan a esta Certificación y cuyo detalle se refleja a continuación:

CLAVE
RECIBO

ADJUNTADO	CARGO N.º.	REFERENCIA N.º.	PESETAS	VEHICULO
a)	39/76	59	5.220'-	SEAT, PMM-8.241
b)	40/76	60	12.790'-	RENAULT, PMM-9.752
c)	41/76	61	5.100'-	CITROEN, PMM-37.193
d)	42/76	62	8.400'-	LAND-ROVER, PMM-37.155
TOTAL			31.510'-	

Lo que se hace constar para que surta los efectos oportunos en la presente cuenta, en Palma de Mallorca a quince de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.

MODELOS

TASA 21.14		
EJECUCION MATERIAL: 593.968'- pesetas.		
TARIFA 15:		
GASTOS DE DIRECCION 6'- % s/200.000'- pts.	12.000'-	
4'5 % s/393.968'- "	17.729'-	
SUMA	29.729'-	29.729'-
TARIFA 14 -b)		
HONORARIOS PROYECTO: 3 % s/593.968'- pesetas		17.819'-
TOTAL GENERAL		47.548'-
		=====

SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.-

6'0663 % s/53.900'- pesetas		3.270'-
TOTAL		3.270'-
		=====

DON JOSE IGNACIO DE CISNEROS GONZALEZ, DOCTOR INGENIERO DE MONTES, JEFE DE LA BRIGADA UNICA DE LA JEFATURA PROVINCIAL DEL I.CO.NA. DE BALEARES, DIRECTOR DE LOS TRABAJOS DE "CORRECCION DE DESLIZAMIENTO DE LA LADE-RA SURESTE DEL TORRENTE DE FORNLAUTX, SITO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FORNLAUTX (1ª Fase);

C E R T I F I C O: Que el personal que se detalla en la presente relación de JORNALES que se acompaña a la presente cuenta de inversiones, son los mismos que figuran en las listillas que están en poder de este Servicio y que los jornales abonados están asimismo dentro de los límites usuales de esta Provincia a tenor de sus categorías y especialidades.

Lo que hago constar para que sirva de justificante en la rendición de la presente cuenta, en Palma de Mallorca a treinta y uno de Diciembre dá mil novecientos setenta y seis.

Nota para incluir en la relación número 1 de JORNALES.-

NOTA: Relación de personal que figura en la presente LISTILLA y que por percibir una cantidad superior a las 140.000 pesetas, sin exceder de las 300.000 pesetas, están sujetos al Impuesto sobre el R.T.P.:

Peón Pedro Caimarà Rotger. - 12 % s/169.050 - 140.000 = 12 % s/29.050 = 3.486'- pesetas, adjuntándose, de ésta cantidad, la correspondiente CARTA DE PAGO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

Su ref.:

ASUNTO: Ingreso concepto Honorarios o Gastos de Dirección sobre ingresos por venta de plantas a particulares del Vivero Central de "Manut", en el ejercicio de 1.976.

NOTA: Para la Oficina de CUENTAS u OFICINA DE CONTABILIDAD del ICONA.
MADRID

Para conocimiento de esa Oficina se participa que en el día de la fecha y por mediación del Banco de España en esta Ciudad, según transferencia N.º. 061725, se ha ingresado la cantidad de 34.357'-- pesetas a la o/c N.º. 97.538 del BANCO DE ESPAÑA en Madrid denominada "ICONA - Aplicación de la O.H. de 5 de Mayo de 1.966" y que corresponde a lo expresado en el "asunto".

Se adjunta fotocopia de dicha transferencia.

Palma de Mallorca, 24 de Mayo de 1.977



VIVERO CENTRAL DE "MANUT".

Reintegro SALDO venta plantas forestales y ornamentales, sobrantes de repoblación, correspondiente al ejercicio de 1.976.

NOTA: Para la OFICINA DE CUENTAS o de CONTABILIDAD DEL ICONA.
MADRID

Para conocimiento de esa Oficina se participa que en el día de la fecha y por mediación del Banco de España en esta Ciudad, según transferencia n.º. 061726, se ha ingresado la cantidad de 18.983'-- pesetas en la cuenta n.º. 665 del Banco de España en Madrid titulada "INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)" y que corresponde a lo expresado en el "asunto".

Se adjunta fotocopia de dicha transferencia.



Palma de Mallorca, 24 de Mayo de 1.977.

El presente documento tiene por objeto dar fe de los gastos de ejecución, que se han realizado en la presente cuenta.

Recursos de la Cuenta de la partida 1,975-76

Recursos de la Cuenta de la partida 1,975-76 24,570.-

Recursos de la Cuenta de la partida 1,975-76 24,570.-

Recursos de la Cuenta de la partida 1,975-76 24,570.-

RECURSOS DE LA CUENTA DE LA PARTIDA 1,975-76

Recursos de la Cuenta de la partida 1,975-76 24,570.-

G O B A 24,570.-

24,570.-

24,570.-

El presente documento tiene por objeto dar fe de los gastos de ejecución de la Cuenta X

El presente documento tiene por objeto dar fe de los gastos de ejecución de la Cuenta X

noctas,

óptimas

Polvo de Hércules, S de

Diciembre de 1976

El Jefe de

Don José Tomás de Cisneros.

VIVERO (SEMPRE) DE VIAMINGO.

Reservaciones sobre impuestos por venta de plantas a
particulares durante el ejercicio de 1957.

El Sr. Eusebio

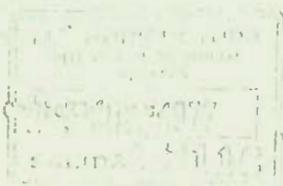
Adjunto tengo al honor de remitir a
V. E. por duplicado original, el informe de la
Inspección de Hacienda, por parte de V. E. y
por parte de la Inspección de Hacienda de la
Oficina de Hacienda de V. E. y que concuerda
al contenido de la Resolución de la Dirección
General de Hacienda por parte de la Inspección
y concuerda con particular durante el ejercicio
de 1957, en el artículo 14.º del artículo 14.º.

Con gusto a V. E. muchos años.

En la Habana, el día de Mayo de 1957.

El Sr. Eusebio

El Sr. Eusebio



El Sr. Director del

Partido Nacional para la Conservación de la Naturaleza
(Instituto de Conservación de Recursos Naturales)
CALLE DE LA INDEPENDENCIA, 100.

1957



INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de
BALEARES

Contraído en 19 83

REFERENCIA CONTABLE

Libro Folio Liquidación

CARTA DE PAGO

Fecha de expedición del talón de cargo:

Día, Mes y Año

MODELO

Concepto núm: _____
RETENCION I.R.P.F. personal eventual en trabajos ICONA

Concepto contributivo

Subconcepto

DETALLE DEL INGRESO

PROPUESTA N.º 17/83

M/p N.º 2334/83

PERIODO: MAY a OCTU./83

5 % a/33.333.158' - ptas.

Tesoro.....	1.666.658' -		
R. Municipal.....			
R. Provincial.....			
R.			
R.			
TOTAL INGRESADO	1.666.658' -		

Municipio a que corresponden los Recargos

Persona que ha realizado el ingreso de la liquidación de referencia:

Nombre y apellidos o razón social

JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES

Domicilio: Calle o plaza

Pasaje particular Guillermo de Torrella

Núm.

1

Plazo

7^º

Letra

-

Población:

PALMA DE MALLORCA

Cantidad
ingresada

UN MILLON SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEIS

CIENTA CINCUENTA Y OCHO pasetas - - - - -

N. HACIENDA
001761

10.04.84
*1.666.658

8701
GRPF

Realizado el ingreso en la Caja
Provisional de Efectivo, conforme
a los siguientes datos



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrello, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA

Su ref.:

ASUNTO:

Ingreso por reintegro SOBRENTE. M/p. N.º / /

NOTA INFORMATIVA PARA LA OFICINA DE CONTABILIDAD DEL ICONA.
MADRID.

Para conocimiento de esa Oficina se participa que en el día de la fecha y por mediación del Banco de España en esta Ciudad y según transferencia n.º. 092470, cuya fotocopia se adjunta, se ha reintegrado la cantidad de 3.756'- pesetas en la Cuenta n.º. 665 del BANCO DE ESPAÑA en MADRID, titulada "Organismos de la Administración del Estado - INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)" y que corresponde a sobrante del concepto 181 de la Seguridad Social del personal laboral, correspondiente a los meses de Abril a Septiembre y extra de Julio de 1.977 y al Mandamiento de Pago n.º. 2404/77.

Palma de Mallorca, 4 de Febrero de 1.978.



DILIGENCIA: Para hacer constar que la cantidad de ONCE pesetas que se unen a la presente cuenta en Papel de Pagos al Estado, sirven para cancelar el saldo del Libramiento número 18/1979 hecho efectivo en 3 de septiembre de 1.979 con cargo al concepto presupuestario 6.1.12.

Palma de Mallorca,.....
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.:

NOTA: Válido únicamente para cantidades inferiores a 50 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

Nº 092470

Este documento carece de validez si no está autenticado por la impresión mecánica. En su defecto ha de estar refrendado por firmas autorizadas

El Banco de España en Palma
 ha recibido de D. Jelativa Provincial del ICONA
 con domicilio en C/ Guillermo Torrella, 1-7 Palma la cantidad de
 pesetas tres mil setecientos cincuenta y seis
 (en letra) (Pts. 3.756.-) para su abono
 (en cifra)

en la cuenta Corriente Crédito

(1) efectivo

N.º 665 titulada

en nuestra Sucursal de O. P. Madrid

Organismo de la Administración
del Estado - Instituto Nacional
para la Conservación de la Naturaleza
 Domicilio Gran Vía de San Francisco, 35
 Ciudad Madrid

(2) Reintegro cobro en apt. 181 cantidad total
reintegro de apt. 181

Fecha 4-2-78

Total quita

PESETAS

CEB -4-78 D.E17 734 ***3.756.00

Mod. 02225-1

R
E
S
G
U
A
R
D
O



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I. CO. NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.º - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40
 PALMA DE MALLORCA

Su ref.:

ASUNTO: **Ingresos** *por reintegro SOBANTE*

INFORMATIVA
 NOTA: Para la ~~Oficina de~~ *Oficina de* ~~CONTABILIDAD~~ *de* OFICINA DE CONTABILIDAD DEL ICONA.
MADRID.

Para conocimiento de esa Oficina se participa que en el día de la fecha y por mediación del Banco de España en esta Ciudad, según transferencia n.º. 092469, ⁽¹⁾ se ha ingresado la cantidad de 85.341'- pesetas a la c/c n.º. / 97.538 del Banco de España de Madrid denominada "ICONA - Aplicación de la O.M. de 5 de Mayo de 1.966", y que corresponden a los siguientes conceptos:

Honorarios y módulos devengados, durante el CUARTO Trimestre de / 1.977, por la ejecución de obras, trabajos, servicios y demás actividades financieras con fondo de mejora o propios de las Entidades Locales y realizadas por el personal técnico afecto a este Servicio Provincial:

Honorarios de Dirección	42.944'- pesetas
Honorarios de Proyectos	13.158'- pesetas
<u>Vivero Central de Manut.</u>	<i>SUMA Y SIGUE .. 56.102'- pesetas</i>
Honorarios de Dirección año 1.977 ...	29.239'- pesetas
TOTAL	85.341'- pesetas

Palma de Mallorca, 19 de Enero de 1.978

(1) cuya fotocopia se adjunta,



BANCO DE ESPAÑA

Nº 092469

Este documento carece de validez si no está autenticado por la impresión mecánica. En su defecto ha de estar referendado por firmas autorizadas

El Banco de España en Palma de Mallorca
 ha recibido de D. Legaturo P. Orriolles del ICOMA su Delegado
 con domicilio en D. Guillermo de Torrella 1-7 Palma la cantidad de
 pesetas ochenta y cinco mil trescientas cuarenta y una
 (en letra) (Ptas. 85.341.- (en cifra)) para su abono

en la cuenta Carriente
 (1) efectivo
 N.º 97538 titulada

"ICOMA - Aplicación de la O.M. de 5 de mayo de 1966"

en nuestra Sucursal de Madrid

Domicilio Gran Vía de San Francisco, 35
 Ciudad Madrid

(2) Honorarios Tado Mejias y ruta planes a particulares ejercicio 1977
 Fecha 19-1-78

Total gastos PESETAS

ENE 19-78 B.E17 1875***85.341,00

R
E
S
G
U
A
R
D
O

-OFICIO-CIRCULAR N° 18/1.977 de 28-12-77.-

Remisión hojas azules modelo C-341.

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento a lo ordenado, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. 23 hojas azules números 23 al 45, ambas inclusive, debidamente rellenas del talonario número 2510 de GASTOS DE DIRECCION y OTROS HONORARIOS, / cuyas cantidades se consignan a continuación correspondientes a las Propuestas o Proyectos que también se mencionan y cuyos trabajos han sido ejecutados durante el cuarto trimestre de 1.977:

HOJA AZUL N°	NÚMERO Y TÍTULO DE LA PROPUESTA O PROYECTO	IMPORTE -TOTAL INDEMNIZACIONES PESETAS
23	Repoblación en 20 Ha. "Isla Dragonera"- PM-3015	17.805
24	Repoblación en 25 Ha. en "Las Comunas" - PM-3013	21.594
25	Adecuación recreativa de un área de pic-nic de / 3 Ha.	32.958
26	Construcción vía de saca en montes del Estado / "Benifaldo" y "Manut" - PM-1001 y PM-1002	111.225
27	Explanación y adaptación de 5 Km de vías de saca	41.025
28	Adecuación de cursos de agua y zona de influencia	5.459
29	Adecuación recreativa de 1 área de pic-nic	33.562
30	Obras de vía de saca en montes PM-1001 y 1002 y 4 más.	66.000
31	Conservación y mejora en 45 Km de vías de saca	144.750
32	Combate de la plaga "procesionaria del pino"	32.138
33	Construcción vía de saca - Pavimentación asfáltica en 0'342 Km en monte U.P. n° 5 y obras de fábrica	11.632
34	Pavimentación asfáltica en 0'342 Km en monte / de U.P. n° 5 "Comuna de Buñola"	12.360
35	1ª Reposición de marras en 15 Ha. en monte / "Escabesses de Son Ganxo"- PM-3012	7.704
36	1ª Reposición de marras en 4 Ha. en monte "Em balse de Cuber"- PM-3006.	2.054
37	Adecuación recreativa de un área de pic-nic / en monte "Embalse del Goroh-blau"-PM-3007	17.636
38	Proyecto de corrección de deslizamiento lade- ra Torrente de Fornalutx, en monte U.P. n° 6	151.300
39	Corrección de deslizamiento ladera izquierda/ Torrente Fornalutx, 2ª fase, en monte U.P. n°6	166.185
40	Tratamientos selvícolas. Desbroces en 9 Ha. / en el monte "La Victoria" - PM-3001.	9.406
41	Construcción de un bar-restaurante en monte / "La Victoria"- PM-3001.	71.707
SUMA Y SIGUE		956.495

Hoja núm: 2 - Continuación.

HOJA AZUL		TOTAL INDEMNIZACIONES PESETAS
Nº	TITULO DE LA PROPUESTA O PROYECTO	
-	SUMA ANTERIOR	956.495
42	Instalaciones para núcleo recreativo en monte de U.P. / nº 7 "Comuna de San Martín"	18.856
43	Creación núcleo recreativo en monte de U.P. nº 3 "La Victoria" PM-3001	316.076
44	Abastecimiento de agua al núcleo recreativo de "La Ermita" en monte "La Victoria" - PM-3001	96.075
45	Instalaciones y obras en núcleo de "La Ermita" del monte "La Victoria" - PM-3001	138.665
	IMPORTE TOTAL	1.526.167 ¹ -

Dios guarde a V.I. muchos años
Palma de Mallorca, 30 de Enero de 1.978
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Mateo Castelló Mas.

En cumplimiento a lo ordenado, adjunto tengo el honor de remitir a V.I., debidamente rellenas, ... hojas azules números ... al ..., ambas inclusive, / del talonario número ... de GASTOS DE DIRECCION Y OTROS HONORARIOS, que se consignan a continuación con indicación de su importe y del título de la Propuesta o Proyecto y cuyos trabajos han sido ejecutados durante el año 1.981:

Ilmo. Sr. Secretario General del
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)

MADRID



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Gran Vía de San Francisco, 35 al 41 - MADRID - 5

SERVICIO: Intervención Delegada

SU REF

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO Normas envío cuentas



Se comunica a ese Servicio que a partir de esta fecha, se enviará a este Centro solo el original de las cuentas justificativas de los libramientos, acompañando al mismo los partes finales de inversiones por montes y labor realizada, por duplicado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid, a 2 de octubre de 1979

EL INTERVENIOR DELEGADO :



Sr. Ingeniero Jefe del Servc. Provnci. de ICONA, en: PALMA DE MALLORCA.-

D. B. B. B.

José M.^o Martínez Herasilla

ICONA
El Subdirector General
de Protección de las Vegetales

Madrid, 30 de abril de 1.979

Sr. D. Mateo Castelló Más
Jefe Provincial del ICONA
PALMA DE MALLORCA.-

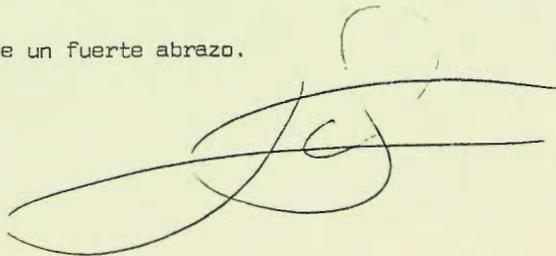
Mi querido amigo:

Como sabes, los trabajos de ordenación del combustible forestal, programados con cargo a créditos de Acción Coyuntural, tienen la finalidad - de disminuir el peligro de ignición, mediante áreas cortafuegos, desbroces, limpias, etc., así como reducir la velocidad de propagación de los incendios, una vez iniciados. Por ello sus efectos son los de defender de un modo general los montes de una comarca y no la mejora de ningún monte determinado.

Convendrá entonces que, a ser posible, las propuestas que formules reúnan los trabajos correspondientes a todos los montes de una zona y - que en la Memoria se destaque ese efecto generalizado de prevención de incen dias, que es su objetivo fundamental..

Además, teniendo en cuenta los beneficios a terceros, que de su ejecución han de derivarse, se considerarán como "Inversiones no afectas a - montes", de acuerdo con las "Normas para la rentición de cuentas", de junio de 1.972.

Recibe un fuerte abrazo.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MADRID

Asesoría Jurídica

Nº 916/79

Iltmº Señor:

La Inspección Regional de Oviedo solicita consulta sobre la interpretación del Real-Decreto 2.789/78, de 1º de diciembre, por el que se regulan las retenciones y fraccionamientos de pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con el Real-Decreto 72/1979, de 19 de enero, por el que se aplica dicho régimen a las retribuciones del trabajo personal de los obreros manuales de carácter eventual, a los efectos de que se determine cual sea el régimen de retención aplicable al personal eventual empleado en los trabajos de ICONA. Estudias las disposiciones citadas se tiene el honor de informar:

1º.- El sistema de retribuciones que establece la nueva normativa fiscal, única aplicable al caso planteado en la consulta, tiene su fundamento, desde el punto de vista del contribuyente, en que se permite graduar su esfuerzo tributario a lo largo de todo el periodo en que se producen los rendimientos. Su mecánica consiste en imputar un porcentaje al total de los rendimientos anualmente obtenidos, porcentaje que varía en función de la cuantía de los rendimientos y de las circunstancias familiares del contribuyente.

2º.- A los efectos que aquí interesan, este sistema tiene una excepción prevista en el artº 2º apartado E) del Real-Decreto 2.789/78, consistente en que : "los rendimientos del traba -



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

M A D R I D

- 2 -

jo obtenido en periodos inferiores al año, contratos de temporada o trabajos circunstanciales", serán objeto de retención en el 5%. Por ello, en principio, las retribuciones satisfechas al personal eventual que emplea ICONA en sus trabajos, cuando se diesen los supuestos de temporalidad inferior al año, deberían ser objeto de retención en un 5%.

3º.- No obstante lo anterior, el Real Decreto 72/79, (B.O.E. N° 19 de 22-1-79) viene a llenar una laguna legal al regular las retenciones en el caso de trabajadores manuales de carácter eventual cuya retribución adopta como módulo el día de trabajo bajo la denominación de jornales o peonadas, disponiendo en su artº único que "cuando se trate de trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, sin relación permanente con la empresa o patrono", la cuantía de la retención será :

" la que se derive de aplicar la tabla general de porcentaje que figura en el anexo del Real Decreto 2.879/78, al resultado de multiplicar por 100 el importe de una peonada o jornal diario de los que percibe el trabajador"

4º.- El problema queda reducido por tanto a distinguir entre retribución por trabajos realizados en periodos inferiores al año, contrato de temporada o trabajo circunstancial por un lado, y retribución por peonadas o jornales diarios, por otro. Sin ningún lugar a dudas, los trabajos realizados por



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

MADRID

- 3 -

el personal eventual de ICONA entra dentro de esta segunda categoría, siempre que se den las circunstancias de que la retribución sea diaria y no por un plazo de tiempo superior, sea éste semanal, mensual, o por temporada inferior al año. En consecuencia el régimen fiscal de las retenciones aplicables a estas retribuciones es el previsto en el Real-Decreto 72/79.

De todo lo anterior, cabe extraer la siguiente

CONCLUSION

Cuando el importe de una peonada o jornal diario que el ICONA satisface a su personal eventual, multiplicado por 100 no exceda de la cantidad de 166.666 pts., cualquiera que sea el número de hijos del peón, no procede hacer retención alguna. Si supera dicha cantidad, procederá la retención en un porcentaje variable según su importe y el número de hijos del contribuyente, de acuerdo con la tabla general que contiene el anexo del Real-Decreto 2.789/78, de 1º de diciembre.

(B.O.E. N.º 288 de 2-12-78)

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I.

Acuerdo
3/4/79
[Firma]

Dios guarde a V.I.

Madrid, 8 de marzo de 1979

EL ABOGADO DEL ESTADO, JEFE



Ilmo Señor Secretario General de ICONA.

-VER DORSO-

DORSO QUE SE CITA:

Recibido el Sábado, 12 de Mayo de 1.979, juntamente con una tarjeta de
D. Rosendo García Salvador

Secretario General del ICONA



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL
 PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 INTERVENCION DELEGADA

Ilmo. Sr.:

Se observa en esta Intervención, que los jornales referentes a trabajadores manuales que vienen figurando habitualmente en las propuestas de trabajos que se formulan en el Organismo, vienen rebasando las mínimos exentos, a efectos de liquidación del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, estando por consiguiente, obligados dichos trabajadores al pago del referido Impuesto por aquellas cantidades que han de percibir y que rebasan las reducciones que determinan las disposiciones vigentes.

A tal efecto, y con el fin de evitar que al examinar en su día las oportunas cuentas justificativas, esta Intervención se vea en la necesidad de repararlas y exigir en su caso el pago del mencionado Impuesto, pago que pudiera repercutirse en el Jefe del Servicio Provincial si a causa del tiempo transcurrido no pudiera hacerse cargo del mismo el trabajador, dado su carácter de eventualidad, ruego a V.I. que si a bien lo tiene se sirva dar las instrucciones oportunas a los Servicios Provinciales, encareciéndoles la más estricta observancia de las disposiciones que rigen en la materia y en especial las contenidas en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1968 y en la de 8 de enero de 1975, dictada esta para aplicación del Decreto-Ley de 27 de noviembre de 1.974.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1.977.

EL INTERVENTOR DELEGADO,

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Ver notas al dorso

NOTAS:

Decreto-Ley de 27 de Noviembre de 1.974,- (Nº. 6/74 de la Jefatura del Estado). ORDENACION ECONOMICA. Medidas coyunturales de política económica.- (Ver disposición Nº. 2409 del Tomo III de 1.974 del ARANZADI).

Orden Ministerial de 8 de Enero de 1.975.- (Ministerio de Hacienda) IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL. Normas sobre elevación del mínimo exento y aplicación de tipos de - gravamén

(Desarrolla el artículo 14 del Decreto-Ley anterior).

(Ver disposición Nº. 36 inserta en el Tomo I de 1.975-ARANZADI).

(Para aquellos cuya base imponible no exceda de 300.000 pesetas anuales la reducción anual será de 140.000 pesetas).



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Paseo Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "SENA" - Telef. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA

Su Ref.:

ASUNTO:

DON MATEO CASTELLO MAS, DOCTOR INGENIERO DE MONTES, JEFE DE LA JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE BALEARES,

C E R T I F I C O: Que el personal que figura en la relación / N.º 1 de jornales existente en la cuenta justificativa del m/p. núm. 2225 del año 1.978 y correspondiente a la propuesta titulada "DESLINDE DEL MONTE SAN MARTIN N.º 10 DE U.P. DEL T.M. DE/ ALCUDIA", no está sujeto a la retención del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1.978 ("BOE" N.º 14 de 17-1-78), por no exceder de 90 el número total de días de trabajo durante el citado año natural de 1.978.

Lo que se hace constar para ser unida a la cuenta ya rendida y referenciada, en Palma de Mallorca a veintiuno / de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

(firma y sello)

JEFATURA PROVINCIAL DEL IGUNA DE BALEARES

PROPUESTA DE: GENERAL DE PRODUCCION DE PLANTA, PARA 1.978.

Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal de los productores que a continuación se citan, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1.978 (B.O.E. N.º. 14 de 17-1-78):

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>SITUACION FAMILIAR</u>	<u>Nº DIAS TRABAJADOS</u>	<u>IMPORTE PERCIBIDO</u>	<u>DEDUCCION</u>		<u>DIFERENCIA SUJETA AL IMPUESTO</u>	<u>12 % PSEETAS</u>
				<u>DIA PSEETAS</u>	<u>TOTAL PSEETAS</u>		
María WATU WATU	Casada sin hijos	312	226.300	466	145.392	80.908	9.709
José MUÑOZ CHAMIRO	Soltero	265	245.250	548	145.220	100.030	12.004
Pedro CAIXARI ROTGER	Casado 1 hijo mayor	312	241.900	466	145.392	96.508	11.581
<u>SUMAS</u>		<u>-</u>	<u>713.450</u>	<u>-</u>	<u>436.004</u>	<u>277.446</u>	<u>33.294</u>

Se adjunta la correspondiente CARTA DE PAGO de HACIENDA de fecha 5-7-79.-

JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES

PROYECTO DE: CORRECCION DEL DESLIZAMIENTO DE LA LADERA IZQUIERDA DEL TORRENTE DE FORMALUTX (3ª y última fase), EN EL T.M. DE FORMALUTX, DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal de los productores que a continuación se citan, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1.978 (B.O.E. Nº. 14 de 17-1-78):

NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACION FAMILIAR	Nº DIAS TRABAJADOS	IMPORTE PERCIBIDO	DEDUCCION		DIFERENCIA	
				DIAS	TOTAL	SUJETA AL IMPUESTO	12 %
				PESETAS	PESETAS		PESETAS
Miguel SUBIRE ARANDA	Soltero	237	207.967	548	129.876	78.091	9.371 (1)
Andrés PEREZ GONZALEZ	Casado sin hijos	216	186.850	548	118.368	68.482	8.218 (2)
Felipe AMENGUAL PERICAS	Casado sin hijos	185	143.650	548	101.380	42.270	5.072 (3)
Pablo MATEU REUS	Casado sin hijos	184	161.500	548	100.832	60.668	7.280 (4)
Cristóbal HIDALGO TRUJILLO	Casado sin hijos	186	164.050	548	101.928	62.122	7.455 (5)
Guillermo VALLORI TORTELLA	Viudo sin hijos	181	158.620	548	99.188	59.432	7.132 (6)
SUMAS		1.189	1.022.637	548	651.572	371.065	44.528

A DEDUCIR:

- (1).-Ingresado a cuenta por D. Miguel SUBIRE ARANDA según figura en la cuenta correspondiente al M/P Nº 5427/1978 2.775
- (2).-Idem. Idem. por D. Andrés PEREZ GONZALEZ Idem. M/P Nº 5427/1978 2.028
- (3).-Idem. Idem. por D. Felipe AMENGUAL PERICAS Idem. M/P Nº 5427/1978 352
- (4).-Idem. Idem. por D. Pablo MATEU REUS Idem. M/P Nº 5427/1978 2.304
- (5).-Idem. Idem. por D. Cristóbal HIDALGO TRUJILLO M/P Nº 5427/1978 2.440
- (6).-Idem. Idem. por D. Guillermo VALLORI TORTELLA M/P Nº 5427/1978 2.430

SUMA DEDUCCIONES 12.329 12.329

IMPORTE TOTAL I.R.T.P. 32.199



Se adjunta la correspondiente CARTA DE PAGO de HACIENDA de fecha 29-6-79.-

NOTA : Este Proyecto corresponde al M/P= Nº. 4264/1978.

JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES

PROYECTO DE: EQUIPAMIENTO PARA UTILIZAR CAMPAMENTO COMO "AULA EN LA NATURALEZA" EN LOS MONTES BENIFALDO Y MANUP DE U.P. Nº. 1 y 2 DEL PLANCC 12-1001 y 12-1002

Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal de los productores que a continuación se citan, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1.978 (B.O.E. Nº. 14 de 17-5-78)

NOTA: Este Proyecto corresponde al M/P Nº 5427/1978.-

HOMBRE Y APELLIDOS	SITUACION FAMILIAR	Nº DIAS TRABAJADOS	IMPORTE PERCEBIDO	DEDUCCION		DIFERENCIA SUJETA AL IMPUESTO	12 % PERMITAS
				DIA PERMITAS	TOTAL PERMITAS		
Juan REUS GRAU	Casado con 3 hijos	309	267.970	630	154.670	73.300	8.796 (1)
Felipe AMENUAL PERICAS	Casado sin hijos	135	98.650	709	95.715	2.935	352 -
Pablo MATIU REUS	Casado sin hijos	122	105.700	709	86.498	19.202	2.304 -
Guillermo VALLORI TORTILLA	Viudo sin hijos	127	110.290	709	90.043	20.247	2.430 -
Miguel JIMENEZ MUÑOZ	Casado sin hijos	167	145.700	709	118.403	27.387	3.286 (2)
Cristóbal HIDALGO TRUJILLO	Casado sin hijos	124	108.250	709	87.916	20.334	2.440 -
Andrés PEREZ GONZALEZ	Casado sin hijos	128	107.650	709	90.752	16.898	2.028 -
Miguel SIBIRI ARANDA	Soltero	149	128.767	709	105.641	23.126	2.775 -
Francisco PINTO JIMENEZ	Casado con 1 hijo	149	126.565	709	105.641	20.924	2.511 (3)
Gonzalo ROYO MUÑOZ	Soltero	128	971.150	548	108.504	62.646	7.518
SUMAS		-	4.370.782	-	1.083.763	286.999	34.440

A DEDUCIR:

- (1).- Ingresado a cuenta por D. Juan REUS GRAU según figura en la cuenta correspondiente al M/P Nº 1886/1978 2.663
- (2).- Idem. Idem. por D. Miguel JIMENEZ MUÑOZ Idem. / 2.370
- (3).- Idem. Idem. por D. Francisco PINTO JIMENEZ Idem. / 428

SUMA DEDUCCIONES 5.461 5.461

IMPORTE TOTAL I.R.T.P. 28.979



Se adjunta la correspondiente CARTA DE BAOO de HACIENDA de fecha 27-6-79.-

JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE BALEARES

PROPUESTA DE: SOSTENIMIENTO DE VEHICULOS - AÑO 1.978

Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal de los productores que a continuación se citan, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1.978 B.O.E. Nº. 14 de 17-1-78:

NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACION FAMI.	Nº DIAS TRABAJADOS	IMPORTE PERCIBIDO	DEDUCCION		DIFERENCIA SUJETA AL IMPUESTO	12 % PESETAS
				DIA PESETAS	TOTAL PESETAS		
Juan REUS GRAU	Casado con 3 hijos	202	171.670	740	149.480	22.190	2.663
Motias TORTELLA TUGORES	Casado con 1 hijo	87	73.950	1.319	114.753		
Angel JIMENEZ JIMENEZ	Casado con 1 hijo	149	123.550	797	118.753	4.797	576
<i>SUMAS</i>				<i>295.220</i>	<i>262.233</i>	26.987	3.239

Se adjunta la correspondiente CARTA DE PAGO ^{de Hacienda} de fecha 7-5-79

OBSERVACION: En la Relación núm. 1 de JORNALES he puesto lo siguiente:

NOTA: En hoja aparte se detalla el Impuesto sobre el R.T.P. que corresponde a los obreros que figuran en la presente RELACION que vienen obligados a su abono, ~~de~~ cuyo importe total se eleva a la cantidad de 3.239'- pesetas, según de-

*1) de JORNALES expresado
falle especificado en la hoja que a continuación se adjunta.*



Relación núm. 1 de JORNALES satisfechos que se justifican en la presente cuenta

Categoría laboral	N.º D. N. I.	PERCEPTOR	N.º jornales	Precio	TOTAL
Peón	12.951.777	Miguel Jiménez Muñoz (1)	62	750	46.500
"	17.067.455	Angel Carvellan Camardell	62	750	46.500
"	22.500.233	Antonio Gutierrez Cuba (2)	62	750	46.500
"	12.096.360	Eduardo Aguila Garcia	62	750	46.500
"	12.988.200	Santiago Lorente Escobar	62	750	46.500
"	37.772.153	Luis Vega Balls (3)	62	750	46.500
"	41.360.595	Alonso Navarro Aguila (4)	62	750	46.500
"	41.273.335	Seraffin Ochoa Sanchis	62	750	46.500
IMPORTE TOTAL			496	750	372.000
IMPUESTO R.T.P. sobre el exceso-importe de los jornales de los peones (1) al (4)					
/1)- Peón: Miguel JIMENEZ MUÑOZ					
Importe total de 93 jornales cobrados					70.750
Cantidad deducible: 583 ptas./jornal x 93 j.					54.249
12 % sobre BASE LIQUIDABLE					16.531 = 1.881
/2)- Peón: Antonio Gutierrez Cuba					
Importe total de 168 jornales cobrados					126.540
Cantidad deducible: 583 ptas./jornal x 168 j.					97.944
12 % sobre BASE LIQUIDABLE					28.596 = 3.432
/3)- Peón: Luis Vega Balls					
Importe total de 110 jornales cobrados					83.500
Cantidad deducible: 583 ptas./jornal x 110 j.					64.130
12 % sobre BASE LIQUIDABLE					19.370 = 2.324
/4)- Peón: Alonso Navarro Aguila					
Importe total de 92 jornales cobrados					69.000
Cantidad deducible: 583 ptas./jornal x 92 j.					53.636
12 % sobre BASE LIQUIDABLE					15.364 = 1.841
IMPORTE TOTAL DEL I.R.T.P.					9.581 (5)
/5)- Se adjunta la correspondiente CARTA DE PAGO de Hacienda.					
(1) al (7).- En hoja adjunta se especifica la liquidación del Impuesto sobre el R.T.P. de estos obreros, adjuntándose la correspondiente CARTA DE PAGO de Hacienda.					
Suma y sigue					

Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.
Declaración salarios del año 1.977 con cargo a la Propuesta titulada
"VIVERO CENTRAL DE MANUT".

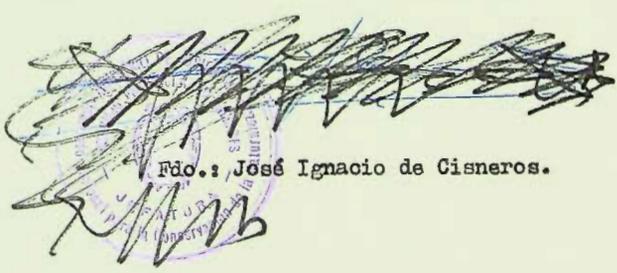
Ilmo. Sr.:

Con el ruego de que sea admitida por esa Delegación, tengo el honor de relacionarle a continuación declaración de salarios devengados durante el / año 1.977 en trabajos realizados por administración por esta Jefatura en el Vivero Central de "Manut", con indicación del número de obreros, importe total de sus jornales y del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales sobre estos, significando a V.I. que en los jornales están incluidos la parte dominical, gratificaciones del 18 de Julio y de Navidad, vacaciones reglamentarias, pagas/ extraordinarias, días no recuperables y cualquier otro devengo reglamentaria- / mente establecido:

<u>Número</u> <u>obrero</u>	<u>Importe</u> <u>Jornales</u>	<u>Importe Seguro de Accidentes y Enfermedades Pro</u> <u>fesionales: 6'0663% s/ JORNALES.-</u>	<u>PESETAS</u>
7	598.000'-	36.277'-	

=====

Dios guarde a V.I. muchos años
Palma de Mallorca, 31 de Mayo de 1.978
EL INGENIERO JEFE, P.A.


Fdo.: José Ignacio de Cisneros.

Ilmo. Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Baleares.

PALMA DE MALLORCA



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE ((o...))

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Expediente de ⁽¹⁾OCUPACION DE TERRENOS para ⁽²⁾TENDIDO LINEA TELEFONICA

Peticionario: COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA
residente en ⁽³⁾Gran Via José Antonio, Ed. de San Luis.- MADRID.

Nombre del monte LA VICTORIA
Nº. del Catálogo 3
Nº. del Elenco PM - 3001
Perteneencia Ayuntamiento de Alcudia
Término Municipal ... Alcudia
Provincia Baleares

- (1).- Indicar si es de ocupación de terrenos, establecimiento de servidumbres, etc.
- (2).- Detallar el objeto de la ocupación, servidumbre, etc.
- (3).- Citar localidad, y, a ser posible, domicilio.



Reg. Salida Nº.1986

18-2-69

Expediente de ocupación en montes a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.

Ruego a V.S., si a bien lo tiene, ordene la remisión a esta Jefatura de 30 carpetas iguales - al modelo que se adjuntaba con su oficio arriba reseñado, para poder tramitar los expedientes de referencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Palma de Mallorca, 20 de Marzo de 1.969.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Jefe de la Sección de Consolidación de la Propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

MADRID.-

NOTA: Recibidos 30 CARPETAS el 1-4-69



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

MAYOR. 83 - TELEFONO 248 75 00 - MADRID

SECCION: Consolidación de la Propiedad.
SU REF. SU ESCRITO

ASUNTO: Expedientes de ocupación en
Patrimonio Forestal del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
20 FEB. 1969
Núm. 1986
SALIDA

Distrito Forestal
MONTES
24 FEB 1969
Entrada N.º 730

Para una mejor y más rápida tramitación de los expedientes de referencia, se ruega a V.S. que las carpetas de los mismos se ajusten al modelo que se acompaña, consignando en ellas todos los datos que se citan.

Asimismo se ruega que en toda la correspondencia a que dé lugar la tramitación de tales expedientes, no omitan el consignar Nuestra referencia, con objeto de facilitar la búsqueda de cada expediente en estas oficinas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1969
EL JEFE DE LA SECCION.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito ~~Hidrológico~~ Forestal de Baleares

DADO CONOCIMIENTO A:

Sr. Ingeniero Jefe de la 3ª Inspección Regional.- ALICANTE

COPIA
PARA

-
-
-
-
-
-

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Servicio: Infraestructura y Propiedad.
Sección: Consolidación de la Propiedad.

Nota informativa O-2/71.

	Distrito Forestal Bazares
2 JUN 1971	
Entrada N.º 1049	

SOBRE REPARTO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE OCUPACIONES EN MONTES CONSORCIADOS.

Proximamente se remitirá a los Servicios una Circular de la Subdirección, en avanzado estado de estudio, - sobre el asunto mencionado en el encabezamiento.

Entre tanto, se indica a los Servicios la conveniencia de que no figure en el INFORME-VALORACION, ni en el PLIEGO DE CONDICIONES, de los que se da vista a los propietarios de los montes, el REPARTO de la indemnización correspondiente al VUELO, ya que con frecuencia existen criterios dispares que obligan a cambios, los cuales motivan la extrañeza y en algunos casos la protesta de los interesados. Lo que si debe figurar, tanto en el Informe como en el Pliego, es el importe total de la indemnización por el vuelo.

Ello no obsta para que, en el informe final previo a la remisión del expediente a este Centro, la Jefatura del Servicio exponga su criterio sobre dicho reparto, siendo aconsejable también que en el mismo figuren los gastos efectuados por el P.F.E., en cuanto a la superficie afectada.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

*Con esta fecha se ha pasado
una fotocopia al Sr. Jefe del M.º
para su conocimiento y
efectos, con R.º de N.º 3.541 de 26-71
Palma, 2-6-71,*

J. de la Cruz



24 julio 1970

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

8943

Fecha y Nº	Refª.: Consolidación de la Propiedad	Autoridad
10-7-1970	INSTRUCCIONES SOBRE INGRESOS PRO- CEDENTES DE OCUPACIONES Y SERVI- DUMBRES EN MONTES A CARGO DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES.	Subdirector


 SERVICIOS FORESTALES
 22 JUL 1970
 Entradas N.º 1476

Con el fin de llevar un adecuado control-estadístico de los expedientes instruidos en materia de OCUPACIONES Y SERVIDUMBRES, y consecuencias económicas de los resueltos, esta Subdirección ha acordado que, a partir del recibo de estas instrucciones y por todos los Servicios dependientes de la misma, se diligencien los impresos que se acompañan, con arreglo a las siguientes instrucciones:

MODELO ING. - 0-1: Para ingresos habidos en los Servicios provinciales durante cada trimestre natural, correspondientes a MONTES - DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO. Estos ingresos se transferirán en conjunto, una sola vez por trimestre, al finalizar el mismo.

MODELO ING. - 0-2: Para ingresos habidos en los Servicios provinciales durante cada trimestre natural, correspondientes a MONTES CONSORCIADOS. Como en el caso anterior, la transferencia se efectuará en conjunto, al finalizar el trimestre en que se hubieran recibido.

El número de columnas del cuadro es grande, porque ha sido necesario recoger todos los casos posibles, pero como es natural, los Servicios solo tendrán que llenar las que sean pertinentes, poniendo un guión en las restantes, indicativo de que no se olvidó consignar el dato en esas columnas.

Este impreso se remitirá siempre que se hayan realizado - ingresos por ocupaciones en montes consorciados, abonados a otros intereses, aunque no figure ninguna partida a favor del Patrimonio Forestal del Estado y, por tanto, no se efectue transferencia a la cuenta de este Centro.

MODELO ING. - 0-3: Cuando durante un trimestre no se hayan recibido en los Servicios ingresos por ocupaciones y servidumbres en montes a su cargo, deberán remitir preceptivamente al modelo 0-3, señalando si se refiere a montes del Estado, Consorciados o ambos a la vez.

NORMAS GENERALES. -

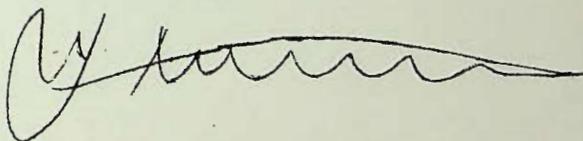
- Si el ámbito del Servicio excede de la provincia se enviará un ejemplar de cada modelo para los montes radicados en cada provincia.

- Además de las aclaraciones que figuran al pié de cada cuadro para algunas columnas, las complementarias que se necesiten podrán solicitarse de la Sección de Consolidación de la Propiedad.

NORMA TRANSITORIA. -

Si ha habido ingresos durante los dos primeros trimestres del presente año, cuya transferencia se haya efectuado, deberán los Servicios enviar estadillos análogos a los 0-1 y 0-2. Las Transferencias aun no efectuadas se harán siguiendo el formato de dichos modelos.

Todos los ingresos que se efectúen a partir del día 1 de julio del año en curso, deberán transferirse siguiendo las presentes instrucciones.



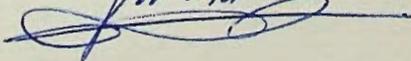
Madrid, 10 de julio de 1970.

DILIGENCIA: Con esta fecha se ha entregado al Sr. Jefe del Neg.º N.º una fotocopia, para los conocimientos y efectos así como, 24 impresos Modelo-0-1; Mod-0-2; Mod-0-3

Valencia, 22-7-70

J. J. Jefe

J. J. Jefe



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Servicio: Infraestructura y Propiedad.
Seccion: Consolidacion de la Propiedad



Nota informativa 0-2/70

FORMATO DE INSTANCIA Y OFICIOS COMPONENTES DE LOS EXPEDIENTES DE OCUPACION O SERVIDUMBRE.-

Continuando la sistematización de los expedientes referenciados, que facilite a los Servicios provinciales la redacción de oficios, homogeneizando su formato para todo el ámbito nacional, esta Sección ha estudiado los modelos adjuntos que pueden utilizarse en la tramitación de las distintas etapas comunes a todos ellos.

Con relación a los mismos se hacen las siguientes aclaraciones.

MOD. 0-1.- INSTANCIA.

Siempre que sea posible, se facilitará al peticionario un impreso modelo, en el que se indican los distintos puntos que debe abarcar el escrito y los planos o croquis que deben acompañar a la instancia.

Cuando el peticionario presente una instancia que no comprenda todos los datos que figuran en el modelo, el Servicio que tramite el expediente deberá pedirle las necesarias aclaraciones que completen dicha instancia.

MOD. 0-2.- TRAMITE DE AUDIENCIA AL PETICIONARIO DE LA OCUPACION.- (Papel de oficio del Servicio)

Se deja al arbitrio del Servicio que disponga las horas que considere convenientes para exponer el expediente.

En cuanto al Pliego de Condiciones (párrafo escrito entre paréntesis) se adjuntará o no, según criterio del Servicio.

*Con fecha 7-7-70
se remite un
ejemplar al Sr. J. L. H. H.
del Reg. 11-1
Valencia 6-7-70
L. H. H.
J. L. H. H.*

MOD. 0-3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA ENTIDAD PROPIETARIA O PROPIETARIO DEL MONTE.- Artº. 170.-
(papel oficio del Servicio)

No precisa aclaraciones.- Se indica a los Servicios que siempre deberían adjuntar al oficio dando vista del expediente una copia del Pliego de Condiciones que va a figurar en el mismo.

El formato esta pensado para su envío a las Entidades propietarias de los montes. Si se tratara de un particular, deberá adaptarse el texto al caso particular.

Se recuerda que es preceptivo; para iniciar un expediente, contar con el consentimiento de la Entidad titular (artº 173) y, por extensión, del particular --- propietario.

MOD. 0-4.- TRAMITE DE AUDIENCIA ^{la Diputación} ~~AL PETICIONARIO DE LA OCUPACION.~~ Art.170.- (Papel de oficio del Servicio)

Este oficio se utilizará solamente por aquellos Servicios de los que dependen montes consorciados a través de la Diputación Provincial y su texto no precisa más comentarios.

MOD. 0-5.- TRAMITE DE VISTA A LA COMISARIA DE AGUAS.-0. de 13.4.67 de la Presidencia del Gobierno - (Papel de oficio del Servicio).-

Es imprescindible la tramitación de este impreso en los expedientes de ocupación en riberas estimadas, solamente.

MOD. 0-6.- ACEPTACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES POR EL PETICIONARIO.-

Es conveniente la aceptación del peticionario, - pero no indispensable. Puede continuarse la tramitación del Expediente transcurrido el plazo sin haberse recibido alegaciones

MOD. 0-7.- CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES POR LA ENTIDAD TITULAR O PARTICULAR PROPIETARIA DEL MONTE.

Es interesante que figure en el expediente, pero

no imprescindible, Una vez agotado el plazo de 15 días hábiles, puede continuarse la tramitación. Puede utilizarse para la conformidad de Diputaciones, en el caso de montes consorciados a través de ellas.

Se solicita de los Servicios que envíen las observaciones que estimen oportunas en relación con lo arriba expuesto.

Madrid, junio de 1970



Asunto: Ocupación de terrenos (o establecimiento de servidum
bre) en el monte nº
del Catálogo de los de Utilidad Pública ydel
Elenco de la provincia de pertene--
ciente a
y situado en el término municipal de
.....
Peticionario:
Objeto:.....

T R A M I T E D E A U D I E N C I A

DISPOSICIONES REGULADORAS:

- Artº. 170 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.
- Artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En el expediente que se tramita con motivo de su solici-
tud de fecha, esta Jefatura ha adoptado el siguien-
te

ACUERDO.-Se conceden 15 días, a partir de la fecha de recibo de
esta comunicación (cuyo duplicado devolverá debidamente
diligenciado con el "Recibí" inserto al margen), en el
trámite de audiencia. Durante dicho plazo se le pone
de manifiesto el expediente, que podrá ser examinado -
en este Servicio durante(las horas de oficina
o las que designe el Servicio), para que pueda alegar
y presentar dentro de dicho término los documentos y -
justificaciones que estime pertinentes.

(Se adjunta el Pliego de Condiciones que figura en el -
mencionado expediente.)

Transcurrido el plazo de audiencia sin que se formule
por Ud. alegación alguna, se considerará que presta su confor-
midad a lo actuado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

.....adede 19...

Sr. D.

Asunto: Ocupación de terrenos (o establecimiento de servidumbre) en el monte.....nº del Catálogo de los de Utilidad Pública ydel Elenco de la provincia deperteneiente ay situado en el término municipal de
 Peticionario:.....
 Objeto:

T R A M I T E D E A U D I E N C I A

DISPOSICIONES REGULADORAS:

- Artº. 170 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de -- 1962.
- Artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En el expediente que se tramita en este Servicio sobre el asunto referenciado, y al que esa Entidad ha prestado en principio su consentimiento en sesión (del Pleno) de fecha (de la Permanente) esta Jefatura ha adoptado el siguiente

ACUERDO: Se conceden 15 días a partir del recibo de esta comunica-- ción (cuyo duplicado devolverá debidamente diligenciado con el "recibí" inserto al margen), en el trámite de audiencia. Durante dicho plazo se pone de manifiesto el expediente que podrá examinarse por persona que represente a esa Entidad, en horas de oficina, para que pueda alegar y presentar, den tro de dicho término, los documentos y justificantes que -- esa Corporación estime pertinentes.

Se adjunta el Pliego de Condiciones que figura en el expe-- diente. ~~Se adjunta~~.

Si transcurriese el plazo de audiencia sin haberse recibido alegación alguna, se considerará que esa Entidad presta su conformidad a lo actuado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... adede 19...

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
 Sr. Presidente de la Junta Vecinal Administrativa de
 (en su caso)

Asunto: Ocupación de terrenos (o establecimiento de servidumbre) en el monte, i.....nºdel Catálogo de los de Utilidad Pública ydel Elen- co de la provincia dey perteneciente a y situado en el término municipal de Peticionario: Objeto:.....

T R A M I T E D E A U D I E N C I A

DISPOSICIONES REGULADORAS:

- Artº. 170 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de - 1962.
- Artº. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En el expediente referenciado y al que la Entidad proprie- taria del monte mostró, en principio, su consentimiento en se- sión (del Pleno) de fecha, esta Jefatura ha adop- (de la Permanente) tado el siguiente

ACUERDO: Se conceden 15 días a partir del recibo de esta comunica- ción (cuyo duplicado se solicita devuelva debidamente - diligenciado con el "Recibí" inserto al margen) en trámi- te de audiencia. Durante dicho plazo se pone de manifies- to el expediente que podrá examinarse por persona que re- presente a esa Entidad, en horas de oficina, para que -- pueda alegar y presentar, dentro de dicho término, los - documentos y justificantes que esa Corporación estime -- pertinentes.

Se adjunta el Pliego de Condiciones que figura en el ex- pediente.

Si transcurriese el plazo de audiencia sin haberse reci- bido alegación alguna, se considerará que esa Entidad presta su conformidad a lo actuado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

.....ade.....de 19..

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación.....

Asunto: Concesión solicitada por con objeto de en el monte Riberas de..... (En su caso nº del Catálogo de los de U. P.) y .. del Elenco de la provincia de sito en el término municipal de y perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado (En su caso: Estimación de Riberas aprobada por O. M. de B. O. de).

Ilmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 2º de la Orden de 13 de marzo de 1967 de la Presidencia del Gobierno, sobre determinación de competencias de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura en materia de actuación sobre cauces públicos (B.O. del Estado de 15 de marzo de 1967) y de acuerdo con el artº 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pongo en conocimiento de V. I. que en este Servicio se está tramitando el expediente para la concesión de referencia, con objeto de que por esa Comisaría puedan exponerse las necesidades del régimen del río, las servidumbres legales que deban mantenerse y hacer valer los derechos de los aprovechamientos de aguas reconocidos por la Administración.

Se adjunta Pliego de Condiciones propuesto por este Servicio en el mencionada expediente, del que se le dá vista por un plazo de diez días a partir de la presente comunicación, de la que se solicita acuse de recibo.

Transcurrido el referido término sin haberse recibido alegación alguna, se proseguirán las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a.....dede 19..

Sr. Comisario de Aguas del

Asunto: Ocupación de terrenos (o establecimiento de servidumbre)
 en el monte.....
 nº..... de U. P. ydel Elenco de la provin-
 cia deperteneiente a
 y situado en
 Peticionario:.....
 Objeto:

ACEPTACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Examinadas las condiciones por las que se ha de re-
 gir la ocupacion (1) referenciada, según propuesta de --
 esa Jefatura que obra en el expediente instruido al efec-
 to, y me fueron remitidos con oficio de ese Servicio de
 fecha, por la presente hago constar mi plena -
 aceptación de las mismas, rogando a V. S. continúe la --
 tramitación del expediente referido.

.....a dede 19....

EL PETICIONARIO.

(1) o servidumbre

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio

Asunto: Ocupación de terrenos (o establecimiento de servidumbre)
 en el monte
 n° de U. P. y del Elenco de la -
 provincia de perteneciente a ..
 Y
 situado en ,.....
 Peticionario:
 Objeto:

CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES

Examinadas las condiciones por las que se ha -
 de regir la ocupación (1) referenciada, según propuesta
 de esa Jefatura, que obra en el expediente instruido al
 efecto y fueron remitidas a esta entidad con oficio de -
 ese Servicio de fecha, esta Corporación ha -
 acordado prestar su conformidad a las mismas en sesión -
 del {Pleno } celebrada el
 {Permanente}

Lo que me es grato comunicar a V. S. a los ---
 efectos oportunos,

.....adede 19..

EL

(1) o servidumbre

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio

.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Servicio: Infraestructura y Propiedad.
Sección: Consolidación de la Propiedad.



Nota informativa O-1/69.

CAMPAMENTOS DE VERANO

Se recuerda a los Servicios que, para las ocupaciones temporales, de plazo no superior al año, está vigente la disposición siguiente:

Orden del Ministerio de Agricultura, de 20 de mayo de 1946, - por la que se dictan normas con sujeción a las cuales pueden ser concedidas ocupaciones temporales para la instalación de Campamentos en los montes de utilidad pública. - (E.O.E. de 26 de mayo de 1946).

"Ilmo. Sr.: Siendo cada vez más frecuentes y numerosas las instalaciones de Campamentos que, con diversos fines, se establecen en los montes de utilidad pública, sin sujeción a las normas que para las ocupaciones de terrenos en general se requieren, y con el fin de armonizar el establecimiento de aquéllos con los derechos de las entidades propietarias, evitando al mismo tiempo los perjuicios que la desordenada instalación origina, tanto a la riqueza forestal como a la ganadera de los pueblos propietarios de los predios, es de gran conveniencia dictar normas con sujeción a las cuales puedan ser concedidas esta clase de ocupaciones temporales.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo único. La concesión de instalaciones de Campamentos eventuales dentro de los montes declarados de utilidad pública deberá sujetarse a las normas siguientes:

1ª.- Todos los Organismos que deseen establecer sus Campamentos dentro de algún monte declarado de utilidad pública deberán solicitarlo, con la antelación suficiente, de la Jefatura del Distrito Forestal o División Hidrológico Forestal (1) a cuyo cargo estuviere el monte, mediante instan-

(1) Hoy Servicio Hidrológico Forestal.

cia, en la que se consignarán los extremos siguientes: a), - lugar donde se desea emplazar el Campamento; b), número de - personas que hayan de albergarse en el mismo; c), superficie necesaria para la instalación de las tiendas de campaña, así como la que precise para maniobras, tanto de los ocupantes - como de los vehículos que hayan de ir al Campamento; d), duración de la ocupación.

A la instancia se acompañará un plano o croquis en que se señalen los terrenos que han de ser objeto de la ocupación.

2a.- La Jefatura de Montes remitirá la citada instancia a la entidad propietaria del monte, a fin de que el Ayuntamiento en sesión acuerde si accede o no a la ocupación, así como si ésta ha de ser gratuita o mediante el pago de un canon por la ocupación, devolviéndola en unión del certificado del acuerdo adoptado a la Jefatura de Montes.

3a.- Una vez que por la entidad propietaria del monte se haya tomado acuerdo accediendo a la instalación del Campamento, se procederá por la Jefatura a la fijación del lugar del emplazamiento, determinando al mismo tiempo, si a ello hubiera lugar, los perjuicios que con el mismo pudieran originarse a los intereses forestales y ganaderos, así como el canon e indemnización que deberá satisfacerse a la entidad propietaria.

4a.- La Administración Forestal, al comunicar la autorización de la ocupación, fijará todas aquellas reglas de policía que juzgue oportunas, a fin de prever y evitar que puedan producirse daños en el monte, así como aquellas que sean necesarias para la mejor vigilancia del mismo.

5a.- La concesión de estas ocupaciones temporales serán solamente anuales, pues caso de ser mayor su duración deberán sujetarse a las normas que para las ocupaciones en general en montes públicos establece la legislación vigente.

6a.- Finalizada la concesión y levantada la instalación, deberá el concesionario dejar el terreno en las debidas condiciones, haciendo desaparecer cuantos obstáculos pueden ser perjudiciales. En el caso de haber concedido y utilizado materiales del monte, serán éstos devueltos a la Administración



tración Forestal, quedando en beneficio de la entidad propietaria; en el caso de haberse autorizado y construido obras de fábrica, quedarán éstas en beneficio del monte, siempre que no se hubiera ordenado su destrucción.

7a.- Si el concesionario pretendiese proveerse de leñas, las solicitará de la Administración Forestal, la que resolverá la petición de acuerdo con la entidad propietaria del monte, fijando el volumen, sitios de aprovechamiento y forma y condiciones de llevarlo a efecto, así como el importe de los mismos.

8a.- Si como consecuencia de la ocupación se ocasionasen daños importantes en caminos, vías de saca por cualquier causa que fuera, vendrán los concesionarios obligados a indemnizar a aquéllos en la cuantía que se fije por la Administración Forestal.

9a.- En toda discrepancia entre el concesionario y la Administración Forestal, deberá aquél sujetarse a lo que resuelva la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos.- Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial."

Como complemento a la Orden transcrita, se indica lo siguiente:

Una vez autorizada por la Jefatura del Servicio la instalación de cada campamento, deberá comunicarse a este Centro, haciendo un historial de la tramitación, adjuntándose copias de la instancia y del acuerdo de la entidad propietaria, valoración en su caso del canon y de la indemnización por daños y perjuicios, pliego de condiciones impuesto y con los datos se consideren de interés.

Cuando se trate de montes del Patrimonio Forestal del Estado es imprescindible la remisión del expediente ultimado, con objeto de que la cantidad a percibir por este Organismo se fiscalice por la Intervención Delegada.

Madrid, 1 de julio de 1969.

